



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN

DECLARACIÓN ANUAL DE UNA PERSONA MORAL
DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY 2004

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A N :

**JERÓNIMO GONZÁLEZ VERÓNICA
ZELOCUALTECATL RODRÍGUEZ MARICELA LETICIA**

ASESOR: C. P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO.

CUAUTILÁN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO 2005.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por darme salud y la voluntad para salir adelante, por ser una luz en el camino y darme la fuerza para poder enfrentar las adversidades que se presentan en la vida.

A mis Padres:

Paula González Cipriano y Aquileo Jerónimo Aguilar, por todo el cariño, apoyo, paciencia y los consejos que me han brindado, por enseñarme que a través del esfuerzo diario se logran las cosas que se quieren en la vida, por los grandes sacrificios que han hecho los cuales que me han ayudado a concluir mis estudios profesionales, por la dedicación y la confianza que han depositado en mí para que este trabajo de tesis llegue a buen termino.... A ustedes todo mi cariño y gratitud.

A mis hermanos:

Luis y Noé por el apoyo, confianza y ayuda que siempre me han brindado.

A la UNAM:

Por que es un orgullo y un privilegio pertenecer a la Máxima Casa de Estudios, por que al haberme abierto las puertas al conocimiento he podido finalizar uno de mis más importantes objetivos.

A la FES CUAUTITLÁN:

Por que en las aulas de esta gran facultad obtuve los conocimientos necesarios para desempeñarme en la vida profesional así como saber la enorme responsabilidad que lleva aplicar estos conocimientos correctamente, también de tener la oportunidad de haber conocido excelentes profesores y muy buenos amigos.

A mis Amigos:

Por su inigualable amistad, por enseñarme el valor de la amistad, del trabajo en equipo y por todos los momentos que pasamos juntos a lo largos de estos años, por haber compartido momentos gratos llenos de alegría y de experiencias inolvidables y por lo que nos falta por compartir ya que gracias a su amistad hacen mas grato y ligero el camino en esta vida.

A nuestro Asesor:

C. P. C. Gustavo Aguirre Navarro, por su gran paciencia y tiempo para el desarrollo de esta tesis, por compartir sus conocimientos por sus oportunas enseñanzas y estímulos en clase, por que es un ejemplo a seguir, con mucha admiración y respeto.

Y en general a todas las personas que contribuyeron de alguna u otra forma a la culminación de esta tesis.

Esta tesis esta dedicada con mucho cariño y respeto a mis padres y hermanos como un reconocimiento de gratitud al haber finalizado esta carrera.

Atte.

Verónica Jerónimo González.

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Antes que nada te quiero agradecer la oportunidad de respirar cada latido de mi corazón y el estar al lado de mi familia, por permitirme culminar este trabajo de tesis llena de salud y con ganas de crecer tanto profesional como espiritualmente.

UNAM:

A nuestra máxima casa de estudios Universidad Nacional Autónoma de México, por acogerme y darme la enorme oportunidad de ser un miembro más dentro de su inmensidad ingresando al CCH Vallejo, experimentando vivencias que dejaron marcadas huellas en mi, por ello y más, siempre portare con respeto y orgullo los colores azul y oro.

A la FES Cuautitlan C-4:

Por permitirme ser alumna de esta facultad, valoro los conocimientos adquiridos en sus aulas, por sembrar la semilla del conocimiento y la inquietud de buscar respuesta al porque de las cosas. Hicieron de ella mi segundo hogar.

A mamá (Margarita Rodríguez C.):

Por tener el valor suficiente para permitirme experimentar el don de la vida, tu enorme paciencia al enseñarme a caminar y levantarme cuando me caigo, estoy consciente del esfuerzo incansable para forjar en mi una persona de bien, he aprendido de tus regaños y enseñanzas, gracias por tu apoyo incondicional, la forma tan particular de demostrar tu amor y la fortaleza admirable que te caracteriza, no me alcanzan las palabras para decirte lo importante que eres para mi..

Gracias infinitas por ser mi madre y amiga, T. A. M.

A papá (Panfilo Zelocualtecatl C.):

Tu apoyo inagotable, por cuidarme y creer en mi e inculcarme que las mujeres podemos valer por si mismas, por ser fuerte en los momentos más difíciles, ese roble que no es fácil de tirar, por tu cariño y comprensión, por alentarme a ser mejor día con día, por tus consejos cuando más los necesito, enseñarme a escribir y darme un mundo de ideas.

Gracias infinitas papá T.A.M.

MIS HERMANOS:

A Liz, May y mimosito, por su cariño tan particular y presionarme a terminar esta tesis.

A nuestro asesor de tesis el C.P. Gustavo Aguirre Navarro:

Por la dedicación que empleó de su tiempo y su gran apoyo para la realización de esta tesis, y que aparte de mostrar su lado profesional también nos tendió su mano como amigo. Con respeto y admiración gracias!!!!!!!!!!!!

Al jurado::

Compuesto por Benito Rivera Rodríguez, Rolando Sánchez Peláez, Mario López y Juan Carlos Correa, por el tiempo empleado en la revisión de esta tesis, así como compartir su experiencia profesional para que este trabajo fuera mejor.

A VJ:

Por que al fin terminamos juntas una meta más en la vida, el camino no fue nada fácil, pero creo que lo que cuesta es lo que más se valora, eres una chica fuera de lo común y es lo que te hace diferente, no cambies tu esencia y gracias por brindarme tu sincera amistad.

DEDICATORIAS

A Margarita Rodríguez (mamá) y Pánfilo Zelocualtecatl (papá):

Son un sol que alumbra cada mañana y espero dios me siga dando la oportunidad de disfrutar de su compañía, los valoro, respeto y admiro, gracias por darme la gran herencia del conocimiento, quiero compartir con ustedes este pequeño sueño, ya que sin ustedes no hubiera sido posible.

Gracias mamá y papá los A. M.

Liz (hermana):

Recuerdo las charlas que nocturnamente teníamos, los consejos y regaños que muchas veces me hacían falta, tu forma de ver la vida tan ligera, por no dejar que temiera en aquellos momentos de oscuridad y sobre todo por tenderme la mano.

A Mario (hermano):

Eres un niño muy noble, tu manera de percibir el mundo y gozar tu libertad, gracias por escucharme cuando realmente lo necesito y quiero que sepas que valoro tu confianza para compartir tus inquietudes conmigo.

A mimosito (hermano):

*Con tu risa loca y tu manera tan madura de solucionar los problemas me enseñas muchas cosas, crecimos jugando y andando en bici, quiero que sepas lo importante que eres para todos, y espero con paciencia que sigas creciendo. Por todo lo reído, llorado y gozado al crecer junto a ustedes, **los Quiero Mucho.***

Mis sobrinitas:

A Dianis y brendita que con su inocencia, alegría, espontaneidad y travesuras, endulzan cada momento, han logrado que recuerde lo divertida que es la vida cantando y riendo.

Las Quiero mucho.

*A mis primas **Sonia, pati, cheli, lili, celia y marisol** por todos los momentos chidos que pasamos creciendo juntas.*

*A mis amigos **Martina, René, Pedro, Wato, Gus, Laura, Eda, VJ**, por existir en mi presente quiero que sepan que el camino ha sido más divertido con ustedes, siempre respetando la libertad de ideas. Por las huellas que dejaron marcadas en mi y que los caracterizan.*

*† A mi **abuelita** Petro Cuapio por tus atenciones y consentimientos hacia mi, por compartir tus vivencias, aunque ya no estas aquí te llevamos en el corazón*

*El espejo del cielo
Refleja el misterio profundo del mar
Sin esperar la agonía del sol
Y la lluvia del silencio de estrellas
Que llena la oscuridad de la noche.*

*Amanece el sol alumbra el camino
Para seguir cabalgando
Dentro de la esplendorosa
Esfera de la vida, vida que susurra un respiro
Infinito lleno de luz*

M.Leticia Zelocualtecatl Rodríguez



ÍNDICE

OBJETIVOS	12
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS IMPUESTOS.	
1.1 Concepto de Impuesto.	17
1.2 Surgimiento de los impuestos (ISR, IVA E IA) en México.	17
1.2.1 Evolución del Impuesto Sobre la Renta.	18
1.2.2 Evolución del Impuesto al Valor Agregado.	20
1.2.3 Evolución del Impuesto al Activo.	23
1.3 Fundamentos legales de los Impuestos.	24
1.3.1 Fundamento legal del Impuesto Sobre la Renta.	25
1.3.2 Fundamento legal del Impuesto al Valor Agregado.	26
1.3.3 Fundamento legal del Impuesto al Activo.	26
1.4 Principios fundamentales de los Impuestos.	27
1.4.1 Principios Doctrinarios.	27
1.4.2 Principios Constitucionales.	28
1.5 Sujetos de los Impuestos.	29
1.6 Elementos de los impuestos	30
1.7 Características de las contribuciones.	31
1.8 Clasificación de las contribuciones.	31
1.9 Actividad Financiera del Estado.	34
1.10 Estructura de la Jerarquía de las Leyes en materia fiscal.	37



1.11	Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2005.	38
1.12	Plazo y forma de presentación de la Declaración Anual 2004.	45
1.13	Reformas Fiscales 2005.	49
1.13.1	Impuesto Sobre la Renta.	49
1.13.2	Impuesto al Valor Agregado.	65
1.13.3	Impuesto al Activo.	69

CAPÍTULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.1	Elementos del Impuesto Sobre la Renta.	71
2.1.1	Sujetos del Impuesto.	71
2.1.2	Objetos del Impuesto.	71
2.1.3	Base y Tasa.	72
2.2	De los Ingresos Acumulables y Nominales.	74
2.2.1	Definición de Ingreso Nominal y Acumulable.	74
2.2.2	Tipos de Ingresos que puede percibir una persona moral según la LISR.	76
2.2.3	Momento de acumulación del Ingreso.	77
2.2.4	Otros Ingresos Acumulables.	85
2.3	De las Deducciones.	86
2.3.1	Definición y panorama general.	86
2.3.2	Deducciones Autorizadas.	87
2.3.3	Requisitos de las Deducciones.	88
2.3.4	Gastos no Deducibles.	97
2.3.5	Deducción de inversiones.	99



2.4	Ajuste Anual por inflación.	107
2.4.1	Concepto de Crédito.	108
2.4.2	Saldo promedio anual de Créditos.	110
2.4.3	Concepto de Deuda.	111
2.4.4	Saldo promedio anual de Deudas.	111
2.5	Pérdidas Fiscales.	114
2.5.1	Actualización de Pérdidas Fiscales.	115
2.5.2	Plazo para su disminución.	117
2.6	Conciliación Contable Fiscal.	118
2.7	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.	136
2.8	Cuenta de Capital de Aportación.	139
2.9	Participación de los Trabajadores en las Utilidades.	140
2.10	Calculo del Coeficiente de Utilidad.	145

CAPÍTULO 3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.1	Elementos del Impuesto al Valor Agregado.	148
3.1.1	Objeto, Sujeto, Base.	148
3.1.2	Diferentes tasas del Impuesto al Valor Agregado.	151
3.1.3	Retención del Impuesto al Valor Agregado.	154
3.2	Los Actos o Actividades que son objeto de IVA.	157
3.2.1	Enajenación.	157
3.2.2	Prestación de Servicios.	161
3.2.3	Del Uso o goce temporal de Bienes.	165



3.3	De la Importación de Bienes y servicios.	166
3.4	De la Exportación de Bienes y Servicios.	168
3.5	Actos o actividades no afectas al IVA.	170
3.6	El IVA Acreditable para pagos mensuales.	171
3.6.1	Requisitos del IVA Acreditable.	171
3.6.2	Identificación del IVA Acreditable.	172
3.6.3	Determinación del factor de prorrateo para el IVA Acreditable.	174
3.6.4	Calculo del factor de prorrateo.	175
3.6.5	Calculo del pago mensual.	176
3.7	Presentación informativa del IVA enterado en el ejercicio.	177
 CAPÍTULO 4. IMPUESTO AL ACTIVO.		
4.1	Elementos del Impuesto al Activo.	179
4.1.1	Sujetos del Impuesto.	179
4.1.2	Objeto del Impuesto.	180
4.1.3	Base del Impuesto.	181
4.2	Exenciones del Impuesto al Activo.	182
4.3	Reducción del impuesto del ejercicio.	183
4.4	Promedio de Activos Financieros.	183
4.4.1	Saldo promedio anual de los activos financieros.	184



4.4.2	Determinación de los promedios mensuales.	185
4.4.3	Los activos financieros en moneda extranjera.	187
4.4.4	Promedio de las Acciones.	188
4.4.5	Ejercicios irregulares.	189
4.5	Saldo Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos.	189
4.6	Promedio de terrenos.	197
4.7	Promedio de inventarios.	199
4.8	De las deudas y sus promedios.	203
4.9	Plazos del pago del IA.	204
4.10	Decreto del 5 de abril del 2004.	205
4.11	Opción para determinar el IA.	205
4.12	Acreditamiento del ISR.	206
4.13	Devolución del IA.	207
4.14	Acreditamiento Adicional.	208
CAPÍTULO 5. CASO PRÁCTICO DE UNA DECLARACIÓN ANUAL.		210
CONCLUSIONES		275
BIBLIOGRAFÍA		278



OBJETIVOS

- Presentar una guía teórica-práctica, la cual sea un instrumento de ayuda en la elaboración de los diversos papeles de trabajo que se necesitan para elaborar correctamente el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, así como la importancia del amarre del Impuesto al Valor Agregado derivado de los ingresos que declara mensualmente una persona moral del Régimen General.

- De acuerdo con las modificaciones fiscales entradas en vigor a partir del año 2004, mostrar al lector la forma que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece para cumplir con la obligación de presentar la declaración anual vía internet, mediante el uso del programa DEM 2004 (Documentos Electrónicos Múltiples) versión 1.3.0.

- Aportar a la UNAM y en especial a los estudiantes, así como egresados de la Licenciatura en Contaduría y Administración, un material de apoyo didáctico el cual al momento de consultar resulte interesante, práctico y fácil de entender.

- Transmitir al lector un nuevo conocimiento.



INTRODUCCIÓN

Para que se haga efectiva la obligación de pagar impuestos, toda persona (física o moral) debe ubicarse dentro de algún supuesto de alguna de las leyes fiscales en la forma y términos que la misma establezca. Así esta obligación se encuentra plasmada en nuestra Constitución Política art. 31 fracción IV, la cual establece que los mexicanos deben contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Dentro de los impuestos en México, el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo son los de mayor importancia en nuestra legislación tributaria ya que de éstos se recaudan la mayoría de los ingresos que percibe el Estado, el cuál tiene la obligación de administrar dichos recursos para satisfacer las necesidades de la sociedad logrando el bien común.

En el presente trabajo de tesis se aborda un estudio y análisis de los papeles de trabajo que se llevan a cabo para poder elaborar la declaración anual de una persona moral del Régimen General, todo debidamente fundamentado en base a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo, así como sus reglamentos y demás bibliografía complementaria.

Este trabajo consta de cinco capítulos, consideramos que es importante el conocer los antecedentes, surgimiento y evolución del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo en nuestro país, por ello se desarrollan estos puntos en el Capítulo 1, así como las generalidades, principios y



fundamentos legales de los impuestos mencionados y el papel que juega el Estado en su función de recaudador de impuestos.

En el Capítulo 2, se estudia el Impuesto Sobre la Renta el cual reconoce dos tipos de ingresos, los nominales y acumulables, estos pueden estar exentos o integrar la base gravable para el cálculo de los pagos mensuales del Impuesto Sobre la Renta, disminuidas las pérdidas fiscales y multiplicándolas por el coeficiente de utilidad. Para el cálculo anual del impuesto mencionado y obtener un Resultado fiscal arrojado del ejercicio se requiere tener a la mano cierta información como son balanzas de comprobación mensuales, concentrado de gastos contables, depreciaciones y amortizaciones, saldos promedios tanto de deudas como créditos y determinar el ajuste anual por inflación, entre otros. En el transcurso de la tesis se desarrollaran paso a paso todo lo que se refiere a cálculos y papeles de trabajo necesarios.

El Impuesto al Activo entró en vigor el 1 de enero de 1989 y se concibió como un complemento al Impuesto Sobre la Renta, ya que muchas empresas presentaban sus declaraciones con pérdida y por consiguiente no reportaban pago de Impuesto Sobre la Renta; en el Capítulo 3 analizaremos la forma de obtener promedios de activos financieros, terrenos, inventarios, deudas, activos fijos y diferidos, que juegan un papel determinante en el cálculo para obtener la base de dicho impuesto, así como los sujetos exentos y el periodo de presentación.

El Impuesto al Valor Agregado, se genera sobre las erogaciones efectivamente pagadas y los ingresos efectivamente cobrados en su período, sustituyendo los pagos provisionales por definitivos. Es importante mencionar que anualmente ya no se entera este impuesto como se hacia anteriormente, junto con el Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo en la declaración anual, actualmente se



presenta vía informativa a más tardar el 15 de Febrero de cada año. Pero es importante hacer un amarre del Impuesto al Valor Agregado que se presenta en dichas informativas y se deriva de los ingresos que se presentan en la declaración anual, como lo analizamos en el Capítulo 4.

En el Capítulo 5 se expone un caso práctico, en el cual se elaboran los papeles de trabajo de la declaración anual del ejercicio 2004, así como una guía para bajar el programa DEM (Documentos Electrónicos Múltiples) versión 1.3.0. de la página de internet www.sat.gob.mx y el llenado de las plantillas que integran dicho programa y finalmente el envío así como la recepción de la declaración anual.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES
GENERALES
SOBRE
MISIÓN



CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS IMPUESTOS

1.1 CONCEPTO DE IMPUESTO.

Según Manuel Juano, sostiene que: “El impuesto es la obligación pecuniaria que pesa sobre las personas en su calidad de integrantes de un estado por tener bienes o rentas en el mismo, exigida legalmente según su capacidad contributiva en base a las normas fundamentales del país y a los principios de igualdad, generalidad y uniformidad cuya recaudación debe destinarse a satisfacer necesidades y servicios públicos indivisibles”.¹

1.2 SURGIMIENTO DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO (ISR, IVA E IA).

El ISR, IVA e IA son impuestos de importancia relativa en el Sistema Tributario Mexicano ya que de los ingresos totales que percibe el Estado aproximadamente el 21% corresponde a Impuesto Sobre la Renta, 2% de Impuesto al Activo y el 19% de Impuesto al Valor Agregado. Estos impuestos son de observancia Nacional, establecidos en ley por el poder legislativo; de igual manera hay un reglamento, que es un conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el poder Ejecutivo cuya objetivo principal es facilitar la correcta observancia de las leyes antes mencionadas.

¹ DE JUANO, MANUEL. Op. Cit. Págs. 294 y 295



1.2.1 EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

Como primer antecedente tenemos que en julio de 1921 se creó la “Ley del Centenario”, la cual fue de carácter transitorio ya que sólo gravaba los ingresos o ganancias del mes de Agosto de 1921 y el impuesto debería ser pagado por única vez dentro de la 1ª quincena de Septiembre.

Dicha Ley se dividía en cuatro capítulos:

- Del ejercicio del comercio o industria.
- Del ejercicio de una profesión liberada, literaria y artística.
- Del trabajo, sueldo o salario.
- De la colocación de dinero o valores de crédito.

Posteriormente se promulga la Ley del 21 de febrero de 1924; esta menciona la obtención de ingresos sobre sueldos y salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades, y por primera vez se promulga el reglamento a esta Ley.

El 18 de marzo de 1925 se le llamó por primera vez Ley del Impuesto Sobre la Renta como la conocemos actualmente, su estructura se dividía en siete cédulas:

- I.- Comercio.
- II.- Industria.
- III.- Agricultura.
- IV.- Productos de capital.



- V.- Explotación de subsuelo o concesiones otorgadas por la Federación.
- VI.- Sueldos y Salarios.
- VII.- Ejercicio profesional de Artes y oficios.

Posteriormente se crea la Ley del ISR el 01 de enero de 1942, abrogando la Ley antes mencionada. Como característica principal tenemos que se divide en cinco cédulas las cuales se hace mención:

Cédula I.- Comercio, Industria, Agrícola.

Cédula II.- Intereses, premios, regalías, explotación juegos de azar.

Cédula III.- Explotación de subsuelo o concesiones otorgadas por el gobierno federal.

Cédula IV.- Sueldos y Salarios.

Cédula V.- Profesión, arte, oficio o espectáculos.

Doce años después en 1954, se adicionan cuatro cédulas más a la mencionada Ley de 1941, tales son los ingresos en ganadería, pesca e imposición de capitales.

Un cambio relevante surgió en el año de 1964 ya que se elimina el sistema cedular y la Ley se divide en dos títulos:

Título I.- Ingreso global de las empresas.

Título II.- Ingreso de las personas físicas, complementándose con un tercero, que se intitula, del impuesto al ingreso de las asociaciones, sociedades civiles y de los fondos de reserva para jubilaciones.



La Ley del impuesto de 1987 coexistía en dos bases gravables:

- Base tradicional.
- Base nueva: esta base impositiva estaba de acorde a la situación inflacionaria en que se encontraba el país.

A través del tiempo la Ley del ISR ha sufrido diversos cambios, el más actual lo tenemos con las Reformas Fiscales del año 2002 en donde se derogaron o adicionaron diversas reglas y disposiciones de carácter general.

1.2.2 EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

En México nace en 1869 establecido por el ministro de Hacienda Matías Romero llamada originalmente como “Ley del Timbre”; dicha ley entró en vigor hasta el año de 1875; en este impuesto, para el pago del gravamen, se tenían que adquirir estampillas fijadas mediante sello adherido a contratos, documentos o facturas que representaban el hecho generador del tributo. Esta Ley tuvo varias modificaciones a través del tiempo, hasta el año de 1947 en el que se establece el “Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles”, en la Tercera Convención Nacional Fiscal.

Este impuesto se encargó de gravar actos sobre el consumo de bienes, su tasa general fue del 4%, pero también existían varias tasas especiales del 5%, 10%, 15% y del 30%, los pagos se hacían dentro de los días 1 al 20 de cada uno de los meses del ejercicio fiscal, al igual que en el actual Impuesto al Valor Agregado existían exenciones, así como ciertas deducciones que se podían permitir, una de las modificaciones más importantes que se le hizo a este impuesto, fue la creación de tasas especiales para los artículos suntuarios o de lujo, así como la elevación



de la tasa general del 3% al 4%, como un requerimiento para la coordinación general de todas las entidades federativas al sistema federal de ingresos mercantiles. Hacia 1969 se hizo un intento por parte de la administración fiscal de instaurar en México un impuesto al Valor Agregado.

Fue hasta el 1 de enero de 1980 que entró en vigor la Ley del IVA, aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 1978 quedando así en el año de 1979 para informar sobre el nuevo impuesto y establecer los mecanismos necesarios para su correcta aplicación. Debido al desarrollo económico de esos tiempos la Ley del IVA vino a sustituir a la Ley sobre ingresos mercantiles; la cual por sus efectos acumulativos y su repercusión en cascada provocaba distorsiones en los procesos de comercialización, al igual constituía una fuerte presión inflacionaria y acentuaba la regresividad en el sistema fiscal mexicano. El reglamento del Impuesto al Valor Agregado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1979.

“Las razones para implantar un Impuesto al Valor Agregado varían de un país a otro, para México el cambio obedeció a la necesidad de actualizar y modernizar sus sistemas de imposición, fortaleciendo su principal fuente de ingresos tributarios, que es el ISR, pues al poder acreditarse el impuesto repercutido por el proveedor, se vuelven en agentes controladores de las obligaciones fiscales, por la necesidad de exigir las facturas, éste documento sirve de base para determinar los ingresos que tengan las personas físicas y morales involucradas en los ciclos industriales y comerciales.”²

² Aguilar Álvarez, Javier B., op cit., pp. 23 y 24.



Los cambios más importantes que se han registrado desde su entrada en vigor hasta nuestros días son los siguientes:

1981: Se reducen las exenciones en los diversos actos u operaciones que generan el gravamen.

1983: Aumenta la tasa general del 10% al 15% y surge la tasa específica del 6% para gravar ciertos artículos o actos que estaban exentos, incluyendo importación de bienes para ser consumidos en zona fronteriza.

1991: Nuevamente regresa la tasa general del 10%.

1995: Se vuelve a restablecer la cuota del 15%, misma que se encuentra en vigor hasta nuestros días.

2002: Sólo se pagaba el gravamen por los ingresos efectivamente cobrados.

2003: El establecimiento de los pagos definitivos.

2004: Se presenta vía informativa a más tardar el 15 de Febrero de cada año.



1.2.3 EVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO (IA)

En 1988 existió una relevante disminución en la recaudación del ISR de las Empresas, ya que una gran cantidad de contribuyentes no efectuaban el pago de este impuesto; por dicha situación en 1989 se crearon diversas reformas en el ámbito fiscal, para compensar la caída de más del 2% del Producto Interno Bruto (P.I.B.) en los ingresos presupuestales, originada como consecuencia de la recaudación esperada del precio del petróleo.

Estas reformas fiscales buscaban lograr un sistema estatal más equitativo y eficiente, ya que en esa época más de la mitad de las empresas presentaban declaraciones sin pago alguno. El propósito de la Política Económica para dicho año era aumentar y fortalecer los ingresos públicos, sin afectar la estabilidad de los precios y para lograrlo se pretendía que las modificaciones propuestas incrementarían los ingresos tributarios del Gobierno Federal de 9.2% del P.I.B. en 1988 a 10.3% en 1989. Para lograr lo anterior se propuso actuar esencialmente en la recaudación proveniente de las sociedades mercantiles, mediante el establecimiento de un impuesto sobre los Activos Netos, estimándose que este impuesto generaría ingresos adicionales importantes y regularizaría considerablemente el cumplimiento de obligaciones fiscales de las empresas.

Después de estudiar la propuesta, se establece el IA (Impuesto al Activo) el cual gravaba a las sociedades mercantiles en función al patrimonio directo del contribuyente, relativo a sus activos netos que utiliza para llevar a cabo sus actividades, y así pagar un impuesto mínimo.



Esta Ley se publica el 31 de Diciembre de 1988, entrando en vigor el 1º de Enero de 1989. Casi un año después en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (C.P.E.U.M) al Ejecutivo Federal, el cual emite el Reglamento un 15 de Mayo de 1990, con la finalidad de complementar la LIA y explicar cómo se debe ejecutar la Ley. Anteriormente la tasa de este impuesto era del 2%, pero en la actualidad se disminuyo al 1.8% sobre el patrimonio de las sociedades.

1.3 FUNDAMENTOS LEGALES DE LOS IMPUESTOS

Para que sea exigible la obligación del pago del impuesto debe estar plasmado en Ley y así lo establece nuestra máxima Ley Nacional que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “La Constitución es la Fuente por excelencia del Derecho, en cuanto determina la estructura del Estado, la forma de gobierno, la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los derechos y deberes de los ciudadanos, la libertad jurídica y determinados problemas básicos de una comunidad, elevados a la categoría de constitucionales, para mantenerlos permanentemente fuera de los vaivenes de los problemas políticos cotidianos”³

La obligación de contribuir al gasto público se encuentra establecida en el art. 31 Fracción IV que nos dice:

“Son obligaciones de los mexicanos:

IV.-Contribuir a los gastos públicos así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en el que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

³ Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit., página 194.



Por esto entendemos que toda persona que se ubique en algún supuesto de una ley fiscal automáticamente adquiere la obligación de cubrir la correspondiente contribución en la forma y términos que la misma establezca.

1.3.1 FUNDAMENTO LEGAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La Ley del ISR en su artículo 1º nos dice:

Artículo 1.- Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

A) Residentes en México

I.- Las residentes en México con respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

B) Residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.

II.- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

C) Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

III.- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.



1.3.2 FUNDAMENTO LEGAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El artículo 1° de la Ley del IVA nos dice:

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que en territorio nacional realicen las actividades siguientes:

- 1.- Enajenen bienes
- 2.- Presten servicios independientes.
- 3.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- 4.- Importen bienes o servicios.

Para que los impuestos sean de carácter obligatorio deben estar plasmados en Ley, es decir debidamente fundamentados. Así tiene que existir un argumento valido que haga efectivas las normas jurídicas.

1.3.3 FUNDAMENTO LEGAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO

La Ley del IA en su art. 1° nos dice:

Artículo 1°.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al activo, por los activos que posean, cualquiera que sea su ubicación; las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto, por el activo atribuible a dicho establecimiento.



Las personas distintas de las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos a que se refieren el Capítulo III del Título IV y los artículos 133, fracción XIII, 148, 148-A y 149 de la Ley del ISR, que utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes. Así como los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados y las empresas del sistema financiero.

1.4 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS IMPUESTOS.

Los impuestos se rigen por principios doctrinarios y constitucionales los cuales señalan e indican las características fundamentales a las que se debe encontrar sujeta la relación jurídica-tributaria.

1.4.1 PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.

Principios Doctrinarios según Adam Smith:

- a) *Principio de Justicia.*- Contribuir de manera equitativa al gasto público, de acuerdo con la capacidad económica de cada persona física o moral.
- b) *Principio de Certidumbre.*- Es el conocimiento que tiene el Estado de hacer exigible su potestad recaudatoria, así como el contribuyente de saber sus obligaciones tributarias y si es sujeto a ellas para el pago de éstas.
- c) *Principio de comodidad.*- Es la forma en que al contribuyente se le facilite el pago de sus impuestos, de la manera más oportuna y rápida dentro de los plazos establecidos.



- d) *Principio de Economía*.- Es el rendimiento que el Estado hace de las contribuciones así como la implantación de los conceptos por los cuales desea obtener recursos para realizar sus funciones de derecho público.

1.4.2 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

Los Principios Constitucionales considerados en el art. 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a) *Principio de Generalidad*: Están obligados a pagar los tributos aquellas personas físicas o morales que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en alguna de las hipótesis normativas previstas en las leyes tributarias.

b) *Principio de Obligatoriedad*: La Constitución lo menciona como un deber ciudadano y otorga al Estado los instrumentos jurídicos adecuados para velar su vigencia y su estricto cumplimiento.

c) *Principio de Vinculación con el Gasto Público*: Se refiere a que los recursos percibidos por el Estado se deben destinar de manera correcta y oportuna a la satisfacción de las necesidades sociales del pueblo, para lograr el bien común.

d) *Principio de Proporcionalidad y Equidad*: Se refiere a que las leyes tributarias deben establecer cuotas, tasas, o tarifas que graven al contribuyente de acuerdo con su capacidad contributiva.

Según Margain Manautou dice que un tributo será equitativo cuando su impacto económico “sea el mismo para todos los comprendidos en la misma situación”.⁴

⁴ Margain Manautou, Emilio. La Constitución y algunos aspectos del Derecho Tributario Mexicano. Universidad Autónoma de San Luis Potosí, página 109. S.L.P., 1967



1.5 SUJETOS DE LOS IMPUESTOS

Los Sujetos de los Impuestos son los que intervienen directamente en la relación tributaria de las obligaciones y los derechos previstos en las leyes fiscales que de estas nacen. Por lo que existe un Sujeto Activo y un Sujeto Pasivo.

“El sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado, mas como éste se descompone en nuestro orden constitucional en diversas competencias de naturaleza y alcance diversos, es necesario delimitar el campo de acción de las mismas. En el orden fiscal mexicano y de acuerdo con el art. 31 fracción IV de CPEUM, tres son los sujetos activos:

- a) La Federación, que es la persona jurídica que acumula el mayor número de facultades en materia fiscal;
- b) Los Estados o entidades federativas y
- c) Los municipios”.⁵

Los sujetos pasivos de la obligación tributaria son las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, que realiza el hecho generador de un tributo o contribución.

Persona Física: Es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

⁵ Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit., página 781.



Persona Moral: Es la reunión de dos o más personas que tienen personalidad jurídica propia independiente, con respecto a cada uno de sus integrantes. Que aportan en efectivo, en especie o de manera intelectual recursos para llevar a cabo un fin lícito y lograr un objetivo en común.

El art. 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta hace mención de quienes se consideran personas morales, las cuales se relacionan a continuación:

- Sociedades Mercantiles.
- Organismos descentralizados (Actividad Empresarial)
- Instituciones de Crédito.
- Sociedades y Asociaciones Civiles.
- Asociación en Participación.

1.6 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

Los elementos de los impuestos son la parte esencial, la materia o sustancia que le da vida a una obligación tributaria para que pueda configurarse en nuestra realidad jurídica y social, para que se haga exigible y se proceda a su pago. A continuación hacemos mención de ellos:

☼ Sujeto Pasivo.- La persona física o moral causante de cada tributo.

☼ Objeto.- Es la situación normativa o hecho que genera el tributo o contribución.

☼ Tasa, Cuota o tarifa.- Es la forma numérica, porcentual o bien fórmula matemática que se utiliza para la determinación y calculo de la contribución determinada.

☼ Base Gravable.- Es la porción de rendimiento o utilidad gravable a la que se le debe aplicar la tasa, cuota o tarifa.



1.7 CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES.

La contribución es simplemente un tributo que establece el Estado, a cargo de un Contribuyente, y sus características son las siguientes:

- Su naturaleza es netamente personal.
- Son aportaciones pecuniarias.
- Su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos.
- Debe ser proporcional y equitativa.
- Esta obligación se puede establecer sobre disposición legal.

1.8 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Según el art. 2 y 3 del CFF, las contribuciones se clasifican en:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV del art.2 del CFF. Los impuestos constituyen el principal ingreso tributario del Estado.

Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.



Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Según Luigi Einaudi, “podemos definir la contribución (especial) como la compensación con carácter obligatorio al ente público con ocasión de una obra realizada por él con fines de utilidad pública, pero que proporciona también ventajas especiales a los particulares propietarios de bienes inmuebles”⁶

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

En esta categoría se engloban un conjunto de pagos que deben efectuarse tanto al Fisco Federal como estatales y municipales, para tener derecho a recibir determinados servicios públicos, como suministro de agua potable, uso de autopistas y puentes federales, registro de patentes y marcas, etc.

Accesorios de las contribuciones: Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del art. 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a

⁶ Einaudi Luigi. Principios de Hacienda Pública, página 72. Ediciones Aguilar, 1962.



contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º.

Aprovechamientos: Se encuentran regulados en el art. 3 del CFF el cual nos dice que son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de lo que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Productos: Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Así quedan comprendidos dentro de la categoría de productos y derechos un gran número de ingresos que el Estado percibe regularmente, como pueden ser: permisos especiales para uso de playas públicas con el objeto de instalar en ellas algún establecimiento comercial; ventas internas y de exportación del petróleo y sus derivados; concesiones y permiso de pesca; cobros por visitas a museos y zonas arqueológicas; enajenación de terrenos y edificios que formen parte del patrimonio estatal.



1.9 ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO.

El supremo Poder de la Federación para su ejercicio, se divide de acuerdo a las funciones que le son atribuidas por la Constitución en: Poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General al que se le asigna la facultad de crear normas generales, impersonales, abstractas y obligatorias, para regular la actuación de los propios órganos del Estado y la de sujetos (personas físicas o morales) que están sometidos a la Federación. Mediante Leyes que dicta dicho poder, se establecen hechos o situaciones que hacen que los contribuyentes se encuentren en la obligación de efectuar el pago de contribuciones. La función principal del Poder Judicial es la solución de controversias que se generen con la aplicación del Derecho.

Y finalmente el Poder Ejecutivo que se encarga de elaborar la Ley Ingresos y Egresos de la Federación cada año, describiendo la forma de cómo se obtendrán los recursos monetarios y su estricta aplicación, poniendo esto a consideración del Poder Legislativo. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo la administración de los diversos recursos con los que se encuentra llevando a cabo las normas y proyectos en esfera administrativa para que satisfaga las necesidades prioritarias de la sociedad de manera directa, correcta y oportuna.



La Actividad Financiera del Estado se basa en tres pasos fundamentales:



Obtención del Ingreso: El Estado para cumplir con su función social capta los recursos principalmente, mediante la implantación de tributos y cargas fiscales a las personas físicas y morales que se encuentren en territorio nacional, así como también a través de sus propios recursos (empresas paraestatales.)

Manejo de los Recursos Obtenidos: Es la correcta y eficiente administración de los ingresos percibidos.

Aplicación y Erogación: En este paso los recursos obtenidos, se canalizan a las Entidades, Municipios, Delegaciones o Localidades de País de la mejor manera posible (aunque muchas veces no suceda así), para poder satisfacer las necesidades y exigencias de la ciudadanía logrando el bien común.

La actividad financiera del Estado va a recaer en los tres poderes de la Nación (el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial), ya que sin la ayuda de éstos no se podrían expedir leyes para establecer tributos, los cuales tienen que ser debidamente administrados y distribuidos, siempre vigilados por una autoridad.



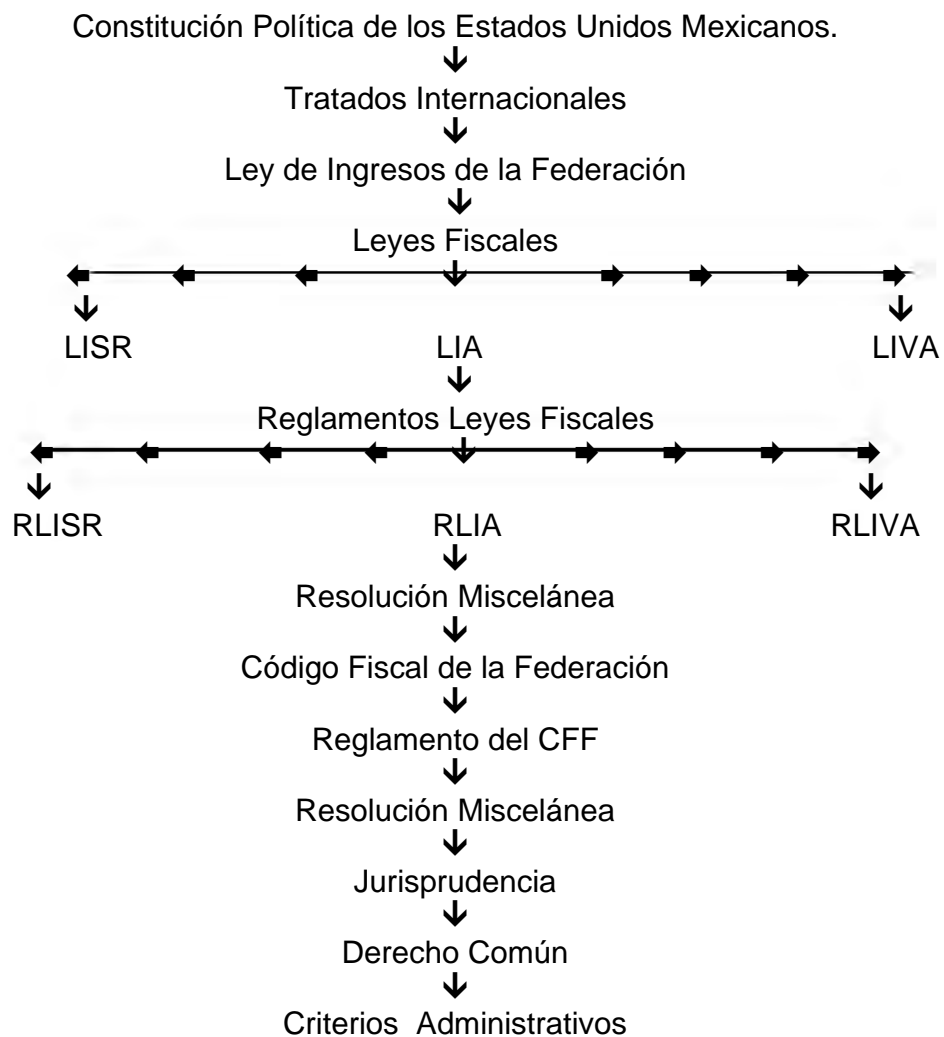
El Derecho Financiero es “la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático del conjunto de normas que reglamentan la recaudación, la gestión y la erogación de los medios económicos que necesitan el Estado y los otros órganos públicos para el desarrollo de sus actividades, y los órganos del Estado y entre los mismos ciudadanos que derivan de la aplicación de esas normas”.⁷

⁷ Pugliese, Mario. Derecho Financiero. Fondo de Cultura Económica. México 1939, página 22.



1.10 ESTRUCTURA DE LA JERARQUÍA DE LAS LEYES EN MATERIA FISCAL

Estructura de la jerarquía de las leyes en materia fiscal.⁸



⁸ Con base a: Sánchez Hernández, Mayolo. Derecho Tributario, 2ª. Ed.; Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1988, p.29



1.11 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2005.

Para el ejercicio fiscal del 2005, se espera que los ingresos que percibirá la Federación sean de la siguiente forma:

a) CONCEPTO	IMPORTE
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,280,105.20
I. Impuestos:	864,830.70
1 Impuesto sobre la renta	375,833.30
2 Impuesto al activo	12,242.30
3 Impuesto al valor agregado	313,739.90
4 Impuesto especial sobre producción y servicios	
A. Gasolinas, diesel para combustión automotriz	75,860.00
B. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	
a) Bebidas alcohólicas.	5,600.00
b) Cervezas y bebidas refrescantes	13,762.40
C. Tabacos labrados.	14,564.00
D. Aguas, refrescos y sus concentrados.	1,019.50
5 Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos.	14,207.10
6 Impuesto sobre automóviles nuevos.	5,295.20
7 Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan em- presas concesionarias de bienes de dominio directo de la Nación.	-
8 Impuesto a los rendimientos petroleros.	-
9 Impuesto al comercio exterior.	



A. A la Importación.	25,996.90
B. A la exportación.	-
10 Accesorios.	6,710.10
II Contribución de mejoras:	16.00
Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	16.00
III Derechos:	361,027.70
1 Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	7,220.30
A. Secretaría de Gobernación.	970.40
B. Secretaría de Relaciones Exteriores.	1,259.90
C. Secretaría de la Defensa Nacional.	46.40
D. Secretaría de Marina.	0.04
E. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	1,623.50
F. Secretaría de de la Función Pública.	-
G. Secretaría de Energía.	21.70
H. Secretaría de Economía.	67.80
I. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	13.00
J. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	2,781.10
K. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	27.60
L. Secretaría de Educación Pública.	347.80
M. Secretaría de Salud.	2.00
N. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.06
Ñ. Secretaría de la Reforma Agraria.	46.90
O. Secretaría de Turismo.	0.09
P. Secretaría de Seguridad Pública.	10.30
2 Por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público.	5,873.90
A. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	0.02
B. Secretaría de la Función Pública.	-



C. Secretaría de Economía.	300.60
D. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	477.90
E. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	5,095.20
3 Derechos a los hidrocarburos.	347,933.50
A. Derecho sobre extracción de petróleo.	229,791.30
B. Derecho extraordinario sobre la extracción de petróleo.	114,156.20
C. Derecho adicional sobre la extracción de petróleo.	3,986.00
D. Derecho sobre hidrocarburos.	-
IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes:	118.70
Causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	
V. Productos:	5,658.30
1 Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	85.50
2 Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público.	5,572.80
A. Explotación de tierras y aguas.	-
B. Arrendamiento de tierras y aguas.	1.20
C. Enajenación de bienes:	1,251.70
a) Muebles	1,102.10
b) Inmuebles	149.60
D. Intereses de valores, créditos y bonos.	2,573.30
E. Utilidades:	1,746.60
a) De organismos descentralizados y empresas de participación Estatal.	-
b) De la lotería Nacional para la Asistencia Pública.	458.10
c) De pronósticos para la Asistencia Pública.	1,255.30
d) Otras.	33.20
F. Otros.	-
VI. Aprovechamientos:	48,453.80



1	Multas.	684.50
2	Indemnizaciones.	774.70
3	Reintegros.	125.30
	A. Sostentamiento de las Escuelas artículo 123.	24.70
	B. Servicio de Vigilancia Forestal.	1.10
	C. Otros.	99.50
4	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	1,242.80
5	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	-
6	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	-
7	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	-
8	Cooperación del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.	-
9	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.01
10	5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	-
11	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	1,111.20
12	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	240.10
13	Regalías provenientes de fondos y explotaciones mineras.	-
14	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	27.00



15	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal.	0.05
A.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.02
B.	De las reservas nacionales forestales.	-
C.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y agropecuarias.	0.03
D.	Otros conceptos.	-
16	Cuotas Compensatorias.	345.60
17	Hospitales militares.	-
18	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal de Derecho de Autor.	0.01
19	Recuperaciones de capital:	3,503.70
A.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de entidades federativas y empresas públicas.	1.20
B.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	250.10
C.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	-
D.	Desincorporaciones.	2,500.00
E.	Otros.	752.40
20	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	113.70
21	Rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios.	1,012.00
21	Provenientes de programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	
22	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	1,012.00
23	No comprendidos en los incisos anteriores.	-
24	otros:	29,296.10
A.	Remanente de operación del Banco de México.	



	B. Utilidades por Recompra de Deuda.	5,000.00
	C. Rendimiento mínimo garantizado.	17,912.60
	D. Otros.	6,383.50
B	INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS.	
VII	Ingresos de organismos y empresas.	385,104.80
1	Ingresos propios de organismos y empresas:	385,104.80
A.	Petróleos Mexicanos.	183,197.00
B.	Comisión Federal de Electricidad.	162,805.30
C.	Luz y Fuerza del Centro.	459.10
D.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	9,185.00
E.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.	29,458.40
2	Otros ingresos de empresas de participación estatal.	-
VIII	Aportaciones de seguridad social.	115,776.00
1	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patronos para el INFONAVIT.	-
2	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patronos y trabajadores.	115,776.00
3	Cuotas al Sistema de Ahorro para el Retiro.	-
4	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados Trabajadores.	-
5	Cuotas para el instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	-
C	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	
IX	Ingresos derivados de financiamientos.	37,455.70
1	Endeudamiento neto del Gobierno Federal:	116,881.30



A. Interno.	116,881.30
B. Externo.	-
2 Otros financiamientos.	20,000.00
A. Diferimiento de pagos.	20,000.00
B. Otros.	-
3 Superávit de organismos y empresas de control presupuestario directo (se resta)	99,425.60



1.12 PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL 2004.

El 31 de marzo de 2005 vence el plazo para que las personas morales que tributan en el régimen general presenten la declaración anual del ejercicio de 2004, respecto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IA).

Esta obligación fiscal se consigna en los artículos 10, penúltimo párrafo, y 86, fracción VI, de la Ley del ISR, así como en el 8o., primer párrafo, de la Ley del IA, los cuales indican que las personas morales que tributen en el régimen general tienen obligación de presentar la declaración anual del ejercicio de 2004 a más tardar el 31 de marzo de 2005, respecto del ISR y del IA.

Con respecto al IVA, es importante recordar que a partir de 2003 ya no es obligatorio presentar declaración anual, pues los pagos mensuales efectuados tienen el carácter de definitivos; además, de acuerdo con el art. 32, fracción VII, de la Ley del IVA, los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o las actividades gravados a la tasa de 0% deberán proporcionar la información que del IVA se les solicite en las declaraciones del ISR; sin embargo, de acuerdo con la regla 5.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004-2005, los contribuyentes cumplirán con proporcionar la información del IVA mediante la Declaración Informativa Múltiple en los términos del capítulo 2.20 de la misma resolución. Por esto, en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2004 no deberá proporcionarse información alguna con respecto a este impuesto.



Por otra parte, cabe señalar que el art. 31, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación (CFF), establece que las personas morales presentarán las declaraciones en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general, y deberán enviarlas a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según se trate, de acuerdo con los requisitos que se indican en las mismas reglas y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos.

A pesar que desde este año, los contribuyentes están obligados a utilizar la firma electrónica avanzada para efectos de la presentación y envío de las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2004, la regla 2.19.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004-2005 indica que para tales efectos se deberá utilizar la firma electrónica avanzada o la clave de identificación electrónica confidencial generada mediante la dirección electrónica del SAT, www.sat.gob.mx.

Igualmente, la regla 2.17.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004-2005 señala que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio de 2004, relativas a los gravámenes antes citados, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, deberán presentarse vía internet, en la dirección electrónica del SAT, y en los casos que resulte cantidad a cargo, en el portal electrónico de las instituciones de crédito autorizadas para tales efectos, conforme al procedimiento siguiente:

1. Cuando no exista impuesto a cargo:
 - a) Obtendrán el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales 2004, en la dirección electrónica www.sat.gob.mx o en dispositivos magnéticos, en las administraciones locales de asistencia al contribuyente.



Dicho programa se encuentra disponible en la dirección electrónica referida, desde enero pasado y se identifica como "DEM 2005".

- b) Capturarán los datos a que estén sujetos, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.

- c) Concluida la captura, se enviará al SAT la información vía internet a través de la dirección electrónica www.sat.gob.mx. Esta dependencia enviará a los contribuyentes, por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, la fecha de presentación y el sello digital generado por ese órgano.

2. Si hay impuesto a cargo:

Cuando exista impuesto a cargo por cualquiera de los impuestos manifestados, los contribuyentes, además de realizar lo mencionado en los incisos a, b y c del punto 1 anterior, deberán ingresar a la dirección electrónica en Internet de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el anexo 4, rubro C, de la misma resolución, para efectuar el pago, y capturar mediante los desarrollos electrónicos diseñados para tal efecto, los siguientes datos:

- a) Impuestos por los que se tenga cantidad a cargo;

- b) Número de operación y fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo electrónico, mencionado en el inciso c del punto 1 anterior.

Además, se deberá efectuar el pago de los impuestos referidos mediante transferencia electrónica de fondos, manifestando bajo protesta de decir verdad



que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT conforme al numeral 1, inciso c, anterior.

Por su parte, las instituciones de crédito enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones federales, con sello digital generado por éstas, que permita autenticar la operación realizada y su pago.

El SAT considerará que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar la declaración anual, cuando hayan presentado la información correspondiente en la dirección electrónica del SAT por los impuestos a que estén afectos y, en los casos en los que exista cantidad a cargo, hayan efectuado el pago de acuerdo con lo mencionado en el punto 2 anterior.

Cabe señalar que el DEM 2005 contiene los siguientes formularios:

1. 18 "Declaración del ejercicio. Personas morales".
2. 19 "Declaración del ejercicio. Personas morales consolidación".
3. 20 "Declaración del ejercicio. Personas morales régimen simplificado".
4. 21 "Declaración del ejercicio. Personas morales con fines no lucrativos".
5. 22 "Declaración del ejercicio. Personas morales dictaminados".

Las personas morales que tributan en el régimen general y que no estén obligadas ni opten por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, deberán utilizar el formulario 18 a fin de presentar la declaración anual en los términos antes descritos, pues quienes dictaminen fiscalmente sus estados financieros deberán utilizar el formato 22 y atender a los lineamientos de la regla 2.17.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004-2005.



1.13 REFORMAS FISCALES 2005 (ISR, IVA E IA).

1.13.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero

Se reincorpora a la ley el acreditamiento del impuesto sobre la renta pagado (ISR) por una sociedad residente en el extranjero que distribuya dividendos a otra sociedad residente en el extranjero, cuando esta última distribuya dividendos a una persona moral residente en México, en la proporción que le corresponda del dividendo o utilidad percibido en forma indirecta. El acreditamiento será procedente respecto al impuesto pagado por aquellas empresas que se encuentren hasta en un segundo nivel corporativo y que residan en un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información. También será necesario que la empresa extranjera en la que se tenga participación directa, sea propietaria de por lo menos el 10% del capital social de la empresa que se posee indirectamente y que la participación indirecta del contribuyente mexicano sea por lo menos del 5%.

Tasa corporativa

Con la finalidad de que la tasa del impuesto corporativo en México sea competitiva en el ámbito internacional, se reduce del 33% vigente durante 2004, al 28%, previéndose un mecanismo de transición a través del cual la tasa se disminuirá paulatinamente, aplicándose 30% en 2005 y 29% en 2006, para quedar en 28% a partir de 2007. Acorde con lo anterior, se modifican los factores de piramidación para determinar el impuesto tratándose de dividendos y utilidades



distribuidas, los cuales serán reducidos gradualmente en proporción a la disminución de la tasa durante 2005, 2006 y 2007.

Pagos provisionales en el período de liquidación

Las sociedades que entren en liquidación deberán efectuar pagos provisionales mensuales; adicionalmente, aquéllas que hayan entrado en liquidación antes de 2005 deberán comenzar a efectuar dichos pagos a partir de julio del mismo año, en lugar de los pagos semestrales a los que actualmente están obligadas. Las empresas que deban presentar una declaración semestral antes de julio de 2005, deberán cumplir con dicha obligación. Adicionalmente, a más tardar el 17 de enero de cada año se deberá presentar una declaración determinando el impuesto por el período en que inició la liquidación y hasta el último mes del año calendario anterior.

Para calcular los referidos pagos, se establece que se utilice el coeficiente de utilidad correspondiente a la última declaración presentada o el que corresponda al último ejercicio de doce meses sin que sea anterior a cinco ejercicios. Esta reforma obedece, según la iniciativa, a que el período de liquidación de las empresas puede durar varios años y en estas circunstancias tener un beneficio al no efectuar pagos provisionales mensuales.

Deducción de la PTU

Para determinar el resultado fiscal, se podrá disminuir de la utilidad fiscal, la PTU pagada en el ejercicio por el cual se determina el impuesto, sin aclarar el tratamiento aplicable al exceso de PTU cuando ésta sea superior a dicha utilidad. En los casos de pérdida fiscal se establece que la PTU pagada se adicionará a



dicha pérdida. Se aclara que la PTU pagada en el ejercicio no se disminuirá para determinar la base para el cálculo de la PTU. Mediante disposición transitoria se establece que la disminución de la PTU será vigente a partir de las utilidades que se generen en 2005. La PTU pagada en 2005 se podrá deducir de acuerdo al artículo transitorio que establecía su deducción en un 80%, respecto del excedente sobre los pagos relacionados con la prestación de servicios personales subordinados que sean ingresos del trabajador, por los que no se pagó el impuesto.

Costo de ventas

La principal modificación aprobada que puede afectar a las empresas, es la sustitución de la deducción de compras, así como de los sueldos y gastos relacionados con la reducción, por la deducción del costo de ventas. Evidentemente, esta modificación seguramente generará un incremento en la base del ISR en el ejercicio 2005, por lo que la aprobación de esta reforma hace estrictamente indispensable el que se analicen los efectos negativos que puede generar, así como las alternativas para minimizarlos e inclusive poder tomar ventajas. En esta materia las principales modificaciones que se prevén son las siguientes:

Sistemas de costos

Se prevé que el costo de ventas, se deberá determinar conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. No obstante, se establece la posibilidad de utilizar costeo directo con base en costos históricos, debiendo considerar la materia prima consumida, la mano de obra y los costos de fabricación que varíen en relación con los volúmenes producidos,



siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del ISR; sin embargo, a la fecha no existe alguna disposición en esta materia por lo que seguramente se emitirá en fecha próxima. Ahora bien, dependiendo del giro de la empresa, se prevén distintos métodos de valuación del costo, ya que por ejemplo, para empresas comerciales se establece que el costo de ventas, serán las adquisiciones de mercancías más los gastos necesarios para dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

Por otra parte, en el caso de empresas industriales el costo de ventas se integrará de la siguiente manera:

1. Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones realizadas,
2. Las remuneraciones por sueldos relacionados con la producción de mercancías,
3. Los gastos netos relacionados directamente con la producción o la prestación de servicios,
4. La deducción de activos fijos directamente relacionados con la producción de bienes, la cual deberá ser calculada conforme a las reglas aplicables.

Cabe señalar que para determinar el costo de ventas, se deberá aplicar el mismo procedimiento por un período mínimo de cinco años y sólo podrá variarse cumpliendo con los requisitos que se establecerán en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Valuación de inventarios

Para efectos de la valuación de las mercancías, las empresas deberán utilizar cualquiera de los siguientes métodos (PEPS, UEPS, Costo identificado, Costo promedio, Detallistas).

Las empresas que vendan mercancías que se puedan identificar por número de serie y su costo exceda de \$50,000.00 deberán utilizar el método de costos identificados. Es importante destacar que no se permite la utilización del PEPS o UEPS monetario, además que no deberá darse efecto fiscal a la revaluación del costo de ventas o de los inventarios.

Cabe señalar que si un contribuyente utiliza un método de valuación diferente a los antes señalados, podrá seguir utilizándolo; sin embargo, deberá llevar un registro de la diferencia del costo de las mercancías que exista entre el método de valuación utilizado por el contribuyente contablemente y el método de valuación fiscal, precisando que la diferencia que se determine no tendrá efecto fiscal. Una vez elegido un método de valuación, se deberá utilizar durante un período mínimo de cinco ejercicios; sin embargo, si se modifica el método de valuación generándose una deducción ésta se podrá efectuar en cinco ejercicios.

Finalmente, se establecen reglas para que el costo de las mercancías se considere a valor de mercado o de reposición, sin poder considerar un valor mayor. Sectores específicos evidentemente no todos los sectores determinan el costo de ventas de una misma forma o pueden aplicar las reglas genéricas, además de existir algunos tratamientos fiscales específicos. Por lo cual, se dan a conocer reglas especiales para determinar el costo de ventas de ciertos sectores, entre los que destacan los siguientes:



- Cuando un prestador de servicios proporcione bienes, el importe de los mismos solamente se podrá deducir en el ejercicio en el que se acumule el ingreso por la prestación del servicio, valuados los bienes conforme a cualquiera de los métodos de valuación de inventarios.
- Como un estímulo fiscal, se establece que los contribuyentes que se dediquen preponderantemente a realizar desarrollos inmobiliarios no aplicarán las disposiciones del costo de ventas, toda vez que se les permite deducir los terrenos destinados a su actividad desde el momento en que los adquieren, debiendo cumplir ciertos requisitos.
- No será deducible el costo de ventas de enajenaciones a plazo realizadas hasta el 31 de diciembre de 2004, siempre y cuando se haya ejercido la opción de acumular solamente el precio cobrado en el ejercicio.
- Las empresas que hayan celebrado contratos de arrendamiento financiero deberán aplicar las disposiciones en materia de costo de ventas, por el remanente pendiente de deducir respecto de contratos por los que se haya optado por deducir los bienes objeto del contrato conforme se acumulen los ingresos, es decir la parte exigible en el ejercicio. Cabe señalar que no se podrá deducir el costo deducido previamente, debiendo ajustarse a las disposiciones de costo de venta por los contratos celebrados a partir de 2005.

Inventario al 31 de diciembre de 2004

Mediante disposición transitoria se establece que los inventarios que se tengan al 31 de diciembre de 2004 no serán deducibles en 2005, es decir, en términos prácticos, no se deberán considerar los inventarios iniciales en la determinación del costo de ventas. Es importante destacar que se prevé la posibilidad de deducir



el costo de ventas del inventario al 31 de diciembre de 2004, siempre y cuando se acumule el importe de dicho inventario, para lo cual deberá determinarse un inventario base a dicha fecha utilizando el método de primeras entradas primeras salidas. Para estos efectos, las empresas deberán levantar un inventario físico de sus mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, al 31 de diciembre de 2004, pudiendo utilizar el inventario físico levantado con anterioridad a dicha fecha sin que exceda de 30 días, siempre que se consideren los movimientos efectuados durante dicho plazo. El inventario físico se deberá valorar utilizando el método de PEPS y la información de dicho inventario se deberá conservar a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación. Cabe señalar que el ingreso correspondiente a dicho inventario se podrá disminuir con los siguientes conceptos:

- El saldo de la denominada Regla 106 (inventario menor de 1986 ó 1988),
- Las pérdidas fiscales pendientes de amortizar al 31 de diciembre de 2004, mismas que deberán disminuirse de las pendientes de amortizar contra utilidades fiscales.
- En el caso de importadores, deberán acumular en 2005 la diferencia que resulte de comparar la suma del costo promedio mensual de los inventarios importados de los últimos cuatro meses del ejercicio fiscal de 2004, contra la suma del costo promedio mensual de los inventarios de bienes de importación que tuvieron en los últimos cuatro meses del ejercicio fiscal 2003, siempre que el primero sea mayor.

Aun y cuando no resulta claro qué se pretende con este concepto, pareciera que se busca que se acumule la fluctuación cambiaria deducible que se generó



por las compras deducibles de 2004; sin embargo, el procedimiento establecido, pensamos que no es el más adecuado, además de resultar totalmente cuestionable dicha acumulación.

El índice promedio de rotación de inventarios se calculará por el periodo correspondiente a los años de 2002 a 2004 o por un periodo menor si el contribuyente inició actividades con posterioridad a 2002, estableciéndose una mecánica específica en este último caso. Es importante destacar que si se modifica el valor del inventario base posteriormente, se podrá ajustar el importe acumulable en la proporción en que se reduzca. Por otra parte se dictan reglas para las empresas que se fusionen o escindan, con el objeto de se reconozcan los efectos correspondientes. Cabe señalar que los anticipos efectuados por las adquisiciones y los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción de bienes o prestación de servicios, que se hubieran deducido como anticipos de adquisición y gastos, no formarán parte del costo de lo vendido, sólo se considerará la diferencia que esté pendiente por deducir. Finalmente, en los pagos provisionales se deberá reconocer mensualmente la doceava parte del inventario acumulable en el ejercicio de que se trate, además de que en 2005, se deberá acumular mensualmente la doceava parte de lo que denominamos fluctuación cambiaria de las compras deducibles de 2004. Conforme a lo anterior, se deberá tomar una decisión sobre la acumulación del inventario al 31 de diciembre de 2004 lo más pronto posible, ya que empezará a tener efecto a partir de los pagos provisionales de 2005 y no hasta el impuesto del ejercicio.



Desarrolladores inmobiliarios

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios, relativo a deducir el costo de adquisición de los terrenos que adquieran en el ejercicio, siempre y cuando sus ingresos provengan en más de un 85% de la venta de dichos desarrollos y los terrenos se destinen a dicha actividad. En el ejercicio en que se enajene el terreno se deberá considerar como ingreso acumulable el precio de venta. En caso de que la venta del terreno se realice en algún ejercicio posterior a aquél en que se adquirió, se deberá adicionar al ingreso acumulable el equivalente a un 3% del monto deducido por cada año transcurrido desde que se adquirió y hasta el ejercicio anterior al que se enajena, actualizado por inflación. La opción antes descrita deberá ejercerse por un período mínimo de cinco años por todos los terrenos que forman parte del activo circulante. Respecto del valor de terrenos adquiridos antes del 2005, se establece en disposición transitoria la opción de acumularlo de manera diferida conforme a las reglas aplicables al costo de lo vendido.

Pagos en especie

En congruencia con la reforma del costo de lo vendido, se señala que cuando se efectúe el pago en especie con mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados, se acumulará el total del ingreso, pudiéndose deducir su costo de ventas.



Arrendamiento financiero y ventas a plazos

En congruencia con la reforma relativa al costo de ventas, se establece que los contribuyentes que celebren contratos de arrendamiento financiero o ventas a plazos, que hayan optado por acumular en el ejercicio solamente la parte exigible o cobrada del precio, respectivamente, deberán efectuar la deducción del costo de ventas en proporción al ingreso acumulable.

En los casos de arrendamiento financiero, se señala que el remanente no deducido a diciembre de 2004 se podrá deducir conforme al método vigente a partir del 2005. Por lo que hace a enajenaciones a plazos realizadas hasta 2004, cuyos efectos de acumulación tendrán lugar a partir de 2005, no se podrá deducir el costo de ventas correspondiente.

Devoluciones y descuentos

Se establece que se podrán deducir las devoluciones recibidas y los descuentos o bonificaciones otorgadas en el ejercicio, independientemente de que deriven de operaciones efectuadas en ejercicios anteriores.

Deducción de combustibles

Como una medida de control, se establece que los consumos de combustibles para vehículos automotores serán deducibles sólo cuando se paguen con cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito o servicio, o bien, con monedero electrónico, inclusive cuando la erogación sea inferior a \$2,000. Esta disposición entrará en vigor el primero de julio de 2005.



Anticipos

Se elimina la posibilidad de deducir los anticipos que se efectúen para la adquisición de mercancías, siendo deducibles sólo los anticipos de gastos. Mediante disposición transitoria se aclara que los anticipos efectuados durante 2004 que se hayan deducido para efectos fiscales, referentes a adquisiciones de mercancías y gastos relacionados con la fabricación de bienes, no formarán parte del costo de lo vendido que se determine a partir de 2005. Cuando se reciba el bien o el servicio adquirido, se considerará para efectos de determinar el costo de ventas sólo la diferencia que exista entre el total de la operación y el anticipo efectuado. Lo anterior pudiera dar lugar a diversas interpretaciones respecto a si los anticipos efectuados hasta 2004 deben formar parte o no del inventario acumulable a diciembre de 2004 y afectar el costo de lo vendido a partir de 2005.

Inventarios obsoletos

Congruente con la reforma del costo de lo vendido, se prevé la deducción de los inventarios que hayan perdido su valor, ya sea por deterioro o por causas no imputables al contribuyente. Sin embargo, la deducción se condiciona a cumplir los requisitos que se establezcan en el reglamento de la ley.

Declaraciones informativas

Cuando se presenten las declaraciones informativas a requerimiento de las autoridades, no se considerará como incumplido el requisito de las deducciones a las que se refieren, siempre que se presenten dentro de un plazo máximo de 60 días. Esta reforma es plausible, ya que no cumplir con una obligación de forma en el plazo previsto por la ley, ocasionaba no poder deducir las erogaciones que se



contenían en las declaraciones informativas, situación que ya había sido avalada por los tribunales competentes, lo que sin duda representaba un castigo excesivo. Sin embargo, nuevamente será obligatorio presentar la declaración informativa de clientes y proveedores a más tardar el 15 de febrero de cada año; no obstante, que esta información se presenta como parte del dictamen fiscal.

Deducción de sueldos

Se establece como requisito específico para que proceda la deducción de salarios, que se cumpla con la obligación de inscribir a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando se esté obligado a ello. Adicionalmente, se deberán cumplir las obligaciones relativas al cálculo del impuesto anual de los trabajadores, presentar las declaraciones informativas con respecto a los subsidios para el empleo y nivelación del ingreso, así como solicitar la información necesaria para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Deducción de mercancías de importación

Acorde con la reforma del costo de ventas, se eliminan los requisitos para la deducción de mercancías sujetas a un régimen especial de importación y únicamente deberá demostrarse que se cumplieron los requisitos para su legal importación.

Deducción de intereses

A partir del 2005, las empresas no podrán deducir los intereses que paguen a partes relacionadas y que deriven de un endeudamiento que exceda a su capital



contable, sin considerar los resultados obtenidos en el propio ejercicio, en una relación de tres a uno. Tal relación resulta cuestionable, ya que según la iniciativa, se consideró la información de las empresas que cotizan en la bolsa mexicana de valores, la cual no necesariamente refleja la realidad de las empresas mexicanas. Sin lógica aparente, se establece que esta limitación también será aplicable a los préstamos que se hayan obtenido de una parte independiente residente en el extranjero, cuando el contribuyente sea considerado como una parte relacionada en los términos de la ley. No se considerarán para estos efectos, los créditos hipotecarios constituidos sobre bienes inmuebles adquiridos en el año en que se constituya la hipoteca o en el ejercicio inmediato anterior, sin que este beneficio sea aplicable si la hipoteca la otorgó una parte relacionada.

Se podrá obtener una autorización específica para no cumplir con la relación de endeudamiento de tres a uno, cuando el préstamo se haya obtenido de una parte relacionada y la contraprestación se hubiera pactado a valores de mercado. A esta solicitud, se deberá acompañar un dictamen emitido por Contador Público Registrado que contenga la metodología que se utilizó para determinar que las contraprestaciones corresponden a las de mercado.

Los integrantes del sistema financiero, no tendrán limitante alguna para deducir los intereses que paguen, siempre y cuando cumplan con las reglas de capitalización a las que están obligados. Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de esta disposición no cumplan con la relación de pasivo respecto de capital, contarán con un plazo de cinco años para disminuir sus pasivos en partes iguales cada año.



Gastos no deducibles

En una disposición de redacción confusa, se señala que las partidas no deducibles se deben considerar en el ejercicio en el que se eroguen y no en aquél en el que formen parte del costo de lo vendido, sin que se aclare si esta disposición sólo es aplicable a conceptos directamente relacionados con dicho costo.

Estimación de costos

Los contribuyentes facultados para estimar costos de obra no podrán considerar, dentro de las estimaciones las remuneraciones por salarios relacionados directamente con la producción o prestación de servicios, sino que les será aplicable el régimen del costo de ventas.

Deducción de inversiones

Se modifica la definición de gastos diferidos para incluir a todos los intangibles que se disfruten por un período limitado. Dicho cambio obedece a que se pretende evitar que algunos contribuyentes consideren como una deducción del ejercicio la adquisición de ciertos bienes intangibles en su totalidad. Por otro lado, se incorpora a la ley la posibilidad de deducir el 100% de las inversiones en equipo para la generación de energía proveniente de fuentes renovables. Se definen como fuentes renovables todas aquéllas que se consideran inagotables, señalando las siguientes: la energía solar, eólica, hidráulica, de los océanos, geotérmica y la proveniente de la biomasa o de los residuos. Asimismo, se entiende por generación, la conversión sucesiva de la energía proveniente de fuentes renovables en otras formas de energía.



Para poder gozar de esta deducción, el equipo deberá estar en funcionamiento al menos durante los cinco ejercicios siguientes contados a partir de la fecha en que se efectúe la deducción; en caso de incumplimiento se deberá cubrir el impuesto omitido más actualización y recargos, mediante declaraciones complementarias que se presentarán a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se dé el incumplimiento. También se podrán deducir al 100% las adaptaciones que tengan como finalidad facilitar a las personas con capacidades diferentes, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.

Deducción inmediata

La deducción inmediata de inversiones en activo fijo se podrá efectuar en el ejercicio siguiente al de su adquisición o legal importación. Respecto de los requisitos para poder tomar esta deducción, en el caso de inversiones en activo fijo que se utilicen dentro de las áreas de influencia de las ciudades de México, Monterrey y Guadalajara, será necesario no consumir agua en forma significativa en sus procesos industriales y contar con constancia de haber reunido los requisitos para considerarse como industria limpia, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Anteriormente, adicionalmente era necesario obtener autorización de las autoridades fiscales y ser una empresa intensiva en mano de obra. Con la finalidad de dar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes se incorporan a la ley las zonas de influencia de las ciudades antes citadas.

Obligaciones de los contribuyentes

Se establece como nueva obligación llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados,



según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Se establece la posibilidad de incorporar variaciones al sistema señalado, siempre que se cumplan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general. En el caso de contribuyentes que utilicen el método de valuación detallista, deberán llevar un control de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados.

Consolidación fiscal

Se establece que a partir del 2005 la consolidación fiscal se aplique al 100% en lugar del 60%, sin que tenga efectos retroactivos el cambio en comento. En materia de impuesto al activo, se tendrá la posibilidad de consolidar este impuesto al 100% de la participación accionaria promedio, con lo cual se podrá, en algunos casos, reducir los flujos de efectivo a favor del fisco y eliminar discrepancias existentes a la fecha, aun cuando algunas persistan.

En el ejercicio 2005, tanto controladora como controladas realizarán sus pagos provisionales al 100% de manera directa al SAT; es decir, por ese año, las controladas no enterarán el impuesto sobre la renta o el impuesto al activo correlativo al pago provisional que corresponda a la controladora. Las controladoras deben informar en 2005 del monto de los impuestos diferidos a 2004 con motivo del régimen de consolidación fiscal, de no hacerlo, se entenderá que existe desconsolidación; lo que implicaría, según la Ley, enterar tal impuesto sobre la renta y dejar de consolidar. En el dictamen de estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal de 2004, las controladoras deberán presentar un anexo, informando el monto del impuesto sobre la renta e impuesto al activo diferido con motivo de la consolidación desde la fecha en que ejercieron la opción



y hasta el 31 de diciembre de 2004. A partir del dictamen del ejercicio 2005 y posteriores, deberán informar el monto del impuesto diferido en el ejercicio al que corresponda el dictamen.

1.13.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo, se mencionaba que en la Primera Convención Nacional Hacendaría (PCNH) se propuso que las entidades federativas tuvieran facultad de gravar con impuestos locales a las ventas y servicios al consumidor final. Por lo anterior, se propuso reducir la tasa general del impuesto al valor agregado (IVA) del 15% al 12% y de 10% al 7% en zona fronteriza y la creación de un impuesto federal a las ventas y servicios al público. La PCNH también sugirió revisar la lista de productos exentos para resarcir la pérdida en la recaudación federal, haciéndose mención de que en caso de no encontrarse medidas de recaudación compensatorias, las propuestas en materia de reducción de tasas de IVA y creación del impuesto al consumidor final no fuesen aprobadas sin que el Ejecutivo hubiese presentado alguna propuesta sobre el particular. Después del análisis correspondiente, el Congreso decidió no aprobar las propuestas antes referidas, toda vez que no alcanzaron puntos de acuerdo respecto a gravar con IVA alimentos y medicinas. Existen otras reformas de carácter técnico que sí fueron analizadas y aprobadas por el Congreso, mismas que comentamos a continuación:

Acreditamiento del IVA por el sector público

Se precisa que tratándose de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, sólo podrán efectuar el acreditamiento del IVA de sus



erogaciones que se identifique exclusivamente con actividades por las que estén obligados al pago del impuesto o les sea aplicable la tasa del 0%. Ésta reforma pretende evitar abusos en solicitudes de devoluciones improcedentes.

Compensación

Derivado de que a partir de julio de 2004 se permite la llamada compensación universal se derivan los siguientes puntos:

- 1.- Se autoriza a efectuar la compensación de los saldos a favor en los términos del artículo 23 del CFF. Se precisa que cuando se solicite la devolución, deberá ser sobre el total del saldo a favor.

- 2.- En el caso de haber compensado parcialmente el saldo a favor y resulte un remanente, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Cuando se solicite la devolución o se compense el saldo a favor, no podrá acreditarse en declaraciones posteriores.

Determinación del IVA acreditable

Se precisa que para efectos de la LIVA se consideraran las erogaciones estrictamente indispensables cuando sean deducibles para efectos del ISR. Asimismo, se aclara que en el caso de haber ejercido la opción de la deducción inmediata sobre las inversiones de activo fijo, se considerará como una erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos de la Ley.



Procedimiento:

1.- Será 100% acreditable el IVA que corresponda a la adquisición de bienes distintos de las inversiones, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes; que se utilicen exclusivamente para realizar actividades gravadas. No será acreditable el que corresponda a actividades exentas. En el caso de realizar tanto actividades gravadas como exentas, el acreditamiento del IVA se realizará mediante la aplicación del factor de acreditamiento, el cual se determinará por el mes de que se trate.

2.- El IVA que corresponda a la adquisición o importación de inversiones de activo fijo, será acreditable considerando el destino habitual que dichas inversiones tengan para la realización de actividades gravadas, debiendo efectuar un ajuste cuando se altere el destino; es decir, si el destino es para:

Actividades gravadas = 100% acreditable

Actividades exentas = No acreditable

Actividades mixtas = IVA Acreditable sujeto al factor

3.- El procedimiento descrito deberá ser aplicado a todas las inversiones que se adquieran o importen en un periodo de 60 meses (5 años).

IVA acreditable de inversiones

En relación con el IVA trasladado con motivo de erogaciones por inversiones definidas como tales en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se establece un tratamiento particular para su acreditamiento, consistente en que el impuesto se acredite atendiendo el destino habitual que la inversión tenga para realizar las



actividades del contribuyente ya sea actividades gravadas, exentas o actividades que no sean objeto de la Ley, permitiendo un ajuste cuando se modifique el destino de las mismas. A continuación se señalan las distintas situaciones atendiendo al destino habitual de la inversión:

1.- El IVA trasladado será acreditable totalmente cuando las inversiones se destinen en forma exclusiva a la realización de actividades gravadas, asimismo no será acreditable cuando la inversión se utilice exclusivamente para la realización de actividades exentas.

2.- Cuando la inversión se destine indistintamente para realizar actividades gravadas, exentas o actividades que no sean objeto de la Ley, el impuesto será acreditable en la proporción que represente el valor de las actividades gravadas respecto al valor total de las actividades del mes.

Cabe resaltar que el procedimiento anterior en caso de efectuarlo, se deberá aplicar a todas las inversiones que el contribuyente adquiera o importe en un periodo mínimo de sesenta meses a partir del mes en que se haya efectuado el acreditamiento citado. En adición al procedimiento anterior se adiciona una opción en el artículo 4-B para efectuar el acreditamiento del IVA tratándose de la adquisición de bienes, de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, así como el pagado en la importación. Esta opción consiste en aplicar al IVA trasladado la proporción de las actividades gravadas correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable respecto al valor total de las actividades incluyendo las que no sean objeto de la Ley del IVA por el citado periodo. Los contribuyentes que ejerzan esta opción deberán mantenerla por un periodo de sesenta meses.



Ajuste al factor de acreditamiento

Se adiciona un mecanismo de ajuste al factor de acreditamiento del IVA regulando el caso cuando en los posteriores a aquél en que se efectuó el acreditamiento del IVA de que se trate, se modifique en más de un 3% la proporción de las actividades gravadas respecto a las actividades totales, con el cual se pretende reintegrar el acreditamiento del impuesto que el contribuyente aplicó en exceso o en su caso el acreditamiento adicional.

1.13.3 IMPUESTO AL ACTIVO

Se elimina la disposición que expresamente señalaba que las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación no son deducibles de la base de este impuesto, por lo que a partir del ejercicio 2005 dichas deudas puedan disminuirse del valor del activo del ejercicio.

Por otra parte, los cambios realizados a esta Ley prevén la posibilidad de disminuir también las deudas contratadas con empresas residentes en el extranjero.



CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LA RENTA



CAPÍTULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1.1 Sujetos del Impuesto

Son sujetos obligados al pago del ISR según el artículo 1º de la LISR todas las personas físicas y morales en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualesquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

2.1.2 Objeto del Impuesto

El objeto es la realidad económica sujeta a imposición, y en este caso son los ingresos que perciba la persona física o moral los cuales se encuentran gravados para efectos de Impuesto Sobre la Renta, así mismo se deben considerar las erogaciones en que se incurran para poderlos obtener y determinar una utilidad o rendimiento, es decir, por lo general la obtención del ingreso va de la mano con



una serie de gastos, compras y erogaciones y así obtener una utilidad que será la base a la cual se le debe aplicar una tasa y así determinar el Impuesto Sobre la Renta a pagar, o en su caso la obtención de la pérdida fiscal.

2.1.3 Base y tasa

Para el cálculo de dicho impuesto la propia Ley permite algunas deducciones autorizadas, que restadas de los ingresos disminuye la base impositiva, así tenemos lo siguiente:

1. Para las personas morales, la base sobre la que se calcula el impuesto es el resultado fiscal.
2. Para las personas físicas, la base será la totalidad de los ingresos, menos las deducciones autorizadas en cada capítulo, es decir, sobre los ingresos acumulables.

Para personas morales según el artículo 2º transitorio, en su fracción LXXXII, la tasa establecida en el art. se aplicará hasta el año 2005, quedando de la siguiente manera:

Año	Tasa
2002	35%
2003	34%
2004	33%
2005	32%



Con las Reformas Fiscales 2005 la tasa de ISR para personas morales se disminuyó gradualmente quedando de la siguiente forma:

Año	Tasa
2005	30%
2006	29%
2007	28%

La razón que motivo la disminución gradual de la tasa aplicable para la determinación del ISR, según lo dicho por el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, es buscar que tanto inversionistas mexicanos como extranjeros puedan planear sus inversiones en nuestro país, de tal forma que se genere un círculo de mayor ahorro e inversión, tratando que con ello se logre un incremento en la generación de empleos y mejor remunerados, persiguiendo de manera paralela que las empresas nacionales tengan una mayor competitividad a nivel internacional, al atraer a la inversión extranjera y reduciendo los precios de mercancías que se exportan, así como de mercancías nacionales en comparación con mercancías extranjeras que tienen un mercado en México.

Para el cálculo del ISR de las personas físicas se aplica una tarifa. La tarifa anual esta contenida en el art. 177 y la tarifa del subsidio contenida en el artículo 178.



2.2 DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y NOMINALES.

2.2.1 DEFINICIÓN DE INGRESO NOMINAL Y ACUMULABLE.

Como sabemos la renta es la suma de todos los ingresos provenientes de una o más fuentes, como pueden ser industriales, comerciales, artesanales, pesca, agricultura, ganadería prestación de servicios técnicos o profesionales, percepción de intereses, etc. las cuales se acumulan al ingreso global de las personas, por lo tanto daremos una definición de Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto Sobre la Renta: Es la contribución establecida conforme a una Ley de naturaleza federal, que recae sobre las personas físicas y morales, que obtienen ingresos provenientes de actividades industriales, comerciales, artesanales, prestación de servicios técnicos o profesionales, por intereses o ganancias de distinto índole que incrementen su capital, patrimonio o riqueza individual, familiar o social.

Antes de determinar el cálculo del Impuesto Sobre la Renta en primer lugar tenemos que analizar ciertos conceptos que debemos conocer, ya que éstos son la base para la aplicación del ISR y nos ayudarán en el entendimiento y realización del cálculo anual.

Así entonces empezaremos a analizar los ingresos:

Ingreso: De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, "El ingreso fiscal es el concepto más importante para el Impuesto Sobre la Renta..... se entiende por ingreso para efectos fiscales, la suma algebraica del consumo de una persona



más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un periodo determinado.” El cual puede ser obtenido en efectivo, bienes, servicios, crédito, o de cualquier otra naturaleza económica, durante cierto periodo de tiempo. El ingreso puede referirse a un individuo, entidad, corporación o gobierno.

Según la LISR los ingresos se dividen en dos tipos:

- Nominales (art. 14 Fracción III LISR)
- Acumulables (art. 17 LISR)

Es importante mencionar que la única diferencia entre ambos tipos de ingreso es que en los *Nominales* no se considera el efecto inflacionario que nace del ajuste anual por inflación; de hecho este tipo de ingreso se utiliza como base para el cálculo de los pagos provisionales, en cambio los Ingresos *Acumulables* consideran el efecto inflacionario y se utilizan para la determinación del Impuesto del ejercicio. El artículo 17 de la LISR nos dice: “Las personas morales residentes en el país, incluida la Asociación en Participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. “



2.2.2 TIPOS DE INGRESOS QUE PUEDE PERCIBIR UNA PERSONA MORAL SEGÚN LA LISR

La LISR contempla en los artículos del 17 al 28, diferentes tipos de ingresos para las personas morales que se mencionan a continuación:

- art.17 { De los ingresos Acumulables.
- art. 18 {
 - * Enajenaciones.
 - * Prestación de Servicios.
 - * Para las sociedades y asociaciones civiles y de los ingresos por el suministro de agua potable para uso doméstico o recolección de basura.
 - * Arrendamiento financiero.
 - * Enajenaciones a plazo.
 - * Deudas no cubiertas por el contribuyente.
- art. 19 { * Contratos de Obra Inmueble y Mueble-Estimaciones.
- art.20 {
 - *Ingresos presuntos.
 - *Mejoras en construcciones e instalaciones.
 - *Ganancia por enajenación de activos.
 - * Recuperación de cuentas incobrables.
 - *Recuperación por seguros y fianzas.
 - *Intereses moratorios.
 - *El ajuste Anual por inflación acumulable.
 - *Otros.
- art. 21 { *Ganancia por enajenación de terrenos.



- art. 22 { *Operaciones financieras derivadas.
- art. 23 { * Ingresos percibidos por operaciones financieras referidas a un subyacente que no cotice en el mercado reconocido de acuerdo con el art. 16-C de CFF.
- art.24-26 { *Ganancia por enajenación de acciones y reestructuración de sociedades.
- art. 27 { *Ganancia por enajenación de bienes parcialmente deducibles y totalmente no deducibles.

2.2.3 MOMENTO DE ACUMULACIÓN DEL INGRESO.

Como hemos visto es importante saber diferenciar qué tipo de ingresos se acumulan y cuáles no, pero también debemos tener en cuenta, a partir de qué momento debemos acumular nuestros ingresos; ya que dependiendo de las actividades que el contribuyente tenga registradas veremos si los ingresos se deben acumular en el momento que sean efectivamente cobrados o independientemente de su cobro.

El artículo 18 de la LISR nos menciona en qué momento se consideran obtenidos los ingresos.



Por la enajenación y prestación de servicios (art. 18 Párr. 1 LISR)

Se entenderán por obtenidos los ingresos cuando ocurra primero cualquiera de los siguientes supuestos:

- A) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- B) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- C) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Supongamos la siguiente situación:

La empresa “Disperset, S.A. de C. V.” realiza el 10 de marzo del 2004, la venta de un molino de perlas HG25, por \$50,000.00 + IVA y pacta con su cliente que el pago total de la contraprestación será hasta el 05 abril del 2004, el 75% con cheque y el monto restante en efectivo; sin embargo esta venta ya se acumula a los Ingresos en el mes en se realiza la factura, para efectos de ISR, independientemente del cobro efectivo.

Fecha de la Enajenación	Importe de la Enajenación	IVA Causado	Forma de pago 75% cheque	Forma de pago 25% en efectivo	Fecha de pago	Importe que se acumula para ISR	momento acumulac para efectos de ISR
10-03-2004	50,000	7,500	43,125	14,375	05-04-2004	50,000	Marzo 2004



Honorarios por servicios de S.C. o A.C. e Ingresos por suministro de agua y recolección de basura doméstica. (art. 18 Párr. 2 LISR)

Tratándose de los ingresos que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, se considera que los mismos se obtienen en el momento en que se cobre el precio de la contraprestación pactada. El tratamiento de este tipo de ingresos se deriva a que son personas cuyo fin principal no es el lucro.

Por ejemplo:

El Despacho “Administración Integral y fiscal, S.C.” prestó servicios contables por la cantidad de \$15,550.00 + IVA el 25 Febrero 2004, la factura será cubierta en su totalidad al término del límite de crédito de 30 días, contados a partir de la fecha de expedición de la factura.

Los ingresos se acumularan para efectos de ISR hasta que sean efectivamente pagados por el cliente, mientras tanto aunque la factura este expedida físicamente no gravara para el impuesto ya antes mencionado.

Fecha de la Prestación de Servicios.	Importe de la Prestación de Servicios.	IVA Causado	Forma de pago	Fecha de Pago	Importe Que se Acumula Para ISR	Momento de Acumulación para efectos de ISR
25-02-04	15,550	2,332.50	17,882.50	25-03-04	15,550	Marzo 2004



Otorgamiento de uso o goce temporal de Bienes. (art. 18 Fracción II LISR)

El arrendamiento se da cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra a pagar por ese uso o goce un precio determinado.

Por lo tanto se considera obtenido el ingreso cuando se de primero algunos de los siguientes supuestos:

- A) Se cobren total o parcialmente las contraprestaciones.
- B) Cuando las contraprestaciones sean exigibles¹ a favor de quien efectúe dicho otorgamiento.
- C) Se expida el comprobante de pago que ampare el precio o la contraprestación pactada.

Por ejemplo:

La actividad preponderante de “GUSLUYO, S.A. DE C. V.” es el Arrendamiento de locales comerciales, y le renta a Luis Espinosa un local, en el contrato de Arrendamiento se estipula, que la renta se cobrara y facturara el día 01 de cada mes por un valor de \$8,500.00 + IVA, por lo tanto “GUSLUYO, S.A. DE C. V.” considerará el ingreso obtenido para efectos de ISR en el mes en que expida la factura a cargo de su cliente.

¹ CFF Art. 2190 . Es la deuda cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho, es decir aunque no se hubiera cobrado lo pactado, ni expedido el comprobante respectivo ya que se da el supuesto de exigibilidad.



Fecha de la Prestación de Servicios.	Importe de la Prestación de Servicios.	IVA Causado	Importe a Pagar	Fecha de Pago	Importe Que se Acumula Para ISR	Momento de Acumulación para efectos de ISR
25-02-04	15,550	2,332.50	17,882.50	25-03-04	15,550	Marzo 2004

Arrendamiento financiero y Enajenaciones a Plazo (art. 18 Fracción III LISR)

Cuando existe un contrato mediante el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la Ley de la materia, se entiende que existe Arrendamiento Financiero.²

Para efectos de arrendamiento financiero, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio:

- A) El total del precio pactado.
- B) La parte del precio exigible del mismo.

² Art. 15 CFF y Art. 24 al 38 de la LGOAAC.



Según el art. 14 CFF nos dice que se consideran enajenaciones a plazo cuando las operaciones se difieran más del 35% del precio después del sexto mes; que el plazo otorgado para el cobro total sea mayor a un año y; los comprobantes que se expidan por las mismas sean de acuerdo con el art. 37 de RCFF (expedición de comprobante simplificados sin desglose de Impuesto al Valor Agregado).

Sin embargo para efectos de enajenaciones a plazo, los contribuyentes podrán optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio:

- A) El total del precio pactado.
- B) Únicamente la parte del precio cobrado durante el mismo.

Por ejemplo JAMAV, S.A. de C. V. se dedica al arrendamiento financiero de bienes, realiza un contrato en el mes de Junio 2004, en donde se estipula el otorgamiento del uso o goce de un bien (copiadora Xerox) por un monto de \$ 49,500 que se cobrará a su cliente \$3,500 al mes. En este caso dicha persona moral puede optar por obtener y acumular el ingreso para efectos de ISR por el total de la operación (los \$ 49,500) en el mes de Junio 2004, o en su caso, optar por acumular a partir de dicho mes únicamente los \$3,500.

Consistencia en la opción de cambios.

La opción a que se refieren los dos párrafos anteriores, se deberá ejercer por la totalidad de las enajenaciones o contratos. La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez; tratándose del segundo y posteriores cambios, deberán transcurrir por lo menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se



quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca el reglamento de esta ley.

Enajenación de cartera.

Cuando el contribuyente hubiera optado por considerar como ingresos obtenidos en el ejercicio únicamente la parte del precio pactado exigible o cobrado en el mismo, según sea el caso, y enajene los documentos pendientes de cobro provenientes de contratos de arrendamiento o de enajenaciones a plazo, o los de en pago, deberá considerar la cantidad pendiente de acumular como ingreso obtenido en el ejercicio en el que realice la enajenación o la dación en pago.

Incumplimiento de contratos de arrendamiento financiero o enajenaciones a plazo

En estos casos respecto de los cuales se haya ejercido la opción de considerar como ingreso obtenido en el ejercicio únicamente la parte del precio exigible o cobrado durante el mismo, el arrendador o el enajenante, según sea el caso, considerara como ingreso obtenido en el ejercicio, las cantidades exigibles o cobradas en el mismo del arrendatario o comprador, disminuidas por las cantidades que ya hubiera devuelto conforme al contrato respectivo.

Opciones en el Arrendamiento Financiero

En los casos de contratos de arrendamiento financiero, se considerarán ingresos obtenidos en el ejercicio en el que sean exigibles, los que deriven de cualquiera de las opciones a que se refiere el art. 15 del Código Fiscal de la Federación.



Deudas no pagadas, consideradas incobrables por el acreedor. (Fracción IV LISR)

Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes en el que se consume el plazo de prescripción o en el mes en el que se cumpla el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 31 de esta ley.

Contratos de Obra inmueble

El artículo 19 de la LISR indica que los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados.

La Cía. “Inmobiliaria y Constructora VJZR, S.A. de C. V.” se encuentra realizando una obra bajo las siguientes condiciones:

Pago de la estimación No. 1

De la obra denominada: “ Rehabilitación y Ampliación de la Red de Distribución de Agua Potable en la Cabecera Municipal de Atlixco, Puebla”.

Contrato No. CAEM-DGIG-AUFISE-30-01-CP



(a) Concepto	Importe
Monto de la estimación 1	\$ 218,248.30
Amortizac. Anticipo 30%	65,474.49
Subtotal	152,773.81
15% IVA	22,916.07
Subtotal	175,689.88
Deducciones	
2.0% Vig. Inspecc y control obra	4,364.97
.02% Aportación I.C.I.C.	436.50
.05% C.I.C.	1091.24
Deductivas	5892.71
Total a Pagar	169,797.17

La factura se expide a nombre del contratista el 15 Abril del 2004, pero debido a causas ajenas no se puede pagar en esa fecha la factura y se acuerda que el pago será hasta el próximo 5 de Mayo, por lo tanto para efectos de ISR este ingreso se tomará en cuenta en el mes en que se expidió la factura (Abril).

2.2.4 OTROS INGRESOS ACUMULABLES.

El artículo 20 de la LISR reconoce además de los ingresos ya mencionados con anterioridad otros, los cuales no son derivados de la actividad preponderante de los contribuyentes entre los que tenemos:

- Ingresos determinados por las autoridades fiscales.
- Ganancia en pagos o en especie



- Acciones o mejoras en propiedad ajena.
- Ganancias en activos fijos y valores, fusiones, escisiones, reducciones de capital y liquidaciones.
- Reducción o liquidación de sociedades en el extranjero.
- Ganancia no acumulable por fusión o escisión.
- Recuperación de créditos incobrables.
- Recuperación de pérdida de bienes.
- Indemnización por seguro de hombre-clave.
- Gastos por cuenta de terceros, sin comprobación.
- Intereses e intereses moratorios.
- Ajuste Anual por Inflación Acumulable.

2.3 DE LAS DEDUCCIONES.

2.3.1 DEFINICIÓN Y PANORAMA GENERAL.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano nos dice que al hablar de deducciones nos estamos refiriendo a los conceptos que el legislador considera que intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente, de ahí su importancia ya que son fundamentales para calcular el impuesto respectivo o en su caso una pérdida fiscal, además, las deducciones forman parte importante para que las personas morales paguen el ISR de acuerdo con su capacidad contributiva, cumpliéndose con esto el principio de proporcionalidad que establece nuestra Constitución.



Están reguladas en el Título II, Capítulo II (De las Deducciones) y específicamente en su Sección I (De las Deducciones en General) que abarca del art. 29 al 45 de Ley ya anteriormente citada.

2.3.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

El artículo 29 de la LISR nos menciona una serie de deducciones autorizadas que las personas morales tienen derecho a deducir y se señalan a continuación:

I.- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones sobre ventas que se hagan.

II.- Las adquisiciones de Mercancías, así como de Materias Primas, Productos Semiterminados o Terminados.

Se entiende por adquisición de mercancías, así como de materias primas productos semiterminados o terminados (las compras), que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones inclusive en ejercicios posteriores.

III.- Los Gastos.

Los Gastos son el conjunto de erogaciones necesarias para poder llevar a cabo las actividades de las empresas. Estos gastos son distintos dependiendo de la actividad de las personas morales, entre otras: industriales, comerciales o de servicios y según sea la naturaleza de este se puede dividir en Gastos Administración, Operación y Ventas.



IV.- Las inversiones.

V.- Derogada (DOF 30/12/2002)

VI.- Los Créditos Incobrables y las Pérdidas por Caso Fortuito, Fuerza Mayor.

VII.- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para Fondos de Pensiones o Jubilaciones del Personal. 33 de la LISR

VIII.- Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

IX.- Los Intereses devengados a cargo en el ejercicio sin ajuste alguno y moratorios a partir del cuarto mes.

X.- El Ajuste Anual por Inflación que resulte deducible en los términos del art. 46 de la LISR.

XI.- Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades Cooperativas de Producción, y los que entreguen la Sociedades y Asociaciones Civiles a sus miembros.

2.3.3 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

Para que puedan ser deducibles las erogaciones realizadas por personas morales, éstas deben cumplir con una serie de requisitos las cuales se hace mención en el art. 31 de la Ley ya antes citada.



- *Deben ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.* Esto quiere decir que todas las erogaciones realizadas deben estar totalmente vinculadas con su objeto social, con el fin de poder alcanzar el objetivo para el cual se constituyó, dependiendo de la actividad económica, entre otras, servicios, industria, comercio del sector agropecuario.

- *De los Donativos.* Los cuales deben ser no onerosos, ni remunerativos y se otorgue a las siguientes Instituciones:
 - a) A la Federación, entidades federativas municipios, así como a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley (Del Régimen de las personas morales con fines no lucrativos).

 - b) A las entidades a las que se refiere el art. 96 de esta Ley (Fundaciones y Patronatos).

 - c) A las personas morales a que se refieren los art. 95, fracción XIX y 97 de esta Ley (Sociedades o Asociaciones Civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la enseñanza con reconocimiento oficial, sociedades de carácter civil dedicadas a la investigación científica, a la cultura y a las artes).



- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, y XX del art. 95 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y V del art. 97 de la misma (instituciones de asistencia o beneficencia, sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica así como aquellas que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del art. 98 de esta Ley.
- f) A programas de escuela empresa (que señala el art. 99 de la LISR).

Las personas morales que entreguen donativos a las personas antes señaladas. Deben recabar comprobantes de las mismas personas, además el SAT publicara en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) y dará a conocer en su pagina electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren anteriores incisos.

- *Depreciación y Amortización de inversiones.* Que cuando la Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II (Inversiones) del capítulo II del Título II de la LISR que señala de que forma se deben realizar, así como porcentajes que corresponden para la amortización y depreciación, las reglas a las que se deben sujetar las inversiones, además la forma de proceder en caso de pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor y el tratamiento de la deducción cuando se refiere a contratos de arrendamiento financiero.



- Que las erogaciones realizadas se amparen con documentación, que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales que establece el artículo 29-A del CFF, relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante:

1.- Cheque nominativo del contribuyente, el cual deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de R.F.C. así como en el anverso “para abono en cuenta del beneficiario”, o traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

2.- Tarjeta de Crédito.

3.- Tarjeta de débito o de servicios.

4.- A través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT.

Existen otras formas de pago para que se extinga la obligación como son: la confusión, compensación, y la remisión de la deuda.

- Las Deducciones deben estar debidamente registradas en la Contabilidad, cumpliendo con lo que establece el artículo 28 del CFF en relación a los sistemas y registros contables, domicilio en que se debe llevar la contabilidad, los asientos contables deben ser analíticos y efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades.
- Cumplir con Retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a



que este obligado en los términos de artículo 86 de esta Ley (declaración informativa de retenciones y pagos a residentes en el extranjero, artículo 86-IX-a).

Pago de Sueldos y Salarios, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I y 119 de la misma, que son: efectuar las retenciones del ISR así como aplicar y pagar, en su caso, el crédito al salario que le corresponda a los trabajadores.

- Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el RFC, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
- Que se traslade en forma expresa y por separado el IVA causado según el art. 4 de la LIVA excepto cuando la tasa sea del 0%, con relación al IEPS por enajenación de bienes, los pagos se podrán deducir cuando se haya trasladado el IEPS en forma expresa y por separado en los comprobantes, cuando estos comprobantes se expidan a contribuyentes de dicho impuesto.
- Intereses por Capitales Tomados en Préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del Negocio. Este requisito tiene por finalidad que los préstamos que obtengan las personas morales se apliquen para los fines según su objeto social, para que los gastos financieros (intereses) sean deducibles. Sin embargo cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, a sus trabajadores y funcionarios, o a sus socios y accionistas, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses



estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios o accionistas, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a estos; si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no se procederá la deducción respecto del monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas. Cuando los capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o para la realización de gastos o cuando las inversiones o los gastos se efectúen en crédito, y para tales efectos de esta Ley dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, sólo serán deducibles en la misma proporción en la que las inversiones o gastos lo sean.

- Intereses de préstamos a residentes en México o moratorios. Tratándose de los intereses de los préstamos a que se refiere la fracción III del art. 168 de esta Ley, éstos se deducirán hasta que se paguen en efectivo, bienes o servicios.

- Pagos efectivamente erogados. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración; en estos casos la deducción se efectuará en el ejercicio en que el cheque se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, cuando tal período coincida con dos ejercicios fiscales.



- Pago de honorarios o gratificaciones a Administradores, Comisarios, Directores, Gerentes Generales o Miembros del Consejo Directivo, de vigilancia, Consultivos o de Cualquiera índole, siempre y cuando reúna ciertos requisitos:
 1. Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
 2. Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anual devengados por el personal del contribuyente.
 3. Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

- Asistencia Técnica, de transferencia de Tecnología o de Regalías, las cuales se deben de comprobar ante las autoridades fiscales, que quien proporciona los conocimientos, cuenta con los elementos técnicos propios para ello.

- Gastos de Previsión Social, los cuales se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores, y tengan por objeto el satisfacer contingencia o necesidades presentes o futuras, así como atorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, mejorando su calidad de vida y la de su familia.

- Cuando los Gastos de Previsión Social se otorguen de manera general a trabajadores sindicalizados y se establezcan dentro de los Contrato-Ley.



- Los Fondos de Ahorro solo serán deducibles, cuando se otorguen de forma general para todos los trabajadores. La aportación que haga el Patrón debe ser en la misma proporción aportada por el trabajador, la cual no debe ser mayor al 13% de su salario. Además que dicha aportación no exceda 1.3 veces el SMGAGT elevado al año, y este se pueda retirar una vez al año o bien cuando el trabajador se retire.
- Primas de Seguros de Vida. Serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos cubre la muerte del titular, la invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado. Asimismo serán deducibles los pagos de primas de gastos médicos que pague el patrón en beneficio de sus trabajadores.
- Primas de Seguros y Fianzas. Deben hacerse conforme alas leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna por parte de la aseguradora.
- Adquisición de Bienes de Importación. En la adquisición de mercancías de importación se compruebe que se cumplieron con los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.
- Pérdidas por Cuentas Incobrables. Estas se consideren realizadas en el mes en que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica del cobro. Se considera que existe



notoria la imposibilidad práctica del cobro, entre otros en los siguientes casos:

- Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de \$5,000.00, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.
 - Cuando el deudor no tenga bienes embargables, haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.
 - Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.
- Comisiones sobre cobranza de ventas en abonos y Arrendamiento Financiero. Sólo serán deducibles cuando estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero en los que hayan intervenido, éstos se deduzcan en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobren, siempre que satisfagan los demás requisitos de esta Ley.
- Comisiones y mediaciones a residentes en el extranjero. Siempre y cuando se cumpla con los requisitos de información y documentación que señala el artículo 45 del RLISR, como es la comprobación de quienes perciban



dichos pagos estén registrados para efectos fiscales en el país en que residan o que presenten declaración periódica de ISR en dicho país.

- Plazo para reunir los requisitos. Debe obtenerse a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.
- Pago por salarios a trabajadores con crédito al salario. Que dichas cantidades se entreguen efectivamente a los trabajadores y que cumplan con los requisitos que señala el artículo 119 de la LISR en cuanto a registro de los pagos por los ingresos por salario en forma individual, así como comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados, en su caso impuesto retenido o diferencias que resulten a favor del contribuyente por motivo del crédito al salario. Es importante mencionar que se hayan cubierto las aportaciones de seguridad social.
- Deducción inmediata de activo fijo. Según el artículo 86 de la LISR se debe cumplir con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones, guardar documentación comprobatoria que las respalde y descripción analítica de cada bien.

2.3.4 GASTOS NO DEDUCIBLES.

Una vez vistas las deducciones y sus requisitos, analizaremos los gastos no deducibles aplicables a personas morales del Régimen General de Ley que señala la LISR en su art. 32, los cuales se relacionan a continuación:

- I. ISR, IA, impuestos subsidiados a cargo de terceros. También los pagos por Crédito al Salario y accesorios de contribuciones excepto recargos.



- II. Gastos e inversiones en proporción de ingresos exentos. Automóviles y aviones.
- III. Obsequios y atenciones.
- IV. Gastos de representación.
- V. Viáticos o gastos de viaje.(cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático)
- VI. Sanciones, indemnizaciones y penas convencionales.
- VII. Intereses de préstamo o de valores vinculados con personas físicas o morales no lucrativas.
- VIII. Provisiones. Gratificaciones a trabajadores.
- IX. Reservas para indemnizaciones y antigüedad del personal.
- X. Primas en reembolso de acciones.
- XI. Pérdidas fortuitas, de enajenación de bienes cuando el valor de adquisición no sea mayor al del valor del mercado.
- XII. Crédito comercial.
- XIII. Renta de casas, aviones y embarcaciones.
- XIV. Pérdidas por enajenación en caso fortuito o fuerza mayor en activos no deducibles.
- XV. IVA o IEPS de erogaciones no deducibles.
- XVI. Pérdidas por fusión, reducción de capital o liquidación.
- XVII. Pérdidas por enajenación en acciones y valores que no generen intereses. Pérdidas provenientes de operaciones financieras derivadas de capital.
- XVIII. Gastos a prorrata en el extranjero.
- XIX. Pérdidas por operaciones financieras derivadas entre partes relacionadas en operaciones no comparables.
- XX. Consumos en restaurantes al 75%.



- XXI. Servicios aduaneros distintos de agentes aduanales.
- XXII. Pagos a sociedades o entidades ubicadas en territorios con regímenes fiscales preferentes a través de fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, otras.
- XXIII. Pagos entre partes relacionadas por derechos no ejercidos para adquirir o vender bienes, divisas, acciones o títulos valor que no cotizan en mercados reconocidos.
- XXIV. Restituciones por prestatarios de montos de derechos patrimoniales de títulos recibidos en préstamo.
- XXV. PTU y cantidades condicionadas a la obtención de la utilidad.

En ningún caso los conceptos antes mencionados se podrán registrar en contabilidad como un gasto generado por la entidad económica.

2.3.5 DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

Dentro de las deducciones autorizadas que menciona el art. 29 y 31 de la LISR encontramos a las inversiones, las cuales para hacerlas deducibles se tiene que proceder bajo los términos de la sección II del capítulo II de la LISR que comprende los artículos 37 al 45.

El artículo 37 de la LISR establece que las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentos máximos autorizados que señalan los artículos 39, 40 y 41 de la LISR sobre el monto original de la inversión de que se trate, que comprende de acuerdo con el segundo párrafo del art. 37 de la LISR:



- El precio pagado por el bien.
- Los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del bien, a excepción del IVA.
- Derechos.
- Cuotas compensatorias.
- Fletes.
- Transportes.
- Acarreos.
- Seguros contra riesgos en la transportación.
- Manejo.
- Comisiones sobre compras.
- Honorarios a agentes aduanales.
- Tratándose de automóviles, el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Ejemplo:

La compra de una computadora	
Precio del bien:	\$ 18,999.00
Más:	
Impuesto de importación	945.00
Derechos de importación	738.00
Fletes y acarreo	500.00
Seguros contra riesgos de transportación	489.00
Honorarios a agentes aduanales	<u>350.00</u>
Igual:	
Monto Original de la Inversión	22,021.00



También se señala que cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto suceda la parte aún no deducida.

El artículo 38 nos habla que se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

ACTIVO FIJO. - Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades los cuales se demeritan o deprecian por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Los por cientos máximos autorizados de depreciación anual son los siguientes de acuerdo al artículo 40 de LISR:

- I. Tratándose de construcciones:
 - a) 10% para inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, etc.
 - b) 5% en los demás casos.
- II. Tratándose de ferrocarriles:
 - a) 3% para bombas de suministro de combustible a trenes.
 - b) 5% para vías férreas.
 - c) 6% para carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.
 - d) 7% para maquinaria niveladora de vías, desclavadotas, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.



- e) 10% para el equipo de comunicación, señalización y telemando.
- III. 10% para mobiliario y equipo de oficina.
- IV. 6% para embarcaciones.
- V. Tratándose de aviones.
 - a) 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
 - b) 10% para los demás.
- VI. 25% para automóviles, autobuses camiones de carga, tractocamiones y remolques.
- VII. 30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de computo.
- VIII. 35% para dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.
- IX. 100% para semovientes, vegetales, máquinas registradoras de comprobación fiscal y equipos electrónicos de registro fiscal.
- X. Tratándose de comunicaciones telefónicas:
 - a) 5% para torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.
 - b) 8% para sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radio transmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas o guías de onda.
 - c) 10% para equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.



- d) 25% para equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.
 - e) 10% para los demás.
- XI. Tratándose de comunicaciones satelitales:
- a) 8% para el segmento satelitales el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.
 - b) 10% para el equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite.

Ejemplo:

Determinar la depreciación anual de una camioneta que se compró el 1 de enero del 2004 por \$150,000.00.

Monto original de la inversión	\$ 150,000.00
Por ciento máximo autorizado	<u>25%</u>
Depreciación a diciembre 2004	37,500.00

El bien se utilizó los 12 meses por lo que la tasa de depreciación anual que le corresponde en el 2004 es del 25%. El artículo 37 de la LISR indica los casos en que el contribuyente podrá aplicar los por cientos menores de depreciación anual a los señalados por esta Ley.



GASTOS DIFERIDOS.- Son los activos intangibles representados por bienes y derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o de la prestación de un servicio público concesionado.

CARGOS DIFERIDOS.- Son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

EROGACIONES PREOPERATIVAS.- Son aquéllas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.



Como por ejemplo:

La compañía "Todo Para Ser Feliz, S.A. de C. V." acondiciona las oficinas administrativas así como los locales comerciales que ocupará para poder iniciar sus operaciones, instala cableado de luz, extensiones para líneas telefónicas y alfombrado de piso, el valor total de estos gastos de instalación asciende a \$125,500 + IVA, se aplicará el 5% de diferimiento anual.

El diferimiento quedará de la siguiente forma:

Num. de pól. contable	D25 17FEBCH-20505 24/01/2003 E-161	
Aseguradora o afianzadora	ACONDICIONAMIENTO EXPRESS	
Fecha de adquisición	01 ENERO DEL 2003.	
Meses aplicados		15
Importe amortizado Mzo-04		7843.65
Proporción amortizada		522.91
Importe x amortizar		117,656.35
Prima		125,500.00
IVA		18,825.00
Total Gtos. Instalación:		<u>144,325.00</u>

	Gastos Instalación.	125,500.00
Periodo	Importe mensual Devengado	Importe x Amortizar
Enero 2003	522.91	124,977.09
Febrero 2003	522.91	124,454.18
Marzo 2003	522.91	123,931.27
Abril 2003	522.91	123,408.36
Mayo 2003	522.91	122,885.45
Junio 2003	522.91	122,362.54
Julio 2003	522.91	121,839.63
Agosto 2003	522.91	121,316.72
Septiembre 2003	522.91	120,793.81
Octubre 2003	522.91	120,270.90
Noviembre 2003	522.91	119,747.99
Diciembre 2003	522.91	119,225.08
Enero 2004	522.91	118,702.17
Febrero 2004	522.91	118,179.26
Marzo 2004	522.91	117,656.35



PROCEDIMIENTO DE LA DEDUCCIÓN DE INVERSIONES.

- Monto original de la inversión
- (X) Porcentaje máximo autorizado.
- (=) Dedución anual.
- (X) Factor de actualización.
- (=) Dedución anual actualizada.
- (/) Número de meses del ejercicio.
- (=) Dedución mensual actualizada.
- (X) Número de meses completos de utilización del bien del ejercicio.
- (=) Dedución del ejercicio.

PÉRDIDAS POR CASO FORTUITO Y POR FUERZA MAYOR

El artículo 43 de la LISR establece que cuando los bienes se pierden o por fuerza mayor, se deducirán en el ejercicio en que ocurra dicha pérdida. El importe de la pérdida será igual al importe pendiente de deducir actualizado.

Si se reinvierte la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que se perdieron, o bien, para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no invertida o no utilizada para redimir pasivos. Si no se reinvierten o no se utilizan para redimir pasivos, en dicho plazo, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en que concluya el plazo.

DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES

El artículo 220 de la LISR señala que los contribuyentes del Título II, en lugar de aplicar la deducción de inversiones, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las mencionadas en los artículos 37 y 43 de la Ley, deduciendo en el ejercicio al que



se inicie su utilización, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los porcentos que se establecen en este artículo.

Como complemento a este artículo, el 221 nos señala las reglas para ejercer la opción prevista en el artículo mencionado con anterioridad.

2.4 AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN.

El ajuste Anual por Inflación es la cantidad que deben acumular o disminuir las empresas a sus demás ingresos del ejercicio y se obtiene de multiplicar el factor de ajuste anual, por la diferencia entre el saldo promedio anual de deudas y el saldo promedio anual de los créditos.

El factor de ajuste será el que se obtenga de restar la unidad, al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que trate, entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

$$\frac{(INPC \text{ del último mes del ejercicio de que se trate})}{(INPC \text{ del último mes del ejercicio inmediato anterior})} - 1 = \text{F.A. A.}$$

Por ejemplo se desea determinar el ajuste anual 2004.

$$\frac{INPC \text{ diciembre } 2004}{INPC \text{ diciembre } 2003} = \frac{110.689}{105.859} - 1 = 0.0456$$



Al multiplicar el Factor de ajuste anual por el promedio de créditos y deudas generará dos posibles resultados:

- ✓ Ajuste anual por inflación acumulable.
- ✓ Ajuste anual por inflación deducible.

2.4.1 CONCEPTO DE CRÉDITO.

Según el Diccionario Jurídico Mexicano, se considera crédito cuando en una relación de dar o poseer, existente entre dos sujetos, se da en un primer tiempo para recobrar después en un segundo tiempo, lo que se ha dado; cuyos elementos son: la existencia de ciertos bienes, la transferencia de ellos, o de su disposición jurídica, de su titular a otra persona (la que disfruta); el lapso de tiempo durante el que se usan esos bienes y la obligación de restitución de los mismos con el pago de la cantidad pactada por su uso.

El artículo 47 de la LISR considera créditos a los siguientes conceptos:

- Los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero.
- Las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- Las operaciones financieras derivadas señaladas en la Fracción IX del art. 22 de esta Ley.



Así, de igual manera, no considera créditos a los siguientes conceptos:

- Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o plazo mayor si se cobran antes del mes.
- Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes y servicios.
- Los que la fiduciaria tenga a su favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso por el que se realicen actividades empresariales, que sean personas físicas o sociedades residente en el extranjero, salvo que en este último caso estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes y servicios.
- Los que sean a cargo de funcionarios y empleados.
- Los pagos provisionales de impuestos, así como los estímulos fiscales.
- Los derivados de las enajenaciones a plazo por las que se ejerza opción prevista en el art. 18 de esta Ley, de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, a excepción de los derivados de los contratos de arrendamiento financiero.
- Las acciones, los certificados de participación no amortizables y los certificados de depósito de bienes y, en general, los títulos de crédito que representen la propiedad de bienes, las aportaciones a una asociación en participación, así como otros títulos de valor cuyos rendimientos no se consideren interés en los términos del art. 9 de la Ley del ISR
- El efectivo en caja.



2.4.2 SALDO PROMEDIO ANUAL DE CRÉDITOS.

El Saldo Promedio Anual de Créditos sirve para determinar el ajuste anual por inflación acumulable o deducible. Y solo se considerarán los créditos ya antes mencionados.

El Saldo promedio anual de créditos será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes. Los créditos y deudas, en moneda extranjera, se valuarán a la paridad existente al primer día del mes.

Determinación

Formula para su obtención:

Suma de los saldos de los créditos al último
día de cada uno de los meses del ejercicio = Saldo promedio anual de créditos.
Número de meses del ejercicio

*Cuando el **Ajuste anual por inflación es Deducible** el saldo promedio de las Créditos es mayor que el saldo promedio de deudas.*



2.4.3 CONCEPTO DE DEUDA

Según el Diccionario Jurídico Mexicano deuda es un vínculo jurídico por el que somos constreñidos a pagar alguna cosa.

El artículo 48 nos señala que considera como deudas:

- Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero.
- De operaciones derivadas.
- Las aportaciones para futuros aumentos de capital.
- Las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan hasta el día en que deban pagarse.
- Los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles. Se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes total de ingresos del ejercicio.

2.4.4 SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS.

El Saldo promedio anual de deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes. Los créditos y deudas, en moneda extranjera, se valuarán a la paridad existente al primer día del mes.



Determinación

Fórmula para su obtención:

Suma de los saldos de las deudas al último
día de cada uno de los meses del ejercicio = Saldo promedio anual de deudas.
Número de meses del ejercicio

Cuando el Ajuste anual por inflación es Acumulable el saldo promedio de las Deudas es mayor que el saldo promedio de Créditos.

CÁLCULO EL AJUSTE ANUAL DEDUCIBLE Y ACUMULABLE

Veamos un pequeño caso práctico para un mejor entendimiento, en donde se refleja paso a paso su determinación del Ajuste anual por inflación (Acumulable y deducible).

Periodo	S. F. Créditos	S. F. Deudas
Enero	632,000	1,240,542
Febrero	520,350	245,482
Marzo	325,245	244,785
Abril	153,245	554,548
Mayo	124,501	656,898
Junio	587,412	545,451
Julio	258,962	879,545
Agosto	240,021	598,992
Septiembre	225,488	454,878
Octubre	587,845	245,488
Noviembre	584,421	258,814
Diciembre	124,545	254,861
Suma	4,364,035	6,180,284



Determinación del Saldo Promedio de Créditos y Deudas

$$\text{S.P.C.} = \frac{\text{Suma Créditos}}{\text{Meses del año}} = \frac{4,364,035}{12} = 363669.58$$

$$\text{S.P.D.} = \frac{\text{Suma Deudas}}{\text{Meses del año}} = \frac{6,180,284}{12} = 515023.67$$

Promedio Anual de deudas	(-)	515,023.67
Promedio Anual de créditos		363,669.58
Diferencia	=	151,354.08

Determinación del Factor de Ajuste Anual.

$$\text{F.A.A.} = \frac{\text{INPC DIC 2004} (-) 1}{\text{INPC DIC 2003}} = \frac{110.689}{105.859} (-) 1 = 0.0456$$

Ajuste anual por inflación acumulable = 6901.75

Periodo	S. F. Créditos	S. F. Deudas
Enero	862,000	210,522
Febrero	720,420	425,428
Marzo	523,245	414,758
Abril	245,153	455,465
Mayo	324,105	478,823
Junio	875,124	245,531
Julio	852,629	798,445
Agosto	440,221	354,222
Septiembre	345,198	145,888
Octubre	289,941	456,958
Noviembre	684,789	312,114
Diciembre	198,765	423,661
Suma	6,361,590	4,721,815



Determinación del Saldo Promedio de Créditos y Deudas

$$\text{S.P.C.} = \frac{\text{Suma Créditos}}{\text{Meses del año}} = \frac{6,361,590}{12} = 530132.50$$

$$\text{S.P.D.} = \frac{\text{Suma Deudas}}{\text{Meses del año}} = \frac{4,721,815}{12} = 393484.58$$

Promedio Anual de deudas	(-)	393,484.58
Promedio Anual de créditos		530,132.50
Diferencia	=	-136,647.92

Determinación del Factor de Ajuste Anual.

$$\text{F.A.A.} = \frac{\text{INPC DIC 2004} (-) 1}{\text{INPC DIC 2003}} = \frac{110.689}{105.859} (-) 1 = 0.0456$$

Ajuste anual por inflación deducible = 6,231.15

2.5 PÉRDIDAS FISCALES

El artículo 61 menciona que la pérdida fiscal se origina cuando los ingresos acumulables son menores a las deducciones autorizadas.

	Ingresos acumulables	15'545,656
Menos	Deducciones autorizadas	15'595,458
Igual	PÉRDIDA FISCAL EJERCICIO	49,802

El procedimiento para determinar la pérdida y el plazo para su amortización, así como las reglas para actualizar el monto de la pérdida fiscal y las pérdidas no amortizables, según los artículos 61 al 63 de la LISR, correspondiente al Capítulo V del Título II.



2.5.1 ACTUALIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES.

De acuerdo con el art. 61 de la LISR en su cuarto párrafo se indica la forma de actualizar las pérdidas fiscales por amortizar: el monto de la pérdida ocurrida en su ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente:

*****Primera Actualización*****

INPC último mes del ejercicio en que ocurrió

INPC primer mes de la 2ª. Mitad del ejercicio en que ocurrió

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente.

*****Segunda Actualización*****

INPC último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará

INPC mes la última actualización



Ejemplo:

Actualización de una pérdida que se obtuvo en el 2000 por \$60,000.00 y que se amortizará contra una utilidad de \$48,000.00 del 2004.

*****1ª. Actualización*****

$$\text{FAC} = \frac{\text{INPC Diciembre 2000}}{\text{INPC Julio 2000}} = \frac{93.248}{89.690} = 1.0396$$

Pérdida	60,000.00
(X) FAC	<u>1.0396</u>
(=) Pérdida actualizada a dic. 2000	62,376.00

*****2ª. Actualización*****

$$\text{FAC} = \frac{\text{INPC junio 2004}}{\text{INPC diciembre 2000}} = \frac{108.737}{93.248} = 1.1661$$

Pérdida actualizada a dic. 2000	62,376.00
(X) FAC 2ª act.	<u>1.1661</u>
(=) Pérdida actualizada a jun.2004	72,736.65

Pérdida del 2000 actualizada a jun 2004	72,736.65
(-) Utilidad del 2004	<u>48,000.00</u>
Pérdida 2000 pendiente de amortizar	24,736.65

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad el ejercicio.



2.5.2 PLAZO PARA SU DISMUNCIÓN.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla, por ejemplo si tiene una pérdida fiscal del año 2003 se puede disminuir contra utilidades fiscales hasta el año 2013.

Consecuencia por la no Aplicación de la Pérdida Fiscal.

Cuando la persona moral no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal del ejercicio anterior, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado. Si en el año 2003 se tuvo una pérdida fiscal por \$70,000.00 y en el ejercicio siguiente, 2004 se obtiene una utilidad fiscal por \$50,000.00 pero por situaciones diversas no se amortiza, entonces se perderá dicho derecho por el mismo monto, conservando la prerrogativa únicamente por los restantes \$20,000.00

Del derecho de las pérdidas fiscales.

El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión; sin embargo los artículos 62 y 63 de la LISR señalan reglas especiales al respecto.

“Artículo 62.- No se disminuirá la pérdida fiscal o parte de ella, que provenga de fusión o liquidación de la sociedad, en las que el contribuyente sea socio o



accionista”. Pero si la persona moral no es socio o accionista, entonces la pérdida fiscal se podrá disminuir.

“Artículo 63.- En los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente al momento de la fusión, con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.....”, para lo cual deberá llevar registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas fiscales en cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore el negocio.

Por lo que se refiere a los gastos no identificables, éstos deberán aplicarse en la parte proporcional que representen en función de los ingresos obtenidos propios de la actividad. Esta aplicación deberá hacerse con los mismos criterios para cada ejercicio.

2.6 CONCILIACIÓN CONTABLE-FISCAL

El Resultado Contable y la Utilidad Fiscal tienen similitudes pero también múltiples diferencias cuya existencia resultará en igual cantidad de partidas de conciliación entre ambos conceptos. La cantidad y naturaleza de las partidas en conciliación dependerá, en gran medida, del volumen y complejidad de las operaciones realizadas por la Persona Moral, además del tipo de Persona Moral de que se trate y de las disposiciones fiscales especiales que le sean aplicables.

Para la determinación de la conciliación entre el Resultado Contable y la Utilidad Fiscal es necesario que previamente se calculen por separado para posteriormente determinar las similitudes y diferencias que en este último caso, constituirán partidas en conciliación.



La conciliación entre el Resultado Contable y la Utilidad Fiscal, podría resumirse de la forma que a continuación se presenta:

Resultado Contable

Más: *Ingresos Fiscales no Contables.*
Deducciones Contables no Fiscales.

Menos: *Deducciones Fiscales no Contables.*
Ingresos Contables no Fiscales.

Tanto la utilidad fiscal como el resultado contable miden conceptos similares y se calculan con base en la misma información, el propósito para el que fueron creados y las reglas para su determinación son totalmente diferentes, de ahí la necesidad de conciliarlos, es decir, de hacerlos compatibles.

El propósito de la conciliación entre el resultado contable y la utilidad fiscal esta constituido entre otras cosas, por el llenado del Formato 18 “Declaración del Ejercicio. Personas Morales” y como papel de trabajo para el registro contable del ISR diferido, con base en lo dispuesto en el Boletín D-4 “Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad” de los PCGA.

UTILIDAD Y RESULTADO FISCAL

El artículo 10 del la LISR en vigor establece la mecánica de cálculo de la utilidad y el resultado fiscal:



“El resultado Fiscal se determinara como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este titulo.
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las perdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.”

EL RESULTADO CONTABLE

En los términos del boletín B-3, los elementos que integran el estado de resultados son los ingresos, costos, gastos, ganancias, pérdidas, utilidad neta y pérdida neta, de acuerdo con todos estos conceptos la utilidad o pérdida neta se determina como sigue:

	Ventas
(-)	Descuentos, devoluciones y bonificaciones sobre ventas
(=)	Ventas Netas
(-)	Costo de lo vendido
(=)	Utilidad (Pérdida) bruta
(-)	Gastos de operación
(=)	Utilidad (Pérdida) en operación
(+/-)	Costo integral de financiamiento
(=)	Utilidad después de costo integral de financiamiento
(+/-)	Utilidad (Pérdida) por partidas discontinuas y extraordinarias
(=)	Utilidad (Pérdida) antes de impuestos y PTU
(-)	ISR, IA y PTU
(=)	Resultado del ejercicio



SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE EL RESULTADO FISCAL Y CONTABLE

En el cálculo de la utilidad fiscal el ingreso es uno solo, acumulables o exentos, pero agrupados bajo la denominación única de ingreso. En la parte contable el ingreso se subdivide en ventas y ganancias, contenidas estas últimas dentro del costo integral de financiamiento y la utilidad ó pérdida por partidas discontinuas y extraordinarias.

PARTIDAS EN CONCILIACIÓN

Algunas de las partidas que se consideran ingresos para efectos fiscales coincidirán con los conceptos de ingreso y ganancia utilizados para efectos contables, sin embargo existirán algunos casos en que el ingreso para efectos fiscales diferirá en su monto o en el momento de su acumulación con su contrapartida en la parte contable, o simplemente puede existir un ingreso fiscal sin que exista un ingreso contable y viceversa.

De acuerdo con la siguiente lista estos son los conceptos más comunes que constituyen una partida en conciliación entre el resultado contable y la utilidad fiscal, es decir, las partidas que en el caso de ingresos, constituyen diferencias entre el concepto de ingreso para efectos contables y el aplicable en materia fiscal:



Ingresos Contables NO Fiscales:

Efectos de Reexpresión

Ingresos derivados de la aplicación del boletín B-10 “Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera” como el efecto por posición monetaria y, en general, al monto de la actualización de los ingresos. Estas partidas no se consideran deducibles para efectos del cálculo del ISR por no estar contempladas en el art. 29 de la LISR.

Intereses moratorios Devengados a Favor Cobrados o No

El art. 20 fracción X, menciona que los intereses moratorios se registrarán contablemente conforme se devenguen independientemente de cuando se cobren. Los intereses moratorios devengados a partir el cuarto mes que no fueron cobrados dentro de ejercicio, no serán acumulables para ISR

Anticipos de Clientes de Ejercicios Anteriores

Son los ingresos del ejercicio que se declara, por lo que se refiere a anticipos de ejercicios anteriores y por lo tanto se acumularon en dichos ejercicios por lo tanto no deben acumularse en el ejercicio de la Declaración.

Saldos a Favor de Impuestos y su Actualización

Se refiere a los impuestos por los cuales se puede solicitar su devolución así como aquellas actualizaciones se deriven de saldos a favor, devolución o compensación de impuestos.



Utilidad Contable en Enajenación de Terrenos y Activo Fijo

Se refiere a resultado de la aplicación del Boletín C-6 “Inmuebles, maquinaria y equipo”, hace mención que cuando un activo deja de ser utilizado debe abonarse su costo a la cuenta relativa y cancelar la depreciación acumulada; el valor neto en libros más el costo de remoción y disposición menos el valor de desecho arrojará una utilidad o pérdida del activo.

Utilidad Contable en Enajenación de Acciones

Es la utilidad determinada a través de la aplicación de los Boletines B-8 “Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes en Acciones” y C-2 “Instrumentos Financieros”. La ganancia derivada de la enajenación de acciones se calcula siguiendo el procedimiento que marcan los artículos 24 al 26 de la LISR.

Utilidad en Participación Subsidiaria

Se hace uso del Boletín B-8 “Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes en Acciones”. En materia fiscal, la utilidad en participación subsidiaria no es ingreso según el art. 17 de la LISR.

Otros Ingresos Contables NO Fiscales

Son aquellos ingresos que se encuentran exentos del pago de ISR, como por ejemplo las personas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que no excedan de 20 VSMG del área



geográfica del contribuyente elevado al año, o ingresos derivados de la condonación de deudas etc.

Ingresos Fiscales NO Contables:

Ajuste Anual por Inflación Acumulable

En términos del art. 17, primer párrafo, de la LISR es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus pérdidas. La mecánica de su cálculo está contenida en los artículos 46 y 47.

Anticipos de Clientes

El artículo 18 establece que los ingresos se obtienen en aquellos casos no previstos en otros artículos de la LISR en las fechas que se señalan.

Intereses Moratorios Efectivamente Cobrados

El artículo 20 fracción X de la LISR incluye a los que se hayan devengado a partir del 4º mes, pues los que corresponden a los tres primeros meses serán aquellos que se hayan devengado independientemente de la fecha de cobro.

Ganancia en la Enajenación de Acciones

Fiscalmente se considera ingreso y su cálculo se realiza con base a los arts. 24 al 26 de la LISR.



Ganancia en la Enajenación de Terrenos y Activo Fijo

Su cálculo esta contenido en el art. 21 de la LISR.

Ganancia Derivada de la Enajenación de Activos Fijos

El cálculo del costo fiscal para la determinación de este concepto está contenido en el art. 37 de la LISR.

Otros Ingresos Fiscales NO Contables

Estímulos Fiscales, estos se consideran como ingreso como es el caso del contenido en el art. 17 de la LIF, fracción XI, relativo al acreditamiento contra el ISR o IA de los gastos realizados por el uso de la infraestructura de carretera o cuota.

Ingresos cuyo momento de acumulación es diferente al momento de su existencia para efectos contables, como es el caso de los obtenidos por Sociedades y Asociaciones Civiles, en la Prestación de Servicios Personales independientes; ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso domestico o de recolección de basura domestica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios; los obtenidos por enajenaciones a plazo en los términos del art.14 de CFF y los derivados de los contratos de arrendamiento financiero cuando se ejerza la opción de acumular el precio cobrado o exigible, respectivamente; y finalmente, las deudas no cubiertas por el contribuyente, en el mes que se cumpla el plazo de prescripción o se dé la notoria imposibilidad



práctica del cobro. En todos estos casos pudiésemos tener ingresos fiscales y no contables por haberse considerado como tales en ejercicios diferentes.

Ingresos derivados de la aplicación de la mecánica fiscal, como es el caso de los ingresos derivados de la ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie, cuando se considere como ingreso el valor de avalúo de los bienes en lugar de la deuda liquidada a través de la dación en pago o en especie.

DEDUCCIONES, COSTO, GASTO Y PÉRDIDAS

Como se puede observar, en calculo de la utilidad fiscal tenemos la denominación única de “deducciones” para agrupar a todas aquellas partidas que son necesarias para la obtención del ingreso y que, por lo tanto, afectan la capacidad contributiva en materia de ISR. En tanto, en la parte contable, el concepto que fiscalmente se globaliza como Deducciones, se subdivide en Costos, Gastos y Pérdidas, contenidos en estos dos últimos, en algunos casos, dentro del costo integral de financiamiento y la utilidad ó pérdida por partidas discontinuas y extraordinarias.

Deducciones en términos Contables

El Boletín A-11 de los PCGA establece que el “gasto” es el decremento bruto de activos o incremento de pasivos experimentado por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un periodo contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales y que tienen por consecuencia la generación de ingresos.



Por su parte la “pérdida” es el gasto resultante de una transacción incidental o derivada del entorno económico, social, político o físico en que el ingreso consecuente es inferior al gasto y que por su naturaleza se debe presentar neto del ingreso respectivo.

Por lo que se refiere al “costo”, éste debe entenderse como el valor de los recursos que se entregan o prometen entregar (sacrificio económico), a cambio de un bien o un servicio. Costo es un término genérico que abarca los de activo, gasto y pérdida. Las entidades incurren en costos para obtener ingresos. Los costos que tienen potencial para generar ingresos en el futuro son los activos. Los costos expirados, es decir que perdieron el potencial generador de ingresos, son los gastos y las pérdidas.

Finalmente, el Boletín antes citado establece que los gastos se distinguen de las pérdidas en que aquellos ayudaron a generar ingresos en el periodo actual y las pérdidas no.

Deducciones en términos Fiscales

“Al hablar de deducciones nos estamos refiriendo a los conceptos que el legislador considera que intervienen en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente. Las deducciones pueden ser fijas, progresivas, demostrables, etc., según la Ley lo permita. En México la LISR tiene gran variedad de tipos de deducción, dependiendo estas del sujeto de que se trate..”³

En el caso de las Personas Morales el artículo 29 de la LISR nos establece que deducciones podrán efectuar los contribuyentes.

¹² Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM



Adicionalmente, el artículo 30 de la LISR establece que tratándose de Personas Morales residentes en el extranjero, así como de cualquier entidad que se considere como Persona Moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento.

Para poder aplicar las deducciones se deben cumplir diversos requisitos fiscales contenidos principalmente en los artículos 31 y 32 de la LISR.

Partidas en conciliación

Algunas de las partidas que se consideran deducibles para efectos fiscales coincidirán con los conceptos de costo, gasto y pérdida utilizados para efectos contables, sin embargo existirán algunos casos en que la deducción para efectos fiscales diferirá en su monto o en el momento de su deducción con su contrapartida en la parte contable, o simplemente puede existir una deducción sin que exista un costo, gasto o pérdida contable y viceversa.

A continuación se presenta una lista de las partidas que en el caso de deducciones, constituyen diferencias entre el concepto de costo, gasto o pérdida para efectos contables y el aplicable a deducciones en materia fiscal.

Deducciones contables NO Fiscales

Efectos de Reexpresión

Pérdidas derivadas de la aplicación del boletín B-10 “reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera” como el efecto por posición



monetaria y, en general, al monto de la actualización de los gastos, costos y pérdidas. Estas partidas no se consideran deducibles para efectos del cálculo del ISR por no estar contempladas en el artículo 29 de la LISR.

Costo de Ventas

Son erogaciones que se generan en el proceso de transformar la materia prima en productos terminados vendidos o erogaciones realizadas en la adquisición de los productos que se vendieron. Fiscalmente, el costo de ventas no es una deducción autorizada pero en su lugar se deducen las adquisiciones netas de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados; la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación.

En la Reforma Fiscal 2005 este concepto cambia.

Depreciación y Amortización Contable

El Boletín C-6 “Inmuebles, Maquinaria y Equipo”, de los PCGA, la define como el procedimiento contable que tiene como fin distribuir de una manera sistemática y razonable el costo de los activos fijos tangibles, menos su valor de desecho, si lo tienen, entre la vida útil estimada de la unidad. Es un proceso de distribución y no de valuación.

Por su parte el Boletín C-8 “Intangibles”, establece que la amortización constituye la forma en que el costo de los activos intangibles es absorbido en los costos y gastos de los periodos que resulten beneficiados, la cual debe hacerse mediante un método racional, sistemático y consistente durante el término de vida útil estimada del intangible.



La depreciación y amortización contables encuentran su contrapartida en la deducción de inversiones para efectos fiscales, que considera reglas de cálculo diferentes a las fiscales.

Gastos que No reúnen Requisitos Fiscales

Son las erogaciones señaladas en la LISR como deducciones autorizadas pero que no pueden deducirse en virtud de que no cumplieron los requisitos contenidos en el art. 31 y correlativos de la LISR.

ISR, IMPAC, PTU

Se refiere al ISR, IMPAC y PTU, calculados para el ejercicio que se declara que son considerados como partidas no deducibles en términos del artículo 32, fracciones I y XXV.

Pérdida Contable en Enajenación de Acciones

Es la utilidad determinada a través de la aplicación de los Boletines B-8 “Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes en Acciones” y C-2 “Instrumentos Financieros”. En materia fiscal, la pérdida en la enajenación de acciones es un concepto susceptible de disminuirse de la ganancia en la enajenación de acciones mediante el cumplimiento de ciertos requisitos.



Pérdida Contable en Enajenación de Activo Fijo

Es el resultado de la aplicación del Boletín C-6 “Inmuebles Maquinaria y Equipo”, párrafo 35 que establece que “el tratamiento contable aceptado para el retiro de activos es el siguiente: al momento de que un activo es retirado de servicio debe abonarse su costo a la cuenta relativa y cancelarse la depreciación acumulada; el valor neto en libros más el costo de remoción y disposición menos el valor de realización o desecho, arrojará una utilidad o pérdida que debe ser reflejada en los resultados del ejercicio.”

La pérdida determinada en los términos señalados es distinta a la pérdida en la enajenación de bienes establecida en el art. 29 fracción VI de la LISR, en virtud que existen diferencias entre la depreciación acumulada para efectos contables y la deducción de inversiones acumulada para efectos fiscales, además de que el saldo por deducir o monto original de la inversión, en el caso de terrenos y de activos fijos no deducibles, se actualiza para restarlo al ingreso obtenido por la enajenación, situación que no aplica en el cálculo para efectos contables.

Pérdida en Participación en Subsidiaria

Resultado de la aplicación del Boletín B-8 “Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes en Acciones”, en el caso de estados financieros de la controladora no consolidados o en el de inversiones permanentes en asociadas. En materia fiscal, la pérdida en participación de subsidiaria no está tipificada como deducción autorizada.



Intereses Devengados que exceden del Valor de Mercado y Moratorios Pagados o no

En términos del artículo 31, fracción XIV de la LISR para que los intereses que deriven de créditos recibidos por el contribuyente sean deducibles, deben corresponder a los del mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente. No obstante lo anterior, la disposición en comento no tiene mecanismo alguno para la determinación de los intereses que no corresponden a los del mercado, por lo que dejan al arbitrio del contribuyente, en primer término, y de la autoridad, en segundo término, para calificar si los intereses corresponden o no a los del mercado. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados.

Otras Deducciones contables No Fiscales

El cargo a resultados de los pagos anticipados considerados como deducibles en ejercicios anteriores.

Las estimaciones de cuentas incobrables, inventarios obsoletos y reservas para indemnizaciones al personal que no reúnan requisitos fiscales.

La pérdida contable en la venta de terrenos, toda vez que el costo de los mismos no se actualiza para efectos de determinar el resultado en términos contables.

La pérdida cambiaria, en virtud de que independientemente del tipo de cambio utilizado para el cálculo contable de la pérdida cambiaria, el art. 9, penúltimo párrafo, de la LISR establece que la pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones



denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que surta la pérdida.

Gastos No Deducibles, son todas las partidas contenidas en la lista del art. 32 de la LISR, que en muchos casos constituyen gastos, costos o pérdidas contables pero que son erogaciones no deducibles para fines de cálculo del ISR, por disposición expresa de la Ley, en virtud de que el Legislador considero que van en contra de su esencia o que en la mayoría de los casos el contribuyente hacía un uso indebido o exagerado para ver disminuido el pago de su impuesto.

Las erogaciones que fiscalmente se deducen en el ejercicio en que son efectivamente erogadas, independientemente del ejercicio en que se consideraron contablemente como gasto o costo.

Deducciones Fiscales NO Contables

Ajuste Anual por Inflación Deducible

La mecánica de cálculo del ajuste Anual por inflación Deducible está contenida en los artículos 46 y 47 de la LISR.

Adquisiciones Netas de Mercancías, Materias Primas, Productos Semiterminados o Terminados; Mano de Obra Directa, Maquilas y Gastos Indirectos de Fabricación

Son las partidas tipificadas como deducciones autorizadas en el art. 29 de la LISR que sustituyen al costo de ventas contable.



Deducción de Inversiones

El cálculo de la deducción de inversiones está contenido en el capítulo II, Sección II, “De las Inversiones” del Título II de la LISR.

Estímulo Fiscal por Deducción Inmediata de Inversiones

En este rubro se incluye la deducción inmediata de inversiones calculada en los términos de los artículos 220 y 221 de la LISR, así como el decreto publicado para tal efecto.

Pérdida Fiscal en Enajenación de Acciones

En términos del artículo 32, fracción XVII, la pérdida en enajenación de acciones es, en principio, una partida no deducible. Sin embargo dicha disposición establece que la pérdida podrá deducirse de la ganancia en la enajenación de acciones que se obtenga en el ejercicio que se declara o en los cinco siguientes, actualizada. Para que sea deducible la pérdida en los términos antes descritos, previamente deberá revisarse a la luz de lo dispuesto en los artículos 54, 58 y 95 del RISR. La pérdida que se coloque en este rubro no deberá exceder de la ganancia en la enajenación de acciones señalada anteriormente como un ingreso fiscal no contable.

Pérdida fiscal en Enajenación de Terrenos y Activo Fijo

Pérdida en la enajenación de terrenos, títulos de valor que representen la propiedad de bienes; otros títulos Valor cuyos rendimientos no se consideran intereses, piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda



nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy. El cálculo esta contenido en el art. 21 de la LISR.

Pérdida Derivada en la Enajenación de Activos Fijos

El cálculo para la determinación de esta pérdida esta contenida en el art. 37 de la LISR.

Intereses Moratorios Efectivamente Pagados

En términos del artículo 29, fracción IX, de la LISR, incluye a los intereses moratorios pagados que se hayan devengado a partir del cuarto mes, pues los intereses moratorios de los primeros tres meses serán aquellos que se hayan devengado independientemente de la fecha de pago y esos ya están incluidos en la cuenta contable.

Otras Deduciones

El importe de las primas de seguros pagadas es deducible independientemente del cargo a resultados, pues en materia fiscal no existe tal requisito.

Los anticipos a proveedores que en términos del artículo 31, fracción XIX de la LISR serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre y cuando se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pago y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a mas tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será



por el monto del mismo y, en el ejercicio en el que se recibe el bien o el servicio que se adquiriera, la deducción será la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. Para efectuar esta deducción, se deberá cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

Los pagos a Personas Físicas, Personas Morales sujetas al régimen simplificado y donativos, que en términos del artículo 31, fracción IX, de la LISR son deducibles en el ejercicio en que sean efectivamente erogados.

Las pérdidas por créditos incobrables que en términos del art. 31, fracción XVI, de la LISR se consideran realizadas en el mes en que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro, lo que pudiera ocasionar una partida deducible en un ejercicio diferente a aquel en que se consideró como pérdida contable.

La deducción de los inventarios al 31 de diciembre de 1986 o de 1988 calculada en términos de la Resolución Miscelánea fiscal para 2003.

2.7 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

El artículo 88 de la LISR indica que las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Esta cuenta representa las utilidades acumuladas generadas por las empresas a partir de 1975, sobre las cuales se pago el ISR y, por tanto, con el derecho a ser distribuidas entre los socios o accionistas sin que la empresa cause impuesto por su distribución.



Cuenta de Utilidad Fiscal Neta

Más:

- Utilidad fiscal neta de cada ejercicio
- Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México
- Los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regimenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del art. 213 de l ley

Menos:

- Los dividendos o utilidades pagados
- Las utilidades distribuidas a que se refiere el art. 89 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta

Igual: CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

No se incluyen los dividendos o las utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Se considera utilidad fiscal neta del ejercicio (art. 88 Párr. 3):

- La cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el Impuesto Sobre la Renta pagado en los términos del art. 10 de esta Ley.



- El importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del art. 32 de la Ley citada.

Para determinar la utilidad fiscal neta se deberá disminuir, en su caso, el monto que resulte en términos de la fracción II del art. 11 de esta Ley. Es decir, el ISR acreditado por la distribución de dividendos o utilidades.

La fracción II del artículo 11 establece que en el ejercicio en que se acredite el ISR por dividendos o utilidades, deben disminuir de la utilidad fiscal neta la cantidad que resulte de dividir el impuesto acreditado entre el factor de 0.4925.

ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN

El saldo de la CUFIN al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizara por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

INPC último mes del ejercicio de que se trate
INPC mes que se efectuó la última actualización

Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.



2.8 CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

Las personas morales llevarán una cuenta de capital de aportación, la cual esta integrada por:

- Las Aportaciones de Capital,
- Primas Netas por Suscripción de Acciones

y a las cuales se les disminuirán:

- Las reducciones de Capital. De acuerdo con el artículo 89 de la LISR.

No se incluyen para la cuenta de capital de aportación la reinversión o capitalización de utilidades, cualquier otro concepto que integre el capital contable, la reinversión de dividendos o utilidades en aumento de capital dentro de 30 días siguientes a su distribución.

El saldo de la CUCA que se tenga al día del cierre de cada ejercicio se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate.

$$\text{Actualización} = \frac{\text{INPC mes de cierre del ejercicio}}{\text{INPC mes en que se efectuó la última actualización}}$$

Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, con posterioridad a la actualización, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

$$\text{Actualización} = \frac{\text{INPC mes en que se pague la aportación o reembolso}}{\text{INPC mes de la última actualización}}$$



2.9 PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

El derecho a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, es además de un importante instrumento para contribuir a la redistribución de la riqueza y a la justicia social, un mecanismo que estimula la productividad, toda vez que ésta es concebida como una retribución al esfuerzo productivo de los asalariados.

FUNDAMENTO LEGAL.

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas se establece en los siguientes ordenamientos:

- ❖ La CPEUM (art. 123 Apartado A, Fracción IX) se refiere a los principios generales de esta prestación como un derecho de los trabajadores, es muy importante recalcar que sólo los trabajadores del Apartado A del mencionado artículo tienen derecho a la PTU y los que se mencionan en el Apartado B, como son los trabajadores que pertenecen a los Poderes de la Unión y al Gobierno del Distrito Federal.
- ❖ LFT (art. 117-131) que regulan los principios constitucionales.
- ❖ Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo que establece el procedimiento para iniciar y resolver el escrito de objeciones, así como la creación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.



- ❖ Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la PTU, publicada en Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1996, en la que se fija el porcentaje que deberá repartirse que es del 10%.

- ❖ Ley del ISR, (art. 16, 132 y 138)

EMPRESAS OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES.

Son sujetos obligados a repartir utilidades todas las personas físicas y morales que tengan trabajadores a su servicio, sean contribuyentes o no del Impuesto Sobre la Renta. Así como se establecen los siguientes casos:

- A) Las empresas que se fusionen, traspasen o cambien su nombre o razón social, tienen obligación de repartir PTU a sus trabajadores, ya que no son empresas de nueva creación.

- B) Las empresas que tengan varias plantas de producción o distribución de bienes o servicios, así como diversos establecimientos, sucursales, agencias u otra forma semejante, cuyos ingresos se acumulen en una sola declaración para efectos del pago del ISR, la PTU se hará con base en la declaración del ejercicio y no por los ingresos obtenidos en cada unidad económica.

- C) Las asociaciones o sociedades civiles constituidas sin fines de lucro, que obtengan ingresos por la enajenación de bienes distintos a su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de sus ingresos totales, tiene obligación de repartir las utilidades a sus trabajadores por estos conceptos; Las sociedades cooperativas que tengan a su servicio personal administrativo y asalariado



que no sean socios cuyas relaciones de trabajo se rigen por el LFT, tendrán obligación de participar de utilidades a esos trabajadores de las utilidades que obtengan. Las empresas exentas en forma parcial o total del pago del ISR, que tengan trabajadores a su servicio están obligadas a repartir utilidades por la parte de la exención, puesto que dicha exención es sólo para efectos fiscales y no puede extenderse a los laborales.

EMPRESAS EXENTAS A REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES.

El artículo 126 de la LFT establece que las empresas e instituciones que están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores y la aplicación de este precepto es limitativa y, por lo tanto, no se puede aplicar por similitud o semejanza.

1. Las Empresas de nueva creación, durante el primer año de su funcionamiento.
2. Las Empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento.
3. Las Empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración.
4. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
5. El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.



6. Las Empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria, previa consulta con la Secretaría de Industria y Comercio.

FECHA DE PAGO DE LA PTU.

La PTU debe enterarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual es decir, si la declaración anual de una persona moral se tiene que enterar ante la autoridad fiscal a más tardar el 31 de Marzo, entonces la PTU deberá pagarse a los trabajadores, a más tardar el 31 de Mayo 2004. En el caso de las personas físicas la declaración anual la tienen que presentar como plazo máximo el 30 Abril y la liquidación de la PTU deberá ser el 30 junio.

DETERMINACIÓN DE LA PTU

Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable, de conformidad con las disposiciones de la LISR. Es de importancia señalar que para efectos de PTU no se reconoce el efecto inflacionario.



La renta gravable se determinará según el art. 16 de la LISR de la siguiente manera:

PACO, S.A. DE C.V.

CÉDULA DE PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA

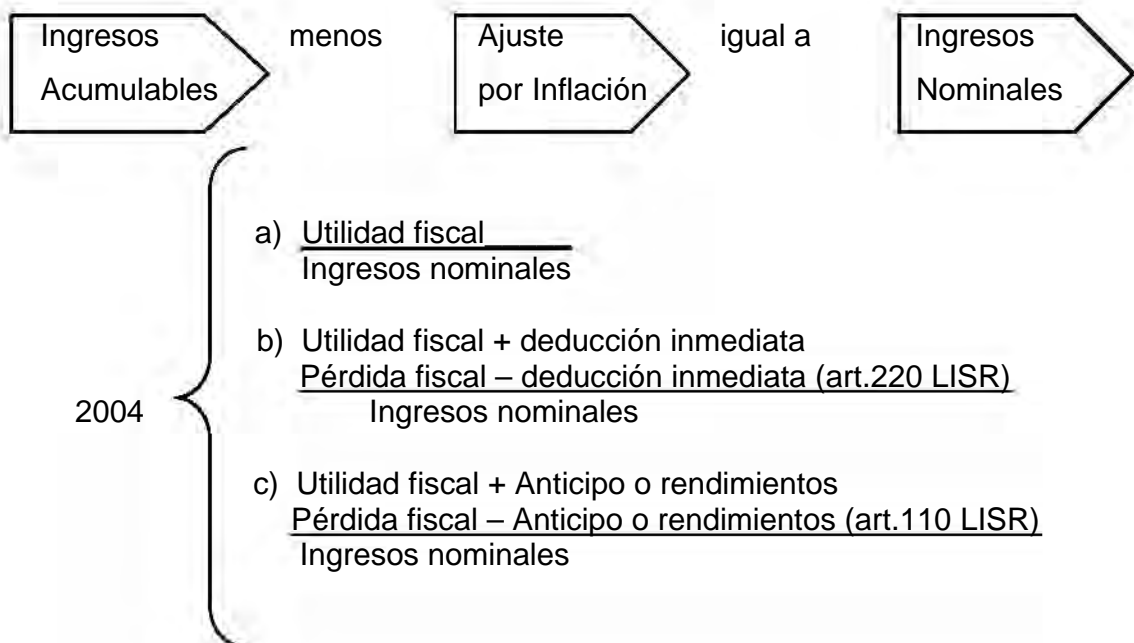
Ingresos Acumulables		3,765,328.27
menos:		3,540,583.96
Ajuste anual por inflación acumulable	8085.11	
Deducciones autorizadas *	3,415,054.74	
Depreciación contable	93,367.45	
Depreciac pend deduc Activos Fijos Enajenados	4558.70	
Valor nominal dividendos reembolsable		
Intereses devengados a cargo	17,600.00	
Pérdida por fluctuación cambiaria	1917.96	
más:		103,846.89
Dividendos cobrados en acciones		
Intereses nominales a favor		
Ganancia por fluctuación cambiaria	1272.05	
Costo fiscal en venta de activo fijo	3318.22	
Ajuste anual por inflación deducible		
Depreciación fiscal (actualizados)	99,256.62	
igual: Base gravable para PTU		328,591.20
por: Tasa de PTU		10%
igual: PTU del ejercicio		32,859.12



2.10 CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

Hay más de un procedimiento para determinar el coeficiente de utilidad, que para efectos prácticos y por las reformas que se han hecho se muestran los que son aplicables para el 2004.

El artículo 14 párrafo II, nos señala que se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.





Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en mas de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

DEL SEGUNDO EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.



CAPÍTULO III

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



CAPÍTULO 3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Impuesto al Valor Agregado, “es el Impuesto al consumo que repercute en cada etapa de la cadena económica, en el valor que se añade, hasta incidir en el consumidor final”.¹ En México, fiscalmente se entiende por valor agregado, la diferencia entre el precio de compra y el de venta de bienes y servicios, que se encuentran en el mercado para atender necesidades sociales.

3.1.1 OBJETO, SUJETO Y BASE.

OBJETO.

Se refiere a la realización de los actos o actividades en territorio nacional que se encuentran gravadas; las cuales encontramos fundamentadas en el art. 1º de la Ley del IVA, las que hacemos referencia:

- I.- Enajenación de bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

SUJETO.

De igual forma en el art. 1º de la Ley del IVA nos menciona quienes son los sujetos de este impuesto, los cuales pueden ser personas físicas o morales, ya

¹ Perez Inda. Luis M. Aplicación Práctica de la Ley del IVA. 12ª ed. Ediciones Fiscales ISEF, S.A.



que si una de éstas realiza actos o actividades gravados por la Ley, de manera habitual o esporádica, estará obligado al pago de dicho impuesto. Los Sujetos “son aquellos que participan directamente en la relación tributaria de las obligaciones y de los derechos, previstos en las leyes fiscales que de ésta nacen”.²

BASE.

Es de suma importancia identificar el monto o cuantía a la que se aplicará la tasa correspondiente para poder determinar el impuesto en relación a la situación o hecho jurídico en el cual se encuentra incurrido el contribuyente.

Por ejemplo:

Supongamos que se trata de una **enajenación:**

El art.12 de la LIVA establece que se considera como *valor* el precio o la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

En el caso de **prestación de servicios:**

El art. 18 de la Ley del IVA se refiere a la prestación de servicios, y considera como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que

² Sánchez Miranda. Arnulfo. Aplicación Práctica del Código Fiscal. Introducción al Derecho Fiscal. Ediciones Fiscales ISEF. P. 74



además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Tratándose de intereses devengados, cuando éstos deriven de créditos otorgados por las instituciones de sistema financiero y de otros tipos de contratos a que se refiere el art. 18-A de esta ley, se considera como valor para los efectos del cálculo del impuesto, el valor real de los intereses devengados, esto es, el interés real se calcula restando al interés nominal la inflación del período de que se trate, para determinar la base real del impuesto.

En cuanto al uso o goce temporal de bienes:

El artículo 23, establece que el valor gravable será el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Por último para importaciones:

Se considerara como valor gravable el valor que se utilice, para los fines del impuesto general de importación, adicionando con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.



3.1.2 DIFERENTES TASAS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

La tasa representa el porcentaje o cuota que se aplicará a la cuantificación monetaria de los actos o actividades, para determinar la cantidad líquida en dinero que podría percibir el Estado a través de los contribuyentes. Existen bienes y servicios por los que no se paga el IVA, ya sea por estar exentos o porque les aplica la tasa del 0%.

Así tenemos las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA	FUNDAMENTO
Tasa General	15%	artículo 1 LIVA
Tasa Frontera	10%	artículo 2 LIVA
Tasa Cero	0%	artículo 2-A LIVA
Tasa Exenta	Exenta	artículo 15 LIVA
Venta de personas físicas al público en general	Aplicarán un coeficiente de valor agregado según sea la actividad a que se dedique.	artículo 2-C LIVA

Tasa General del 15%.

El artículo 1º, segundo párrafo, nos menciona que la aplicación de esta tasa impositiva es a todos los actos o actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional Mexicano, excepto en la zona correspondiente a la Franja Fronteriza.

Tasa del 10%.

Establecida en el art. 2 de la Ley del IVA, se aplicará esta tasa siempre y cuando se cumplan con los dos supuestos, esto es, cuando los actos o



actividades se realicen por residentes en la región fronteriza, y también que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dicha Región.

En el caso de importaciones, se aplicará la tasa del 10%, siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza, pero en el caso de enajenación de inmuebles en la región fronteriza no se aplicará la tasa del 10%, ya que la Ley señala que en este caso se aplicará la tasa del 15%.

Región Fronteriza

Para efectos de la Ley del IVA se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 Km paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California Norte, Baja California Sur y Quintana Roo, el municipio Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cause del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 Km. al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; De este punto una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 Km. al este de puerto Peñasco; de ahí siguiendo el cause de ese río, hacia el norte, hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Para tener más claro la aplicación de dicha tasa citaremos un ejemplo:

Si una persona se encuentra residiendo en el Distrito Federal, pero presta un servicio en la zona fronteriza de Nuevo Laredo, entonces su servicio estará gravado al 15%, debido a que sólo se cumple uno de los dos supuestos que nos



estable la Ley del IVA en su artículo 2. Para que esta venta esté gravada al 10% se necesitaría que la persona se encontrara bajo residencia en Zona Fronteriza y el servicio lo prestara en el mismo lugar.

Tasa del 0%.

El artículo 2-A de la Ley del IVA relaciona los actos o actividades por los que no se pagará dicho impuesto a las cuales se les aplicará la tasa 0%; a si mismo se confirma con lo dispuesto en el art. 1 del Reglamento de la Ley del IVA, al establecer que cuando se haga mención a los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se considerarán incluidos aquellos a los que les aplique la tasa del 0%.

Sin embargo los contribuyentes que realicen actos o actividades gravadas con la tasa del 0%, tendrán un doble beneficio, puesto que al trasladarse el impuesto a la tasa antes mencionada tendrán la obligación de trasladar, en forma expresa y por separado el IVA, tal y como se confirma en el art. 8 del reglamento de la Ley del IVA.



3.1.3 RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A partir del 1° de enero de 1999 se adiciona el art. 1-A de la LIVA, para establecer que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- ❖ Instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación de pago o adjudicación judicial o fiduciaria (art. 1-A Fracción I de la LIVA).
- ❖ Las personas morales que reciban servicios personales independientes (de honorarios), o sean arrendatarios de bienes inmuebles de personas físicas. (art. 1-A Fracción II)
- ❖ Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización (art. 1-A fracción II inciso b).
- ❖ Reciban servicios de auto transporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales (inciso c art. 1-A fracción II).
- ❖ Reciban servicios prestados por comisionistas que sean personas físicas (inciso d art. 1-A Fracción II).
- ❖ Las personas físicas o morales que adquieran bienes intangibles, o los utilicen temporalmente, siempre que dichos bienes sean enajenados u arrendados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.



- ❖ Las personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir artículos de Exportación (PITEX) o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz Terminal o manufacturera de vehículos de auto transporte o de auto partes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales (art. 1-A fracción IV, a partir del 1 de enero 2003).

Las personas que hayan efectuado la retención del IVA, que a su vez se les retenga IVA conforme a esta fracción o realicen la exportación de bienes tangibles, podrán considerar como impuesto Acreditable el IVA que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido.

Cuando en el cálculo del impuesto resulte saldo a favor, los contribuyentes a que se refiere esta fracción podrán obtener la **devolución inmediata** de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto retenido y hasta por dicho monto.

El penúltimo párrafo del artículo 1-A establece que el retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo, así como enterar el IVA retenido mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con los pagos mensuales que correspondan al periodo en que se efectúa la retención, o en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en que se hubiere efectuado la retención, también deberá expedir constancias por las retenciones del IVA que se efectúan al momento de recibir el comprobante.



En el último párrafo del art. 1-A se establece que el ejecutivo federal podrá autorizar una retención menor al total del impuesto trasladado, como lo establece la Miscelánea Fiscal en la regla 5.1.2 del 2003, en que se autoriza la retención de dos terceras partes del IVA tratándose de servicios personales e independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes por personas físicas o comisionistas.

Ejemplo: Supongamos que se trata de una persona física que presta a una persona moral servicios de asesorías financieras en Guadalajara y se pacta pagar mensualmente honorarios de \$1000.00 + IVA 15%, entonces el cálculo quedará de la siguiente manera:

CÁLCULO DE HONORARIOS.

	Honorarios	\$ 1,000.00
Más	IVA Traslado 15%	\$ <u>115.00</u>
Igual	Subtotal	\$ 1,115.00
Menos	ISR Retenido 10%	\$ 100.00
Menos	IVA Retenido (2/3) partes del IVA Traslado	\$ <u>100.00</u>
Igual	Neto a Pagar	\$ 915.00

La retención en el caso de auto transporte terrestre de bienes será del 4% sobre el valor total de la contraprestación pactada, precisamente por el servicio de auto transporte conforme al art. 18 primer párrafo de la LIVA.



Ejemplo: Supongamos que se trata de una persona moral que presta a otra persona moral servicios de fletes y acarreos en Sinaloa, pagándose \$1,300 + IVA 10%.

CÁLCULO SERV. AUTO TRANSPORTE

	Fletes terrestres	\$ 6000.00
Más	IVA Traslado 10%	\$ <u>600.00</u>
Igual	Subtotal	\$ 6,600.00
Menos	IVA Retenido 4%	\$ 240.00
Igual	Neto a Pagar	\$ <u>6,360.00</u>

3.2 LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DE I.V.A.

3.2.1 ENAJENACIÓN.

La Enajenación es la transmisión de la propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado; un ejemplo común son los contratos de compra-venta, las adjudicaciones, aportaciones a una sociedad o asociación, las que se realizan mediante arrendamiento financiero, fideicomiso, etc.

Ejemplo: La empresa "RELEC" se dedica a vender equipos de cómputo, y hace una venta de una computadora Pentium IV con impresora.

VENTA DE COMPUTADORAS

	Valor de la contraprestación	\$ 5,000.00
Más	IVA Traslado 15%	\$ <u>450.00</u>
Igual	Subtotal	\$ 5,450.00
Igual	Neto a Pagar	\$ <u>5,450.00</u>



También se considera enajenación según el art. 8 de la Ley del IVA, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. Sin embargo el art. 18 de su reglamento menciona una excepción para no pagar impuesto, siempre y cuando los faltantes de inventarios de las empresas sean deducibles para efectos del ISR y consistan en mermas, destrucción autorizada de mercancías o faltante de bienes por caso fortuito o fuerza mayor.

La transmisión de propiedad por causa de fallecimiento, así como la donación salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta, no será considerada como enajenación.

No existirá enajenación según el art. 14 del CFF en los casos de escisión, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en dicha disposición, así como en la fusión y en las operaciones de préstamos de títulos o valores por la entrega de los bienes prestados al prestatario y por la restitución de los mismos al prestamista. Por lo tanto, estas operaciones no serán gravadas por el IVA.

Mediante la permuta de bienes el art. 34 de la Ley del IVA nos dice que se deberá pagar por cada bien, cuya propiedad se transmita.

ENAJENACIONES EXENTAS

El realizar enajenaciones exentas, parecería tener un beneficio pero, en el caso del IVA, el efecto es en contra del que realiza la enajenación, puesto que no tendrá derecho al acreditamiento del IVA que le hubieren trasladado o hubiera pagado en la importación de bienes tangibles, y por lo tanto, constituirá un costo o gasto de la empresa y sólo lo podrá recuperar vía precio de venta.



El artículo 9 de la Ley de IVA considera a las siguientes enajenaciones como exentas:

- Bienes inmuebles el suelo y las construcciones adheridas.
- Construcciones destinadas para casa habitación.
- Servicios de construcción de casa habitación.
- Enajenación de libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra que realice su autor.
- La enajenación de bienes muebles usados.
- Enajenación de billetes de lotería y toda clase de rifas, juegos con apuesta, y sus respectivos premios.
- La enajenación de moneda nacional y extranjera.
- La enajenación de acciones y documentos pendientes de cobro.
- Enajenación de lingotes de oro, con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que se venda al menudeo y al público en general.
- Enajenación de bienes entre residentes en el extranjero.

Ejemplo: La Empresa “Constructora en Viviendas Habitacionales, S.A. de C.V.” se dedica a construir viviendas de interés social en la zona de Ecatepec, Estado de México, por lo cual se encuentra totalmente exenta de IVA, como se muestra a continuación:

CONSTRUCCIÓN OBRA CONDOMINIOS

	Valor de la contraprestación	\$ 250,000.00
Más	IVA EXENTO	\$ 0.00
Igual	Subtotal	\$ 250,000.00
Igual	Neto a Pagar	\$ 250,000.00



MOMENTO EN QUE OCURRE LA ENAJENACIÓN.

El fundamento legal del momento en que se considera efectuada la enajenación es el art. 11 de la Ley del IVA, considera efectuada la enajenación, en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una.

En caso de enajenación de títulos que incorporen derechos reales a la entrega y disposición de bienes, se considera que los bienes que amparan dichos títulos, se enajenan en el momento en que se pague el precio por la transferencia del título o en caso de certificados de participación inmobiliaria cuando éste se transfiera.



3.2.2 PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los conceptos que se consideran servicios independientes se relacionan en el art. 14 de la Ley del IVA, los cuales se dividen en obligaciones de hacer, de dar, de no hacer o de permitir.

Obligaciones de hacer.

Las obligaciones de hacer son las que realiza una persona a favor de otra; en este concepto quedan comprendidos, en forma genérica, gran cantidad de servicios, como son los siguientes:

**Prestación de
Servicios**

El transporte, el seguro

Afianzamiento, refianzamiento,

El mandato, la comisión, mediación y agencia.

Representación, correduría, consignación.

Asistencia Técnica.

Transferencia de tecnología.



El Transporte.

El transporte es “Contrato por el cual alguno se obliga a transportar, bajo su inmediata dirección o la de sus dependientes, vía terrestre, marítima o aérea a personas, animales, mercaderías o cualesquiera otros objetos, si no constituye un contrato mercantil”.³

Este contrato tiene diversas modalidades:

- Transporte internacional.
- Transporte aéreo internacional.

El mandato y la comisión.

El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar, por cuenta del mandante, los actos jurídicos que éste le encarga y, a su vez, el art. 276 del Código de Comercio señala que el mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista el que la desempeña. La agencia, la representación, la correduría de bienes y servicios, la consignación y la distribución son contratos o modalidades de contratos que no tienen regulación específica.

Asistencia Técnica y transferencia de tecnología.

La asistencia técnica es la prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables,

³Art. 2794 del Código Civil Federal.



que impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos.

Por lo tanto dentro de la asistencia técnica quedan incluidos:

1. Las regalías.
2. Los derechos de autor.
3. Uso de nombres comerciales.
4. Patentes.

Según el art. 15-B del CFF nos dice que las regalías es el pago por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor etc., así como también lo pagos efectuados por el derecho de recibir, para retransmitir imágenes visuales, sonidos o ambos, también los pagos efectuados por el derecho a permitir el acceso al público a dichas imágenes y sonidos cuando, en ambos casos, se transmitan por vía satélite, cable, fibra óptica u otros medios similares.

Obligaciones de dar, de no hacer o de permitir.

Dentro de las obligaciones de dar, se consideran, principalmente, las traslativas de dominio, el uso o goce temporal de bienes. **Sin embargo las obligaciones de no hacer** se refiere a que si el obligado a prestar un hecho no lo hiciera, el acreedor tiene derecho de pedir que, a costa de aquél se ejecute por otro, cuando la sustitución sea posible.



De igual forma, se gravará como servicios, **la obligación de permitir** por ejemplo el recibir una contraprestación por permitir el paso o acceso a determinados lugares, caso en el cual resultaría gravada con el IVA.

SERVICIOS EXENTOS.

Tienen el carácter de exentos los siguientes servicios:

- Exentas las comisiones en créditos hipotecarios.
- Exentas las comisiones que cobren las AFORES.
- Exentos los servicios gratuitos.
- Exentos los servicios de enseñanza.
- Exento el transporte terrestre de personas.
- Exento el transporte marítimo internacional de bienes.
- Exentos los seguros agropecuarios y de vida.
- Exención de intereses relacionados con actividades exentas o tasa 0%.
- Intereses exentos que reciban o paguen las instituciones de crédito.
- Intereses gravados que se paguen a instituciones de crédito.
- Intereses exentos que reciban las instituciones de fianzas.
- Intereses exentos que provengan de créditos hipotecarios.
- Intereses exentos de cajas de ahorro.
- Intereses exentos que deriven de obligaciones.
- Intereses exentos que reciban o paguen instituciones públicas.
- Intereses exentos que deriven de valores a cargo del Gobierno Federal.
- Intereses exentos que deriven de títulos colocados entre el gran público inversionista.
- Ingresos exentos de operaciones financieras derivadas.



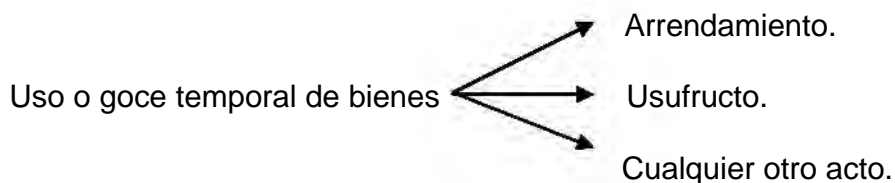
- Ingresos exentos por servicios de partidos políticos, sindicatos, cámaras, asociaciones patronales, colegios de profesionales, etc.
- Exentos lo espectáculos públicos.
- Ingresos exentos los honorarios médicos.
- Servicios médicos exentos.
- Exentos los derechos de autor.

MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA PRESTADO EL SERVICIO.

El artículo 17 establece que se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones, y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el art. 18-A de esta Ley en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devengan.

3.2.3 DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

El artículo 19 de la Ley del IVA establece que se entiende por uso o goce temporal de bienes, cuando una persona permite a otra gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice. Las principales modalidades en donde encontramos este tipo de actividad gravada son las siguientes:





Otro acto por el que se puede permitir el uso o goce de bienes, es el subarrendamiento; Así como la prestación de servicio de tiempo compartido, el cual se refiere a poner a disposición de una persona o a un grupo de personas, directamente o través de un tercero, el uso, goce, o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de acciones o partes sociales de una persona moral, sin que este último caso se trasmitan los activos de la persona moral de que se trate.

EXENCIÓN DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

- ❖ Exención de casa habitación.
- ❖ Exención por uso de fincas Agrícolas y ganaderas.
- ❖ Exención por uso de bienes tangibles por extranjeros.
- ❖ Exención por uso de libros, periódicos y revistas.

3.3 DE LA IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el artículo 24 de la Ley del IVA se señalan los conceptos que se consideran importación. La importación es la introducción de bienes al país. En el art. 11 de la Ley Aduanera, se señala que las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal.

Para introducir al país bienes tangibles, se deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley Aduanera. En el artículo 90, de la mencionada ley, se establece que las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se



extraigan del mismo, podrán ser destinadas a algunos de los regímenes aduaneros siguientes:

- a) Definitivos.
- b) Temporales.
- c) Depósito fiscal.
- d) Tránsito de mercancías.
- e) Elaboración, transformación o reparación en recintos fiscales.
- f) Recinto fiscalizado estratégico.

MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA EFECTUADA LA IMPORTACIÓN

De acuerdo con el art. 26 de la LIVA se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios en el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite, en los términos de la legislación aduanera; en el caso de importación temporal será al convertirse en definitiva.

En la fracción IV del artículo citado, establece que tratándose de las fracciones II a IV del art. 24, que se refiere a la importación de bienes intangibles y al uso o goce temporal, en el territorio nacional de bienes tangibles, se considera que se efectúa la importación, en el momento en el que se pague efectivamente la contraprestación.



3.4 DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

La exportación es la salida de productos o servicios del territorio nacional y permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado. Se deben cumplir con ciertos requisitos ya que no aplica como exportación definitiva si se encuentra la situación dentro del art. 85.

- Exportación de bienes intangibles.
- Exportación del uso o goce temporal de bienes.
- Exportación de servicios.
- Exportación de transportación internacional.
- Transportación aérea internacional.

En cuanto a enajenaciones exentas y los servicios exentos a que se refieren los artículos 9 y 15 respectivamente, el exportador de bienes o servicios calculará el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación o prestación de servicios.

Exportaciones definitivas

Se considera exportación la que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la Ley Aduanera (art. 29 Fracción I LIVA). El artículo 102 de la Ley Aduanera define que el régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado. Desde luego, para cumplir con la exportación definitiva se deben reunir diversos requisitos que establece la propia ley. Al establecer la Ley que no aplica el carácter de definitiva a las exportaciones que se mencionan en el último párrafo del art. 85, este se refiere a que los importadores que paguen cuotas compensatorias se podrán considerar como exportadas definitivamente las



mercancías que enajene a personas que paguen las contribuciones correspondientes en cuentas aduaneras como si importaran la mercancía al momento de la adquisición.

Servicios de Hotelería

También se considera exportación de servicios según el art. 29 fracción VII la prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México.

Exportación de Servicios Personales Independientes

Los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados, en su totalidad, en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país, también se le considerará exportación de acuerdo con el último párrafo de este artículo.

TASA DEL IMPUESTO Y ACREDITAMIENTO POR EXPORTACIÓN.

El artículo 30 de la LIVA establece que, tratándose de las enajenaciones exentas y los servicios exentos a que se refieren los artículos 9 y 15 respectivamente, el exportador de bienes o servicios calculará el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación o prestación de servicios;

También procederá el acreditamiento cuando las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para enajenarlos o para conocer su uso o goce en el extranjero.



3.5 ACTOS O ACTIVIDADES NO AFECTAS AL IVA.

Así como existen actos o actividades que gravan para efectos de IVA a diferentes tasas (15, 10 ó 0%) también se da pie a los que son exentos y de igual manera la Ley considera a aquéllos actos o actividades que totalmente no gravan IVA, ya que el art. 1º de la Ley del IVA considera como objeto de IVA los actos o actividades que se realicen en territorio nacional, por lo que si un contribuyente del IVA enajena bienes en el extranjero no causará IVA por no ser objeto de dicho impuesto.

Así como también las indemnizaciones que pagan las instituciones de seguros cuando ocurren los siniestros en los seguros de robo o daños. La indemnización no es objeto del IVA, ya que se causa por la prima, y mediante esta contraprestación la empresa aseguradora se obliga a resarcir un daño o pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad en el contrato.

Los sueldos y asimilados no son gravados por el IVA: Los sueldos y los conceptos que el art. 110 de la Ley del ISR considera que se asimilan a sueldos, como son los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades cooperativas de producción y asociaciones civiles, los honorarios de consejo, los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, los honorarios que perciban las personas físicas con la actividad empresarial, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de asimilados, y los ingresos que perciban las personas físicas con actividad empresarial, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúa el pago que optan por pagar el impuesto como asimilado a sueldos, no estarán sujetos al IVA.



3.6 EL IVA ACREDITABLE PARA PAGOS MENSUALES.

3.6.1 REQUISITOS GENERALES DEL IVA ACREDITABLE.

El IVA Acreditable es el IVA causado, que un contribuyente traslada a otro, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones de IVA, acreditándolo contra el IVA que a su vez causen sus operaciones propias. Este IVA se recupera porque se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recaudado por el fisco, y porque su peso no debe recaer en el contribuyente, sino que lo debe soportar el consumidor en la etapa final, como por ejemplo las que se derivan de compras, adquisiciones, gastos, etc.

El IVA Traslado es el que se determina sobre el valor del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándose en forma expresa y por separado del precio o contraprestación en operación que celebra con otros contribuyentes. En operaciones con el público en general el IVA causado debe cobrarse incluyendo en el precio o contraprestación

Para que el IVA pueda tener el carácter de Acreditable se deben cumplir con los requisitos establecidos en el art. 4 de la Ley del IVA.

1. El IVA debe corresponder a bienes o servicios para realizar actos o actividades gravadas.

Es decir, para que el IVA sea Acreditable, el IVA Traslado al contribuyente y el pagado en la importación, debe corresponder a bienes y servicios estrictamente indispensables para realizar actos o actividades gravadas. En caso de que existan actividades gravadas y exentas se establece un factor de prorrateo.



2. El IVA debe corresponder a erogaciones deducibles para ISR.

Los gastos realizados por el contribuyente en las que le hubiera trasladado el IVA, o las pagadas con motivo de importaciones, deben reunir los requisitos que señala el art. 31 de la Ley del ISR. Si estas erogaciones no son deducibles para efectos de ISR, se tratará de erogaciones que no cumplen con los requisitos de la Ley del IVA, y por lo tanto, el IVA correspondiente sería no acreditable, pero también sería un IVA no deducible en el ISR.

3.6.2 IDENTIFICACIÓN DEL IVA ACREDITABLE.

La identificación del IVA Acreditable consiste en separar exactamente, si este IVA se deriva de:

Adquisiciones: Son los que utilizan los contribuyentes para prestar servicios, fabricar bienes o para enajenarlos como las mercancías, materias primas, productos terminados o semiterminados, de acuerdo con el art. 29 fracción II, primer párrafo y 123 fracción II, primer párrafo de la LISR.

Actividades gravadas: Estas adquisiciones deben identificarse exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional, cuando por estos actos o actividades esté obligado al pago del impuesto establecido en esta ley o le sea aplicable la tasa del 0%, incluso cuando dichas adquisiciones las importe (art. 4 fracción I, primer párrafo LIVA).

Asimismo el contribuyente identificará el monto equivalente al del IVA que le hubiere sido trasladado y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de importación, por las adquisiciones señaladas efectuadas en el mes de calendario de que se trate, que sean deducibles para efecto de ISR (art.4 fracción I, segundo párrafo LIVA).



Actividades exentas: En la fracción II del artículo antes citado igualmente se establecen las adquisiciones que se deben determinar, en el mes de calendario de que se trate que se identifiquen exclusivamente con la enajenación de bienes o con la prestación de servicios, en territorio nacional; cuando por estos actos o actividades no este obligado al pago del impuesto establecido en esta ley (exentas), incluso cuando dichas adquisiciones las importen.

Gastos e inversiones para exportación: En el mismo artículo que se ha estado mencionando, se establece que también se deberá identificar los gastos e inversiones, incluso de importaciones, que se identifiquen exclusivamente con la exportación de bienes tangibles y con los servicios que se consideren exportados en los términos del art. 29 fracción IV, inciso b) de esta ley, y que se refiere a las operaciones de maquila para exportación en los términos de la legislación aduanera.

Bienes de renta a personas exentas: Según el quinto párrafo de este artículo, el contribuyente identificará el monto equivalente al IVA que le hubiese sido trasladado en la enajenación de bienes cuyo destino sea otorgarlos, directa o indirectamente, para el uso o goce temporal de personas que realicen preponderadamente, actos o actividades por los que no se este obligado al pago del impuesto establecido en esta ley.

Gastos e inversiones no identificadas: Partiendo del hecho se han identificado las adquisiciones como hemos visto, se pueden agrupar los conceptos generales por los que al contribuyente le trasladan el IVA o el que paga en importación, y que son las adquisiciones, gastos e inversiones. Si han quedado identificadas las adquisiciones, se aprecia que lo que no se ha identificado son los gastos e inversiones, excepto para exportación, los cuales, si bien la Ley no establece que se identifiquen, por eliminación quedarán identificados.



3.6.3 DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE PRORRATEO PARA EL IVA ACREDITABLE.

El procedimiento para el factor de prorrateo se describe en la fracción III del artículo 4º de la Ley del IVA.

A) Monto equivalente al total del IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado y del que hubiese pagado con motivo de la importación en el mes de calendario de que se trate.		<u>\$ 500,000.00</u>
Más B) Monto del IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado, identificado, con bienes cuyo destino sea rentarlos a personas que realicen actividades exentas, multiplicado por el factor que resulte de dividir cada renta entre el valor total de los bienes otorgados en renta, hasta agotar el IVA trasladado.		\$ 150.00 <u>\$ 500,150.00</u> \$
Menos Fracción I.		
C) IVA identificado con adquisiciones efectivamente pagadas para actividades gravadas.	200,000.00	
Menos Fracción II.		
D) IVA identificado con adquisiciones efectivamente pagadas para actividades exentas.	185,000.00	
Menos Cuarto párrafo:		
E) IVA identificado con adquisiciones, inversiones y gastos efectivamente pagados para la exportación.	5,000.00	
Menos Quinto párrafo:		
F) IVA identificado con bienes efectivamente pagados cuyo destino sea rentarlos a personas que realicen actividades exentas.	15,000.00	<u>\$ 405,000.00</u>
Igual IVA SUJETO A FACTOR DE PRORRATEO		<u>\$ 95,150.00</u>

Nota: determinación del factor de renta: $1,000/100,000.00 = 0.0100$



3.6.4 CÁLCULO DEL FACTOR DE PRORRATEO.

Se dividirá el valor de los actos o actividades por los que se deba de pagar el IVA y de aquellos a los que se les aplique la tasa del 0% correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto Acreditable, entre el valor total de los actos o actividades realizadas por el contribuyente en dicho año de calendario.

Como se muestra a continuación:

$$\frac{\text{Valor de actos o actividades Gravadas, incluyendo tasa 0\%}}{\text{Valor total de actos o actividades}} = \text{Factor de prorrateo}$$

Para la determinación del Factor de prorrateo no se incluirán los siguientes conceptos:

- A) Las importaciones de bienes o servicios.
- B) Las enajenaciones de activos fijos, gastos y cargos diferidos.
- C) Los dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito.
- D) Las enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- E) Las enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas “onzas trío”.
- F) Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.



- G) Las exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados por residentes en el país que se consideran exportados en los términos del artículo 29.
- H) Las enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero.
- I) Las enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- J) Los que se deriven de operaciones financieras derivadas.

3.6.5 CÁLCULO DEL PAGO MENSUAL

El tercer párrafo del artículo 5 de la LIVA establece que:

“El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinados en los términos del artículo 4 de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá el impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes”.

DETERMINACIÓN DEL PAGO MENSUAL.

A) IVA CAUSADO	
IVA que corresponda al total de actividades realizadas efectivamente cobradas en el mes, excepto por la importación de bienes tangibles.	\$ 320,000.00
	\$ 0.00
(-) B) IVA RETENIDO	
(-) C) IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO	\$ 280,000.00
(=) IVA A CARGO (Si A es mayor que B y C)	\$ 40,000.00
(=) ISR A FAVOR (Si B y C son mayores que A)	



3.7 PRESENTACIÓN INFORMATIVA DEL IVA ENTERADO EN EL EJERCICIO.

Deben presentar el anexo 8 de la forma fiscal 30, “Información sobre el Impuesto al Valor Agregado”, del ejercicio los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen actos o actividades sujetos a la tasa del 0%, a excepción de las personas que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes, ya que así se indica en las instrucciones generales de formato.

La Ley del IVA, en su artículo 32, fracción VII, establece la obligación de proporcionar la información del impuesto al valor agregado que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta; sin embargo, en la regla 5.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004-2005 se señala que los contribuyentes cumplirán con la obligación de proporcionar la información del IVA, Mediante la presentación de la Declaración Informativa Múltiple, en los términos del capítulo 2.20 de la misma resolución.



CAPÍTULO IV

IMPUESTO AL ACTIVO



CAPÍTULO 4. IMPUESTO AL ACTIVO.

4.1 ELEMENTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

4.1.1 SUJETOS DEL IMPUESTO

Como se mencionó en el Capítulo 1 de la presente tesis, la característica principal del Impuesto al Activo es que es un impuesto directo, además complementa al Impuesto Sobre la Renta, es decir que en caso de no pagarse ISR o pagarse parcialmente, se tiene que pagar el IA total o parcialmente.

En el artículo 1 de la LIA se menciona quiénes se encuentran sujetos al pago del impuesto ya antes mencionado, así como también hace referencia que están obligadas al pago por el activo que posean las personas físicas y morales independientemente de cual sea su ubicación:

- Las personas físicas que realicen actividades empresariales residentes en México.
- Las personas morales residentes en México.
- Las personas físicas o morales que tengan un establecimiento permanente en el país.
- Las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes inmuebles por los que se otorga su uso o goce temporal.



1. De los ingresos de las personas físicas: ingresos como condominio o fideicomisario de un bien inmueble.
 2. De los residentes en el extranjero con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional: otorgamiento de uso o goce temporal de inmuebles.
 3. De los residentes en el extranjero con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional: servicio turístico de tiempo compartido.
 4. De los residentes en el extranjero con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional: otorgamiento de uso o goce temporal de muebles.
- Que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionado, están obligados al pago del impuesto, únicamente por esos bienes:
 1. También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados por algún contribuyente de este impuesto.
 2. Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera.

4.1.2 OBJETO DEL IMPUESTO

El objeto es la realidad económica sujeta a imposición, que se origina cuando los contribuyentes llevan a cabo determinada situación jurídica, que en este caso es por el valor de los activos que son propiedad de la persona ya sea física o moral.



4.1.3 BASE DEL IMPUESTO.

Hasta 1994 la tasa del Impuesto al Activo era de 2%, pero a partir del primero de enero de 1995, la tasa aplicable es de 1.8% según lo señala el artículo segundo de la Ley.

La fórmula para calcular el Impuesto al Activo de acuerdo con el artículo 2 y 5 de la Ley es la siguiente:

SALDO PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS:

(+) SALDO PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

(+) PROMEDIO DE TERRENOS.

(+) PROMEDIO DE INVENTARIOS

(=) SUMA DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO

(-) DEUDAS (ART. 5 LIA)

(=) VALOR DE LOS ACTIVOS EN EL EJERCICIO (BASE)

(X) TASA 1.80 %

(=) IMPAC DEL EJERCICIO CAUSADO

(-) ACREDITAMIENTO ISR DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 98 DE LIA)

(=) IMPAC DEL EJERCICIO NETO CAUSADO

(-) PAGOS PROVISIONALES (ARTÍCULO 7 DE LIA)

(=) IA A PAGAR O A FAVOR



4.2 EXENCIONES DE IMPUESTO A ACTIVO.

SUJETOS EXENTOS

Quienes no sean contribuyentes del ISR, establecido en el artículo 6 de la LIA, siendo los siguientes

- Las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.
- Las sociedades de inversión de renta fija y común.
- Los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidas.
- La federación, los estados y los municipios.
- Las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.

PERIODOS EXENTOS

No se está obligado al pago del impuesto en los siguientes ejercicios:

- El periodo preoperativo.
- Por inicio de actividades.
- Los dos siguientes.
- El de liquidación, salvo cuando éste dure más de dos años.



4.3 REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

Según el artículo 2-A de la LIA menciona: cuando en un ejercicio los contribuyentes del ISR tengan derecho a la reducción de dicho impuesto en los términos de la Ley respectiva, podrán reducir los pagos provisionales del IA, así como el impuesto del ejercicio, en la misma proporción en que se reduzca el citado a su cargo.

4.4 PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS.

Se entiende por Activo Financiero los activos monetarios que durante el ejercicio están expresados a valor de pesos corrientes a la fecha de que se trate. De acuerdo con el párrafo tercero del art. 8 de la LISR, el sistema financiero se compone por las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, sociedades controladoras de grupos financieros, almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, uniones de crédito, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio, y sociedades financieras de objeto limitado que sean residentes en México o en el extranjero.

Los Activos financieros pueden ser de dos tipos:

- Contratados con el Sistema Financiero

Dentro de los cuales se encuentran los Bancos, inversiones, acciones y valores tanto en moneda nacional como extranjera.



Es decir:

El artículo 4 de la LIA establece que se consideran activos financieros, los siguientes:

- 1.- Las inversiones en títulos de crédito. A excepción de las emitidas por personas morales residentes en México.
- 2.- Las acciones emitidas por sociedades de inversión en renta fija.
- 3.- Las cuentas y documentos por cobrar. No se considerarán las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o morales.
- 4.- Los intereses devengados a favor, no cobrados.

- Y los que no se consideran activos financieros:

- 1.-Efectivo en caja.
- 2.-Los pagos provisionales.
- 3.-Los saldos a favor de contribuciones.
- 4.-Los estímulos fiscales por aplicar.

4.4.1 SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

Los promedios de los activos financieros se calcularán sumando los promedios mensuales correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses (art. 2, fracción I LIA).



$$\frac{\text{Suma de los promedios mensuales del ejercicio}}{\text{Número de meses del ejercicio}} = \text{Promedio del ejercicio de los activos financieros}$$

Suma de los promedios mensuales del ejercicio. = Promedio mensual de los activos financieros contratados con el sistema financiero + Promedio mensual de los demás activos financieros

4.4.2 DETERMINACIÓN DE LOS PROMEDIOS MENSUALES

De los activos financieros o deudas contratados con el sistema financiero:

De las operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación se calculará en los términos que se prevé el segundo párrafo de la fracción III del art. 7-B de la LISR ¹, que establece que el saldo promedio anual de créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio dividida entre el número de meses del ejercicio.

De acuerdo con el párrafo anterior el promedio mensual de los activos financieros contratados con el activo financiero, será el saldo que se tenga al último día de los meses del ejercicio:

$$\frac{\text{Suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$$

¹ La fracción LXIV de disposiciones transitorias de la LISR vigente a partir del 1º de enero de 2002, señala que cuando la LIA haga referencia al artículo antes mencionado, se entenderá que se refiere al segundo párrafo de la fracción I del artículo 46 de la LISR.



De los demás activos financieros o deudas NO contratadas con el sistema financiero:

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes:

Saldo inicial del mes (+) Saldo final del mes

2

Otra opción para determinar el promedio de activos financieros y deudas, de acuerdo con lo publicado en la Regla 4.2 de la Resolución Miscelánea que establece: “Para efectos de la fracción I, del art. 2º y del tercer párrafo del art. 5º, de la LIA, para calcular el promedio mensual de las deudas y de los activos financieros, excepto tratándose de acciones los contribuyentes, en lugar de aplicar lo dispuesto en dicho precepto, podrán determinar el promedio de sus activos financieros y de sus deudas, según corresponda, sumando los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio de los activos o de las deudas, según se trate, y dividiendo el resultado obtenido entre el número de meses del ejercicio. Los contribuyentes que ejerzan esta opción no podrán variarla en los siguientes ejercicios.”



Ejemplo:

Mes	Bancos	Clientes
Enero	\$ 6,450.00	\$ 10,233.00
Febrero	5,467.00	2,345.00
Marzo	1,934.00	7,123.00
Abril	9,304.00	3,100.00
Mayo	2,930.00	1,034.00
Junio	2,685.00	921.00
Julio	764.00	9,876.00
Agosto	1,110.00	2,543.00
Septiembre	221.00	1,000.00
Octubre	4,678.00	2,223.00
Noviembre	219.00	1,098.00
Diciembre	3,580.00	1,328.00
Suma de saldos	\$ 39,342.00	\$ 42,824.00
No. De meses	12	12
Promedio	3,278.50	3,568.67

4.4.3 LOS ACTIVOS FINANCIEROS EN MONEDA EXTRANJERA

Se valúan al tipo de cambio del primer día de cada mes, utilizando el tipo de cambio promedio para enajenación con el que inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la ciudad de México.

Con respecto al promedio, primero se tiene que determinar en moneda extranjera y posteriormente valuarlo al tipo de cambio vigente el primer día del mes.



Ejemplo:

Mes	Bancos
Enero	\$ 5,460.00
Febrero	4,437.00
Marzo	3,914.00
Abril	7,304.00
Mayo	2,390.00
Junio	2,865.00
Julio	764.00
Agosto	1,110.00
Septiembre	881.00
Octubre	4,753.00
Noviembre	519.00
Diciembre	<u>5,380.00</u>
Suma de saldos	\$ 39,777.00

Saldo	39,777.00
No. de meses	<u>12</u>
Promedio ME	3,314.75
T C	<u>11.2377</u>
Promedio MN	37,250.17

4.4.4 PROMEDIO DE LAS ACCIONES

En el caso de las acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del art. 3 de esta ley.

Factor de actualización:

Suma de los saldos al último día de cada
uno de los meses del ejercicio

Número de meses del ejercicio



4.4.5 EJERCICIOS IRREGULARES

El artículo 25-A del RIA hace mención que cuando el ejercicio por el cual se calculará el impuesto es irregular, en esa proporción de meses se podrá hacer el cálculo del mismo, es decir, el promedio de dichos activos se dividirá no entre doce si no entre el número de meses del ejercicio. Misma situación aplica también para inventarios y deudas.

4.5 SALDO PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.

- Activos Financieros no contratados con el Sistema Financiero.

Se refiere a todos los Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos.

Activo Fijo.- Se refiere al conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeritan por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de las operaciones.

Gastos diferidos.- Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad del contribuyente. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.



Cargos Diferidos. - Son aquéllos que reúnan los requisitos de los gastos diferidos, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado que dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

Las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, a pesar de ser inversiones, no formarán parte de la base del IA, ya que la fracción II del art. 2 de la LIA sólo contempla a los activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Activos fijos, cargos y gastos diferidos por los que se tendrá que calcular el promedio.

1.- Activos, gastos y cargos diferidos, adquiridos o efectuados en ejercicios anteriores a aquél por el que se determina el impuesto, y que no haya terminado su deducción en el ISR.

2.- Activos Fijos, gastos y cargos diferidos, adquiridos o efectuados durante la primera y segunda mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, siempre que sean utilizados en el ejercicio.

3.- Activos fijos, gastos y cargos diferidos, parcialmente deducibles y no deducibles para efectos del ISR.

4.- Activos fijos por los que se haya efectuado su deducción en los términos del art. 51 de la LISR, vigente en ejercicios anteriores a 1999, y en los términos del art. 220 de la referida Ley vigente a partir del 1º de enero del 2002.



5.- Activos fijos de nuevos adquiridos entre noviembre de 1995 y diciembre de 1996, por los que se haya efectuado la deducción inmediata en los términos del artículo Segundo del Decreto del 1º de noviembre de 1995.

6.- Activos fijos nuevos adquiridos durante 1997, por los que se haya efectuado la deducción inmediata en los términos del artículo segundo del Decreto del 24 diciembre de 1996.

7.- Activos fijos nuevos adquiridos a partir del 21 de junio del 2003, por lo que se haya efectuado la deducción inmediata en los términos del “Decreto por el que se otorga un Estímulo Fiscal en materia de Deducción inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de junio de 2003.

Elementos que deben identificarse por cada uno de los bienes.

Para proceder a determinar el promedio de cada bien, se identificarán por cada uno de los mismos, los siguientes elementos:

- Tipo de bien, para conocer el porcentaje máximo autorizado de deducción (depreciación o amortización) que autoriza para cada ejercicio la LISR.
- Mes y año de adquisición, se precisará el periodo de actualización tanto del saldo por deducir al inicio del ejercicio, como del monto original de la inversión y la deducción de inversiones de cada uno de los bienes que integran el activo fijo, los cargos y gastos diferidos.
- Monto original de la inversión deducible.
- Porcentaje máximo autorizado de deducción para cada ejercicio en el ISR.
- Saldo por deducir en el ISR que se tenga al inicio del ejercicio, en su caso.



Ejemplo:

Monto original de la inversión: \$ 15, 000.00

Porcentaje máximo autorizado para cada ejercicio: 10%

Política de deducción: a partir del ejercicio de utilización

Fecha de adquisición y utilización: 12 de junio de 2000

Número de meses completos de utilización en 2000: 6

10%

Porcentaje de deducción de 2000 = $12 \times 6 = 5\%$

Porcentaje de deducción de 2001 a 2003: $10\% \times 3 = 30\%$

Monto original de la inversión	\$ 15,000.00
(X)Porcentaje ya deducido de 1998 a 2002(5% + 30%)	<u>35%</u>
PARTE DEDUCIDA EN EJERCICIOS ANTERIORES	<u>5,250.00</u>

Monto original de la inversión	\$ 15,000.00
(-)Parte ya deducida en ejercicios anteriores	<u>5,250.00</u>
SALDO POR DEDUCIR AL INICIO DEL EJERCICIO DE 2003	<u>\$ 9,750.00</u>

- INPC del mes de adquisición y del último mes de la primera mitad del ejercicio.
- Deducción de inversiones en ejercicio determinada en los términos de los artículos 37 y 43 de la LISR.



El artículo 2 fracción II de la LIA, establece que:

Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del art. 3 de esta Ley, su saldo pendiente de deducir en el ISR al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el ejercicio y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos.

El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 37 y 43 de la LISR, es decir, 50% de la depreciación fiscal.

Fórmula:

Saldo pendiente por deducir en el ISR al inicio del ejercicio o al monto original de bienes adquiridos en el mismo ejercicio o de aquellos bienes no deducibles según ISR

(x) Factor de actualización

(=) Saldo Actualizado

(-) 50% de la deducción de la inversión según ISR (artículos 37 y 43)

Factor de actualización para los activos fijos, cargos y gastos diferidos:

INPC último mes 1ª mitad del ejercicio por el que se determina IA

INPC mes de adquisición del bien



Ejemplo:

Monto original de la inversión: \$ 50,000.00

Porcentaje máximo autorizado para cada ejercicio: 10%

Fecha de adquisición: 14 abril de 2002

INPC mes de adquisición: 99.231

Periodo de utilización en el ejercicio: enero-diciembre 2004

INPC junio 2004: 108.737

Factor de actualización

$$FA = \frac{\text{INPC junio 2004}}{\text{INPC abril 2002}} = \frac{108.737}{99.231} = 1.0957$$

Deducción de inversiones

Monto original de la inversión	\$ 50,000.00
(X) Porcentaje máximo autorizado	<u>10%</u>
Deducción de inversiones histórica	5,000.00
(X) Factor de actualización	<u>1.0957</u>
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES EN 2004	5,478.50



Ejemplo de un bien adquirido durante el ejercicio:

- Monto original de la inversión: \$ 75,000.00
- Porcentaje máximo autorizado para cada ejercicio: 10%
- Fecha de adquisición: 6 de marzo de 2004
- Política de deducción: a partir del ejercicio de utilización
- INPC mes de adquisición: 108.6720
- Periodo de utilización en el ejercicio: abril-diciembre 2004
- INPC julio 2004: 109.0220

Proporción de deducción en el ejercicio.

$$\frac{10\%}{12} = 0.8333 \quad X \quad 9 = 7.5\%$$

Por ser impar el número de meses completos de utilización en el ejercicio, se aplica la regla de considerar como último mes de la primera mitad del periodo de utilización en el ejercicio el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad de dicho período, en este caso agosto representa la mitad por lo tanto se toma julio.

$$FA = \frac{\text{INPC julio 2004}}{\text{INPC marzo 2004}} = \frac{109.0220}{108.6720} = 1.0032$$

Deducción de inversiones

Monto original de la inversión	\$ 75,000.00
(X)Porcentaje máximo autorizado	<u>7.5%</u>
Deducción de inversiones histórica	5,625.00
(X)Factor de actualización	<u>1.0032</u>
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES EN 2004	5,643.00



No se llevará a cabo la actualización por los que se adquieran con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto (art. 3, segundo párrafo).

Si se trata de bienes que no son deducibles para efectos de ISR, estos sí se toman en cuenta para el cálculo del IA.

En el caso de primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determina dividiendo la base para efectos del IA entre doce y el cociente se multiplica por el número de meses en los que el bien se haya utilizado.

$$\frac{\text{Promedio de los bienes}}{\text{Doce meses}} = \text{Cociente}$$

$$\text{Cociente} \times \text{No. meses en el que el bien fue utilizado en el ejercicio} = \text{Valor Promedio de los Bienes en el Ejercicio}$$

Ejemplo:

En el mes de abril de 2004 se adquirió una computadora con valor de \$21,000.00 más IVA. Se tiene una depreciación deducible de \$4,233.18.

Dep. Acum.	Dep. X Redimir	Dep. Mensual	Meses de Uso	Dep. Ejerc.	F. A. = $\frac{\text{INPC Abr/04}}{\text{INPC Ago/04}}$	Dep. Actualiz.	50% Dep. Deduc.
0.00	21,000.00	525.00	8	4,200.00	$\frac{109.695}{108.836} = 1.0078$	4,232.76	2,116.38



Monto Original de la Inversión	\$ 21,000.00
(-)50% Deprec. Deducible en términos de la LISR	<u>2,116.38</u>
(=)Saldo Disminuido	18,883.62
(÷)Meses del Año	12
(X)No. De meses de uso en el ejercicio	<u>8</u>
(=)Valor promedio	12,589.08

Cuando se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata del art. 220 de la LISR, se considerará como saldo por deducir el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción aplicando los porcentajes normales de las depreciaciones y amortizaciones.

4.6 PROMEDIO DE TERRENOS.

Los terrenos son activos que generalmente se utilizan en la actividad del contribuyente, con la característica de que no se desmeritan con el uso o por el transcurso del tiempo, sino que son susceptibles de una plusvalía o minusvalía. Para los contribuyentes que se dedican a la compra y venta de terrenos, al fraccionamiento de lotes, así como, a la realización de desarrollos inmobiliarios los terrenos representan inventarios de mercancías; sin embargo, para efectos de la LIA deberán considerarse como tales, determinando su valor promedio en el ejercicio conforme al procedimiento aplicable a los terrenos.

Por otra parte, de acuerdo con la regla 4.3 de la referida Resolución, los contribuyentes que reciban créditos otorgados por el sistema financiero para llevar a cabo desarrollos inmobiliarios de vivienda de interés social en terrenos de su propiedad, podrán calcular el IA que corresponda a dichos terrenos, a partir del tercer año siguiente a aquél en que se obtengan los citados créditos.



Procedimiento del Promedio de terrenos.

El monto original de la inversión de cada terreno actualizado, se dividirá entre 12 y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto. La actualización del terreno será de la siguiente manera:

El monto original de la inversión de los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

$$\text{Promedio de terrenos} = \frac{\text{Monto original de la inversión actualizado}}{12} \times \text{Número de meses de tenencia en el ejercicio.}$$

$$\text{Monto original de la inversión actualizado} = \frac{\text{Monto original de la inversión}}{\text{Factor de actualización.}}$$

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio}}{\text{INPC mes de adquisición.}}$$

Ejemplo:

Terreno adquirido en ejercicios anteriores y poseídos durante todos los meses de ejercicio.

Fecha de adquisición: mayo de 2000
Monto original de la inversión: \$500,000.00
Meses de tenencia en el ejercicio: 12
INPC mes de adquisición: 88.8156
INPC junio 2004: 108.737



$$F. A. = \frac{\text{INPC junio 2004}}{\text{INPC mayo 2000}} = \frac{108.737}{88.8156} = \underline{1.2243}$$

Monto original de la inversión	\$ 500,000.00
(X) Factor de actualización	<u>1.2243</u>
(=) Monto original de la inversión actualizado	\$ 612,150.00

Promedio del terreno en el ejercicio:

$$\frac{\$612,150.00}{12} = \underline{\$ 51,012.50}$$

Cociente	\$ 51,012.50
(X) Número de meses de tenencia en el ejercicio	<u>12</u>
(=) Promedio del terreno en el ejercicio	\$612,150.00

4.7 PROMEDIO DE INVENTARIOS.

El boletín C-4 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., “los inventarios lo constituyen los bienes de una empresa destinados a la venta o a la producción para su posterior venta, tales como materia prima, producción en proceso, artículos terminados y otros materiales que se utilicen en el empaque, envase de mercancías o las refacciones para mantenimiento que se consuman en el ciclo normal de operaciones”.

Inventarios	}	* Materia prima
		* Materiales
		* Producción en proceso.
		* Mercancías en tránsito y mercancías en el extranjero.
		* Artículos terminados
		* Obras en proceso en el caso de constructoras.



Se entiende por materia prima al conjunto de bienes que se convierten en productos terminados por medio de la transformación con la ayuda de la mano de obra y los costos indirectos de fabricación. Además el costo de la materia prima incluye el precio de los fletes, acarreos, gastos aduanales, impuestos de importación, seguros, etc.

La producción en proceso es la materia que se encuentra en un proceso de transformación, con la parte proporcional de la mano de obra y costos indirectos de fabricación. Los artículos terminados son los que se tienen disponibles para su venta al momento del cierre del ejercicio.

Se entiende por materiales aquellos artículos tales como, refacciones para mantenimiento, empaques o envases de mercancías, y en general los que se incluyen en forma indirecta en el producto final.

Las Mercancías en tránsito en el país o en el extranjero ya que son propiedad del contribuyente del IA y por lo tanto deberán ser consideradas como inventario.

Sin embargo existe un trato especial para las empresas que se dediquen a la construcción, ya que deberán considerar como inventario el valor de las obras en proceso, en virtud de que representa el producto semiterminado destinado a su venta.

Determinación del Promedio de inventarios.

Conforme al artículo 2 de la LIA, el promedio de inventarios se determinará sumando los inventarios que el contribuyente tenga al inicio y final del ejercicio y el resultado se dividirá entre 2.



Promedio de Inventarios. = $\frac{\text{Saldo inicial del ejercicio} + \text{Saldo final del ejercicio}}{2}$

2

Los siguientes son los métodos de valuación de inventarios, según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C.:

- Costos identificados
- Costos promedios
- Primeras entradas-Primeras salidas (PEPS)
- Últimas entradas-Primeras salidas (UEPS)
- Método de detallistas

Valuar el inventario final de acuerdo a:

- 1.- El precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.
1. El valor de reposición en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

Ejemplo:

Valuación del inventario final para efectos del IA.

1. Supongamos que los inventarios finales al 31 de diciembre de 2003, para efectos del IA se valoraron al valor de reposición, quedando como sigue:

Materia prima: \$ 1'000,000.00

Producción en proceso: \$ 800,000.00

Artículos terminados: \$ 1'200,000.00



2. El método que tiene implantado para valuar los inventarios es el de Últimas Entradas – Primeras Salidas (UEPS) y no tiene incorporado el B-10 a su contabilidad; los inventarios al 31 de diciembre de 2004 quedaron como sigue:

Materia prima: \$ 500,000.00

Producción en proceso: \$ 400,000.00

Artículos terminados: \$ 600,000.00

3. Los inventarios valuados al valor de reposición al 31 de diciembre de 2004, ascendieron a:

Materia prima: \$ 800,000.00

Producción en proceso: \$ 700,000.00

Artículos terminados: \$ 1'000,000.00

Inventario	31-XII-03	31-XII-04
Materia prima	\$ 1'000,000.00	\$ 800,000.00
(+) Producción en proceso	800,000.00	700,000.00
(+) Artículos terminados	<u>1'200,000.00</u>	<u>1'000,000.00</u>
Suma	<u>\$ 3'000,000.00</u>	<u>\$ 2'500,000.00</u>

$$\text{Promedio} = \frac{3'000,000.00 + 2'500,000.00}{2} = \frac{5'500,000.00}{2} = \$ 2'750,000.00$$

del ejercicio

+

+



Comentarios:

- Por el hecho de no tener incorporado el B-10 en la contabilidad, no están actualizados los inventarios y por lo tanto los valores que se tienen no se pueden considerar para calcular el promedio.
- Lo que la LIA pretende es que se consideren los inventarios actualizados, en este caso dicha circunstancia no se logra con el método UEPS, en virtud de que los inventarios finales quedan valuados al precio de las compras más antiguas.
- No importa el método que se tenga implantado, al aplicar el B-10 automáticamente el inventario se actualiza.

Promedio de inventarios en el caso de ejercicios irregulares

De acuerdo con el artículo 25-A del RIA, en el caso de ejercicios irregulares el promedio de inventarios del ejercicio se podrá obtener dividiendo el promedio del ejercicio entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses del ejercicio irregular; siempre que el promedio de los activos financieros y de las deudas se determine de igual forma.

4.8 DE LAS DEUDAS Y SUS PROMEDIOS.

Dentro del Estado de Posición Financiera las deudas son parte integral del Pasivo y representan las obligaciones que tiene el contribuyente con terceras personas, por diversas situaciones; entre ellas podemos mencionar la adquisición de mercancía o servicios, pérdidas o gastos en que se han incurrido, o debido a la obtención de préstamos para el financiamiento de los bienes que constituyen el activo.



Según el artículo 5 de la LIA el saldo promedio de las deudas se determinan de la siguiente forma:

- 1.- Se determina el promedio mensual de las deudas sumando el saldo inicial y final del mes a este resultado se dividirá entre 2.
- 2.- Posteriormente sumando los promedios mensuales de las deudas y dividiéndolas entre el número de meses del ejercicio.

En caso de que el ejercicio sea irregular el promedio de deudas se obtendrá dividiendo el promedio del ejercicio entre 12 y el cociente se multiplicará por el número de meses del ejercicio irregular, siempre y cuando el promedio de los activos financieros y de los inventarios se determine de igual forma.

Promedio de deudas en moneda extranjera.

Las deudas contratadas en moneda extranjera se valuaran de acuerdo con lo que establece el artículo 4 de la LIA que consiste en valuarlos con el tipo de cambio del primer día de cada mes.

4.9 PLAZOS DE PAGO DEL IA

El artículo 8 establece que: “Las personas morales contribuyentes del impuesto al activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del Impuesto Sobre la Renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine”.



4.10 DECRETO DEL 5 DE ABRIL DEL 2004

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se otorgan diversos estímulos fiscales a los contribuyentes, el cual en su art. octavo se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2004, a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2003 no hubieran excedido de \$14'700,000.00 (catorce millones setecientos mil pesos 00/100 M. N.) y siempre que el valor de sus activos en el citado ejercicio de 2003, calculado en los términos de la Ley del IA, no haya excedido de la cantidad señalada en este artículo.

4.11 OPCIÓN PARA DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO

Los contribuyentes podrán determinar el IA del ejercicio de acuerdo con el art. 5-A de la LIA que consiste en actualizar el impuesto que les haya correspondido al contribuyente en el cuarto ejercicio inmediato anterior, desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto. El resultado será el impuesto del ejercicio a considerar.

Cuando el cuarto ejercicio inmediato anterior hubiera sido irregular, el impuesto que se considerará, será el que hubiere resultado de haber sido éste un ejercicio regular.

Una vez elegida la opción que establece el artículo 5-A, el contribuyente deberá pagar el impuesto en los siguientes ejercicios de acuerdo al mismo procedimiento, incluso en el periodo de liquidación.



INPC último mes de la primera mitad del ejercicio
 por el que se determina el impuesto = FACTOR DE
 INPC último mes de la primera mitad del cuarto ACTUALIZACIÓN
 ejercicio inmediato anterior

Formula:

POR: IMPUESTO AL ACTIVO DEL CUARTO EJERCICIO ANTERIOR
 FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
 IGUAL: IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO.

4.12 ACREDITAMIENTO DEL ISR

El primer párrafo del artículo 9º del IA, establece que se podrá acreditar contra el IA del ejercicio una cantidad equivalente al ISR que correspondió en el mismo según el Título II de la LISR. Si el ISR acreditable es menor, la diferencia será el IA a pagar.

Ejemplo:

IA	\$	1500	\$	860	\$	1800
(-) ISR		<u>750</u>		<u>0</u>		<u>2000</u>
(=) IA a pagar		<u><u>750</u></u>		<u><u>860</u></u>		<u><u>0</u></u>



4.13 DEVOLUCIÓN DEL IA

En los términos del cuarto párrafo del art. 9º de la Ley del IA, se podrá solicitar devolución del IA actualizado que se hubiera pagado en algunos de los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que no se hubiera devuelto con anterioridad. Dicha devolución en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

El IA por el que se solicite devolución será el efectivamente pagado y se actualizará conforme al siguiente factor:

$$\frac{\text{INPC sexto mes del ejercicio en que el ISR exceda al IA}}{\text{INPC sexto mes del ejercicio en que se pago}} = \text{Factor de Actualización}$$

El artículo 9º también señala que cuando el monto del ISR rebasa los límites en un ejercicio, no se podrá solicitar su devolución en los siguientes casos:

- Si el IA del ejercicio es igual o superior al ISR del ejercicio.
- Si el ISR se acreditó contra el IA y dio lugar a la devolución del IA.



4.14 ACREDITAMIENTO ADICIONAL

El segundo párrafo de la Ley del IA dice que adicionalmente al acreditamiento del ISR del ejercicio, se podrá acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores, de disminuir el ISR causado, siempre y cuando este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio y hasta el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. El ISR causado en cada uno de los tres ejercicios deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del IA conforme al cuarto párrafo del artículo 9º. Además el acreditamiento adicional se actualiza en los mismos términos de la devolución.



CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO



CAPÍTULO 5. CASO PRÁCTICO

DATOS INFORMATIVOS

En el siguiente caso práctico se ejemplifican los cálculos necesarios para la presentación de la declaración anual del ejercicio 2004, de una persona moral del Régimen General de Ley que inicio actividades el 17 de marzo del 2002.

Los papeles de trabajo se presentan de forma secuencial para que se tenga una mejor comprensión de la determinación de cada una de las cifras, por lo que no se encuentran en el orden que el sistema solicita para la presentación de la declaración anual.

Antes de llenar el archivo denominado DEM se tiene que instalar en la computadora, para lo cual se muestra una guía de instalación que señala paso a paso la descarga correcta del archivo, una vez hecho este paso y teniendo los cálculos correctos se muestra el llenado de cada una de las plantillas que integran dicho sistema, así como la generación del envío por Internet y confirmación que emite el SAT de que el archivo enviado fue satisfactoriamente recibido.



DATOS DE LA EMPRESA

❖ Denominación o razón social	PUMA VJLZ S.A. DE C.V.
❖ R.F.C.	PUV020317-LJ3
❖ Domicilio	Puebla 42-3 Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, D.F. C.P. 03330
❖ Actividad preponderante	Compra-venta y reparación de equipo de cómputo.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

❖ Nombre	Noriega Soto René
❖ RFC	NOSR761122 U45

DATOS COMPLEMENTARIOS

❖ PTU cobrada en el ejercicio	0
❖ Coeficiente de utilidad 2002	0.0871
❖ Pérdida fiscal pendiente de amortizar sin actualizar (2003)	135,887.16
❖ Venta de equipo de transporte (motocicleta boxer) Diciembre 2004	8500.00 + IVA

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.

RFC-PUV020317-LJ3

BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004

N o m b r e	Saldo inicial Enero del 04	Saldo Final Enero del 04	Saldo Final Febrero del 04	Saldo Final Marzo del 04	Saldo Final Abril del 04	Saldo Final Mayo del 04	Saldo Final Junio del 04	Saldo Final Julio del 04	Saldo Final Agosto del 04	Saldo Final Sept del 04	Saldo Final Octub del 04	Saldo Final Nov del 04	Saldo Final Diciem del 04	Saldo Final al cierre
ACTIVO	356,891.03	577,103.66	593,437.71	581,206.98	482,500.49	549,906.02	744,221.93	798,954.50	829,149.55	753,163.58	691,419.00	761,997.77	882,544.37	842,963.90
ACTIVO CIRCULANTE	141,305.27	316,520.17	339,317.60	333,553.33	241,311.76	205,182.21	408,254.71	471,743.87	510,695.51	443,465.28	376,028.14	455,363.26	589,000.04	549,419.57
CAJA	4,061.88	8,602.18	16,944.52	9,314.82	7,104.75	10,115.00	11,891.24	21,023.04	20,293.43	20,960.94	15,559.14	18,244.19	14,835.91	14,835.91
BANCOS	86,053.76	282,068.96	285,034.46	272,528.98	156,529.71	61,605.23	123,291.02	95,600.83	96,894.52	215,452.82	289,226.11	208,504.59	289,026.98	289,026.98
HSBC Cta 0242689339	33,833.76	184,514.41	216,265.41	264,608.43	148,894.66	54,255.68	66,444.45	36,039.76	12,669.05	106,597.05	113,347.84	32,911.82	114,525.71	114,525.71
Banamex cta.900140 USD	22,220.00	42,840.05	26,085.05	522.05	522.05	522.05	304.57	15,304.57	15,304.57	9,882.27	26,882.27	26,882.27	35,913.27	35,913.27
Inversiones Bmx cta 46470522	30,000.00	54,714.50	42,684.00	7,398.50	7,113.00	6,827.50	56,542.00	44,256.50	94,259.00	98,973.50	148,996.00	148,710.50	138,588.00	138,588.00
CLIENTES	15,000.00	-	-	-	-	71,875.00	201,250.00	274,543.70	304,750.00	137,344.04	-	160,451.65	198,375.00	198,375.00
INVENTARIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DEUDORES DIVERSOS	2,206.32	14,027.01	22,008.41	25,371.29	17,223.17	11,922.36	14,654.49	15,526.82	22,971.52	13,602.54	12,208.03	4,628.52	15,131.66	15,131.66
I.V.A. ACREDITABLE	31,364.85	9,045.32	1,721.47	6,534.52	3,685.27	16,166.43	15,066.45	22,207.76	22,220.17	11,766.48	13,883.99	17,689.00	18,428.31	18,428.31
I.V.A. Acreditabile (pagado)	20,347.73	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
I.V.A. pendiente de acreditar	11,017.12	9,045.32	1,721.47	6,534.52	3,685.27	16,166.43	15,066.45	22,207.76	22,220.17	11,766.48	13,883.99	17,689.00	18,428.31	18,428.31
ANTICIPO DE IMPUESTOS	758.45	916.69	11,748.73	17,943.71	29,608.85	31,638.18	40,241.50	40,981.71	41,705.86	42,478.45	43,175.86	43,870.30	51,278.75	11,698.28
I.S.R. retenido por bancos	758.45	74.50	17.50	17.50	17.50	35.00	52.50	70.00	99.50	117.00	176.50	194.00	54.50	54.50
I.S.R. pagado	-	-	10,637.60	16,786.99	26,863.98	26,863.98	26,863.98	26,863.98	26,863.98	26,863.98	26,863.98	26,863.98	50,439.98	10,859.51
Crédito al salario	-	842.19	1,093.63	1,139.22	2,727.37	4,739.20	13,325.02	14,047.73	14,742.38	15,497.47	16,135.38	16,812.32	784.27	784.27
ANTICIPO DE PROVEEDORES	1,860.01	1,860.01	1,860.01	1,860.01	27,160.01	1,860.01	1,860.01	1,860.01	1,860.01	1,860.01	1,975.01	1,975.01	1,923.43	1,923.43
ACTIVO FIJO	196,694.26	241,744.58	235,333.61	228,919.60	222,507.11	326,094.62	317,390.46	308,686.30	299,982.14	291,278.83	297,023.82	288,319.81	275,310.06	275,310.06
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	51,084.64	83,034.64	83,034.64	83,034.64	83,034.64	83,034.64	83,034.64	83,034.64	83,034.64	83,034.64	97,484.64	97,484.64	97,484.64	97,484.64
DEP. ACUM. MOB. Y EQUIPO OFIC.	5,104.00	5,819.69	6,534.00	7,249.23	7,964.00	8,678.77	9,393.54	10,108.31	10,823.08	11,537.00	12,252.62	12,967.30	13,682.16	13,682.16
EQUIPO DE CÓMPUTO	51,963.95	71,528.30	71,528.30	71,528.30	71,528.30	71,528.30	71,528.30	71,528.30	71,528.30	71,528.30	71,528.30	71,528.30	71,528.30	71,528.30
DEP. ACUM. EQUIPO DE CÓMPUTO	18,710.00	20,548.40	22,336.00	24,124.82	25,913.03	27,701.24	29,489.45	31,277.66	33,065.87	34,854.08	36,642.29	38,430.50	40,218.71	40,218.71
EQUIPO DE TRANSPORTE	187,656.67	187,656.67	187,656.67	187,656.67	187,656.67	297,656.67	297,656.67	297,656.67	297,656.67	297,656.67	297,656.67	297,656.67	285,500.14	285,500.14
DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSP.	70,197.00	74,106.94	78,016.00	81,925.96	85,835.47	89,744.98	95,946.16	102,147.34	108,348.52	114,549.70	120,750.88	126,952.00	125,302.15	125,302.15
ACTIVO DIFERIDO	18,891.50	18,838.91	18,786.50	18,734.05	18,681.62	18,629.19	18,576.76	18,524.33	18,471.90	18,419.47	18,367.04	18,314.70	18,234.27	18,234.27
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	6,570.00	6,570.00	6,570.00	6,570.00	6,570.00	6,570.00	6,570.00	6,570.00	6,570.00	6,570.00	6,570.00	6,570.00	6,542.09	6,542.09
GASTOS DE INSTALACIÓN	12,583.50	12,583.50	12,583.50	12,583.50	12,583.50	12,583.50	12,583.50	12,583.50	12,583.50	12,583.50	12,583.50	12,583.50	12,583.50	12,583.50
AMORTIZAC. GTOS. INSTALACIÓN	262.00	314.59	367.00	419.45	471.88	524.31	576.74	629.17	681.60	734.03	786.46	838.80	891.32	891.32
PASIVO	229,036.00	217,718.95	157,201.00	234,001.79	261,944.34	304,457.18	356,681.92	394,321.95	422,205.47	310,120.17	317,165.98	329,160.40	380,173.08	389,561.69
A CORTO PLAZO	229,036.00	217,718.95	157,201.00	234,001.79	261,944.34	304,457.18	356,681.92	394,321.95	422,205.47	310,120.17	317,165.98	329,160.40	380,173.08	389,561.69
PROVEEDORES	85,135.00	32,595.47	13,188.00	50,088.99	53,559.04	28,306.20	31,181.20	94,364.42	102,964.38	31,252.68	39,136.65	76,908.10	91,009.49	91,009.49
ACREEDORES	120,473.00	156,215.67	119,473.00	119,473.17	119,473.00	212,239.84	203,806.51	198,373.18	189,939.85	181,506.52	189,690.69	181,257.30	172,824.03	172,824.03
PTU x Pagar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	32,859.12
I.V.A. TRASLADADO	1,956.00	9,721.11	10,188.00	16,210.55	12,443.38	20,468.91	50,320.80	61,044.47	63,640.48	58,964.80	33,257.63	37,924.40	62,472.68	62,472.68
I.V.A. Traslado (cobrado)	-	9,721.13	10,188.00	16,210.57	12,443.40	11,093.93	24,070.82	25,234.44	23,890.50	41,050.38	33,257.65	16,995.90	35,322.71	35,322.71
I.V.A. Traslado (no cobrado)	1,956.00	0.02	-	0.02	0.02	9,374.98	26,249.98	35,810.03	39,749.98	17,914.42	0.02	20,928.40	27,149.97	27,149.97
IMPUESTOS POR PAGAR	21,472.00	19,186.70	14,352.00	48,229.08	76,468.92	43,442.23	71,373.41	40,539.88	65,660.76	38,396.17	55,081.01	33,070.60	53,866.88	63,255.49
I.S.R. retenido	3,661.00	1,224.38	1,224.00	600.38	1,048.38	1,496.38	1,517.90	599.90	1,047.90	1,047.90	1,047.90	1,047.90	1,047.90	1,047.90
I.V.A. retenido	3,661.00	1,624.38	1,624.00	1,000.38	1,448.38	1,896.38	1,917.89	999.89	1,447.89	1,447.89	1,447.89	1,447.89	1,447.89	1,447.89
I.V.A. por pagar	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2 % sobre nóminas	-	130.00	3,193.00	3,141.09	3,110.09	3,077.12	2,893.43	2,824.68	2,579.10	2,973.77	2,534.27	2,997.90	3,329.43	3,329.43
Impto.Sobre el Producto del Trabajo	-	5.30	10.00	16,103.82	15,041.38	15,010.83	14,372.24	16,931.86	13,669.76	15,376.74	14,035.25	17,246.20	17,502.89	17,502.89

Cédula 7

* La suma acumulada de Enero a Diciembre del 2004 de Crédito al Salario es \$20,671.63 (ver Cédula 5)

***** Continúa en la página 213

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.

RFC-PUV020317-LJ3

BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004

N o m b r e	Saldo inicial Enero del 2004	Saldo Final Enero del 2004	Saldo Final Febrero del 04	Saldo Final Marzo del 04	Saldo Final Abril del 04	Saldo Final Mayo del 04	Saldo Final Junio del 04	Saldo Final Julio del 04	Saldo Final Agosto del 04	Saldo Final Sept del 04	Saldo Final Octub del 04	Saldo Final Nov del 04	Saldo Final Diciem del 04	Saldo Final Diciem del 04
I.M.S.S.	6,227.00	8,281.09	4,756.00	20,531.75	19,812.17	16,228.89	13,706.38	14,814.58	14,232.21	13,505.54	10,805.86	10,330.70	10,397.41	10,397.41
R.C.V.	4,408.00	4,408.67	1,971.00	1,971.67	15,014.78	2,423.71	17,694.26	1,060.05	14,506.84	409.29	12,060.56	-	10,967.87	10,967.87
INFONAVIT	3,512.00	3,512.88	1,571.00	1,571.07	14,375.90	-	12,653.47	-	11,559.22	326.12	9,840.36	-	9,173.49	9,173.49
IMPUESTO AL ACTIVO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CRÉDITO INFONAVIT	-	-	-	3,308.92	6,617.84	3,308.92	6,617.84	3,308.92	6,617.84	3,308.92	3,308.92	-	-	9,388.61
PASIVO A LARGO PLAZO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CAPITAL CONTABLE	98,795.56	98,796.41	92,795.56	92,796.41	92,796.41	126,796.41	178,796.41	178,796.41	178,796.41	180,796.41	180,796.41	180,796.36	179,667.10	179,667.10
CAPITAL SOCIAL	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
APORTAC. P/FUT. AUMENTOS CAP.	126,906.57	126,906.57	120,906.57	120,906.57	120,906.57	154,906.57	206,906.57	206,906.57	206,906.57	208,906.57	208,906.57	208,906.57	207,777.26	207,777.26
RESERVA LEGAL EJERCICIO 2002	2,888.00	2,888.85	2,888.00	2,888.85	2,888.85	2,888.85	2,888.85	2,888.85	2,888.85	2,888.85	2,888.85	2,888.80	2,888.85	2,888.85
RESULTADO DE EJERCIC. ANTER.	80,999.01	80,999.01	80,999.01	80,999.01	80,999.01	80,999.01	80,999.01	80,999.01	80,999.01	80,999.01	80,999.01	80,999.01	80,999.01	80,999.01
Resultado de ejercicio 2002	54,888.15	54,888.15	54,888.15	54,888.15	54,888.15	54,888.15	54,888.15	54,888.15	54,888.15	54,888.15	54,888.15	54,888.15	54,888.15	54,888.15
Resultado de ejercicio 2003	135,887.16	135,887.16	135,887.16	135,887.16	135,887.16	135,887.16	135,887.16	135,887.16	135,887.16	135,887.16	135,887.16	135,887.16	135,887.16	135,887.16
Resultado de ejercicio 2004	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RESULTADOS ACREEDORAS														
INGRESOS	-	369,026.94	582,721.00	933,060.25	1,237,533.93	1'537,089.58	1'929,888.83	2'222,204.56	2'523,407.31	2'815,684.36	3'062,662.72	3'375,733	3'747,916.00	-
Ingresos por Cobrar	-	0.01	-	0.01	0.01	62,500.01	175,000.01	238,733.66	265,000.01	119,429.61	0.11	139,523.20	172,500.12	-
Ingresos Cobrados	-	369,026.93	582,721.00	933,060.24	1,237,533.92	1'474,589.57	1'754,888.82	1'983,470.90	2'258,407.30	2'696,254.75	3'062,662.61	3'236,209.8	3'575,415.88	-
RESULTADOS DEUDORAS														
COSTO DE VENTAS	-	65,687.00	112,184.00	319,592.21	478,501.61	547,774.92	599,279.74	654,221.74	716,579.74	744,929.91	757,929.91	790,629.91	847,535.38	-
GASTOS DE OPERACIÓN	-	71,557.29	153,027.16	388,637.36	627,913.49	864,996.86	1'115,464.51	1'330,714.51	1'556,866.22	1'787,639.07	2'080,306.47	2'296,408.76	2,548,922.08	-
Gastos de Administración	-	52,952.39	113,240.10	287,591.65	464,655.98	640,097.68	825,443.74	984,728.7374	1152081.003	1322852.912	1539426.788	1,699,342.48	1,886,202.34	-
Gastos de Ventas	-	18,604.90	39,787.06	101,045.71	163,257.51	224,899.18	290020.7726	345,985.77	404,785.22	464,786.16	540,879.68	597,066.28	662,719.74	-
GASTOS FINANCIEROS	-	1,316.00	2,266.00	6,475.23	7,765.23	10,915.23	15,239.35	18,389.35	21,539.35	24,689.35	31,531.08	34,681.08	38,115.08	-
Comisiones Bancarias	-	1,316.00	2,266.00	5,383.75	6,673.75	7,623.75	9,205.39	10,155.39	11,105.39	12,055.39	16,697.12	17,647.12	18,597.12	-
Intereses Pagados	-	-	-	-	-	2,200.00	4,400.00	6,600.00	8,800.00	11,000.00	13,200.00	15,400.00	17,600.00	-
Pérdida en tipo de Cambio	-	-	-	1,091.48	1,091.48	1,091.48	1,633.96	1,633.96	1,633.96	1,633.96	1,633.96	1,633.96	1,917.96	-
PRODUCTOS FINANCIEROS	-	1,066.55	1,316.00	1,566.55	1,816.55	2,066.55	2,854.35	3,104.35	3,654.35	4,108.05	4,708.05	4,958.00	9,349.35	-
Venta de Activo Fijo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,941.30	-
Intereses Bancarios	-	536.00	786.00	1,036.00	1,286.00	1,536.00	1,786.00	2,036.00	2,586.00	2,836.00	3,436.00	3,686.00	4,136.00	-
Utilidad en tipo de cambio	-	530.55	530.55	530.55	530.55	530.55	1,068.35	1,068.35	1,272.05	1,272.05	1,272.05	1,272.05	1,272.05	-
OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	-	-	-	0.24	0.47	9.06	9.36	9.58	9.35	9.41	9.08	8.75	9.38	-
Otros Gastos	-	-	-	0.24	0.47	9.06	9.36	9.58	9.35	9.41	9.08	8.75	9.38	-
Otros Productos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

→ =5408.05
Cédula 3 y 5

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.

RFC-PUV020317-LJ3

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004

ACTIVO*ACTIVO
CIRCULANTE*

Caja	14,835.91
Bancos	289,026.98
Clientes	198,375.00
Deudores Diversos	15,131.66
I.V.A. Acreditable	18,428.31
Anticipo de impuestos	51,278.75
Anticipo a proveedores	<u>1,921.43</u>

Total CIRCULANTE 588,998.04

FIJO

Mobiliario y Equipo de Oficina	97,484.64
Dep. Acum. Mob y Equipo Oficina	-13,682.16
Equipo de Cómputo	71,528.30
Dep. Acum. Equipo de Cómputo	-40,218.71
Equipo de Transporte	285,500.14
Dep. Acum. Equipo de Transporte	<u>-125,302.15</u>

Total FIJO 275,310.06

DIFERIDO

Depósitos en Garantía	6,542.09
Gastos de Instalación	12,583.50
Amortización de Gastos de Instal.	<u>-891.32</u>

Total DIFERIDO 18,234.27

SUMA DEL ACTIVO 882,542.37

PASIVO*PASIVO
A CORTO PLAZO*

Proveedores	91,009.49
Acreedores Diversos	205,683.15
I.V.A. Traslado	62,472.68
Impuestos por Pagar	<u>63,255.49</u>

Total PASIVO 422,420.81

CAPITAL*CAPITAL CONTABLE*

Capital Social	50,000.00
Aportac p/futuros aument. capital	207,777.26
Reserva Legal	2,888.85
Resultado ejercicios anteriores	<u>-80,999.01</u>

Total CAPITAL CONTABLE 179,667.10

Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio 280,454.46

SUMA DEL CAPITAL 460,121.56

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 882,542.37

CÉDULA 3

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.

RFC-PUV020317-LJ3

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004

VENTAS			
Nacionales	3,747,916.00		
(+) De exportación	-	<u>3,747,916.00</u>	
(-) Devoluciones, rebajas y descots. s/ventas	-	<u>-</u>	
(=) Ingresos Netos	√	<u>3,747,916.00</u>	→ Cédula 1
COSTO DE VENTAS			
Inventario inicial	0		
(+) Compras Nacionales y de importacion	847,535.38		
(-) Inventario final	0		
(=) Costo de ventas	Ω	<u>847,535.38</u>	
(=) Utilidad bruta		2,900,380.62	
(-) GASTOS DE OPERACIÓN			
Gastos de Administración	1,874,617.15	Ω	
Gastos de ventas	674,304.93		
		<u>2,548,922.08</u>	→ Cédula 4
(=) Utilidad en operación		351,458.54	
(+) Costo integral de financiamiento			
Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria	5,408.05	√	→ Cédula 1
(+/-) Otras operaciones financieras	9.38	√	
(-) Intereses devengados a cargo y pérdida cambiaria	38,115.08	Ω	
(=) Costo integral de financiamiento		<u>- 32,697.65</u>	
(+) Ingresos por partidas discontinuas			
(+) Ganancia en enajenación de inmuebles			
(+) Ganancia en enajenación de activo fijo	3,941.30	√	→ Cédula 10
(-) Gastos por partidas discontinuas			
(=) Utilidad antes de impuestos		<u>322,702.19</u>	
(-) Provisión ISR	9,388.61	Ω	→ Cédula 11
(-) Provisión PTU	32,859.12	Ω	→ Cédula 13
(=) Utilidad Neta		<u><u>280,454.46</u></u>	
√	(3747,916.00+ 5,408.05 +9.38 +3,941.30) = 3,757,274.73		→ Cédula 10
Ω	(847,535.38+ 1,874617.15 +38,115.08 +10,220.14+ 32,859.12) = 3,477,651.80		→ Cédula 10

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.

RELACIÓN DE GASTOS CONTABLES DEL EJERCICIO 2004

RFC-PUV020317-LJ3

N o m b r e	Gastos Administración	Gastos Ventas	Gastos Financieros	Otros Gastos	Total Gastos
RESULTADOS DEUDORAS					
Sueldos y salarios	1,014,409.26	242,481.15	-	-	1,256,890.41
Tiempo extra	23,085.54	5,771.38	-	-	28,856.92
Vacaciones	53,281.65	13,320.41	-	-	66,602.06
Prima vacacional	17,327.43	4,331.86	-	-	21,659.29
Aguinaldo	40,168.92	10,042.23	-	-	50,211.15
Prima de antigüedad	6,758.49	-	-	-	6,758.49
Indemnización	29,026.80	-	-	-	29,026.80
Bono de puntualidad	5,138.86	1,284.71	-	-	6,423.57
Premio de asistencia	4,691.75	1,172.94	-	-	5,864.69
Compensaciones	11,547.68	2,886.92	-	-	14,434.60
Otras erogaciones	39.41	-	-	-	39.41
Renta del local	48,675.19	-	-	-	48,675.19
Renta de la bodega	4,347.82	-	-	-	4,347.82
Papelería y artículos de oficina	8,330.11	-	-	-	8,330.11
Servicio telefónico	28,970.05	7,242.51	-	-	36,212.56
Luz	742.29	185.57	-	-	927.86
No deducibles	6,402.17	1,600.54	-	-	8,002.71
Celular y radiolocalizador	173.04	-	-	-	173.04
Pensión y estacionamiento	16,920.00	-	-	-	16,920.00
Combustibles y lubricantes	32,815.33	8,203.83	-	-	41,019.16
Servicios contables	25,980.00	-	-	-	25,980.00
Diversos	11,165.39	-	-	-	11,165.39
Multas y actualizaciones	3,019.26	754.82	-	-	3,774.08
Artículos de limpieza	127.01	-	-	-	127.01
Materiales y accesorios	-	275,262.03	-	-	275,262.03
Viáticos	3,137.10	-	-	-	3,137.10
Fletes y acarreo	96,000.00	24,000.00	-	-	120,000.00
Casetas	16,787.36	4,196.84	-	-	20,984.20
Recargos	279.12	-	-	-	279.12
Honorarios a personas físicas	72,000.00	-	-	-	72,000.00
Propaganda y publicidad	-	1,269.40	-	-	1,269.40
Mantenimiento equipo oficina	4,167.36	-	-	-	4,167.36
Mantenimiento equipo transporte	2,924.65	-	-	-	2,924.65
Agua	200.00	-	-	-	200.00
Servicios de seguridad	4,787.00	-	-	-	4,787.00
2 % sobre nóminas	26,357.19	6,589.30	-	-	32,946.49
I.M.S.S.	78,224.18	19,556.05	-	-	97,780.23
R.C.V.	56,050.08	14,012.52	-	-	70,062.60
INFONAVIT	45,865.69	11,466.42	-	-	57,332.11
Amortización de gtos. instalación	503.33	125.83	-	-	629.16
Depreciación Equipo Cómputo	17,166.82	4,291.70	-	-	21,458.52
Depreciación Equipo Transporte	50,162.04	12,540.51	-	-	62,702.55
Depreciación Mob. y equipo ofic.	6,861.79	1,715.45	-	-	8,577.24
Comisiones bancarias	-	-	18,597.12	-	18,597.12
Intereses devengados a cargo	-	-	17,600.00	-	17,600.00
Pérdida en tipo de cambio	-	-	1,917.96	-	1,917.96
Otros gastos	-	-	-	-	-
	1,874,617.15	674,304.93	38,115.08	-	2,587,037.16
	↓	↓	↓		
	Cédula 3	Cédula 3	Cédula 3		

Cédula 11

Cédula 7

Cédula 13

PAGOS MENSUALES DE I.S.R. DEL EJERCICIO 2004

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Suma	
Ventas Nacionales	369,026.94	213,694.07	350,339.24	304,473.68	299,555.66	392,799.25	292,315.73	301,202.75	292,277.05	246,978.36	313,070.44	372,182.34	3,747,915.51	* 1
(+) Intereses Ganados	536.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	550.00	250.00	600.00	250.00	450.00	4,136.00	Σ =5408.05
(+) Ganancia en Tipo de Cambio	530.55	-	-	-	-	537.80	-	-	203.70	-	-	-	1,272.05	Cédula 1 y 3
(+) Ganancia en Venta de Activo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,181.78	5,181.78	Cédula 9
(=) Total Ingresos mensuales	370,093.49	213,944.07	350,589.24	304,723.68	299,805.66	393,587.05	292,565.73	301,752.75	292,730.75	247,578.36	313,320.44	377,814.12	3,758,505.34	
(=) Total Ingresos Nominales	370,093.49	584,037.56	934,626.80	1,239,350.48	1,539,156.14	1,932,743.19	2,225,308.92	2,527,061.67	2,819,792.42	3,067,370.78	3,380,691.22	3,758,505.34		
(X) Coeficiente de utilidad	0.0871	0.0871	0.0871	0.0871	0.0871	0.0871	0.0871	0.0871	0.0871	0.0871	0.0871	0.0871		* 2
(=) Utilidad Fiscal Estimada	32,235.14	50,869.67	81,405.99	107,947.43	134,060.50	168,341.93	193,824.41	220,107.07	245,603.92	267,167.99	294,458.21	327,365.82		
(-) Pérd. Ejerc. Pend. Amortizar 2003	-	-	-	139,352.28	139,352.28	139,352.28	141,609.79	141,609.79	141,609.79	141,609.79	141,609.79	141,609.79		Cédula 6
(=) Utilidad fiscal base del pag. prov.	32,235.14	50,869.67	81,405.99	31,404.85	5,291.78	28,989.65	52,214.62	78,497.28	103,994.13	125,558.20	152,848.42	185,756.03	855,672.50	
(X) Tasa impuesto	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%	33%		
(=) IMPORTE DE PAGO PROVISIONAL	10,637.60	16,786.99	26,863.98	-	-	9,566.59	17,230.82	25,904.10	34,318.06	41,434.21	50,439.98	61,299.49	294,481.81	10859.51
(-) I.S.R. Retenido x bancos	74.5	92	109.5	127	144.5	162	179.5	209	226.5	286	303.5	358		Cédula 11 54.5
(-) Pagos provisionales anteriores	-	9,720.91	14,759.17	23,679.44	23,679.44	23,679.44	23,679.44	23,679.44	23,679.44	23,679.44	23,679.44	30,249.12		784.27
(=) I.S.R. a cargo	10,563.10	6,974.08	11,995.31	-	-	-	-	2,015.66	10,412.12	17,468.77	26,457.04	30,692.37		10859.51
(-) Aplicación Crédito al Salario	842.19	1,935.82	3,075.04	5,802.41	7,814.24	16,400.06	17,122.77	17,817.42	18,572.51	19,210.42	19,887.36	20,671.63		Cédula 1
(=) I.S.R. neto a cargo mensual	9,720.91	5,038.26	8,920.27	-	-	-	-	-	-	-	6,569.68	10,020.74	40,269.86	Cédula 11
		5,954.95												

RESUMEN DE RETENC. A TERCEROS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Suma
I.S.P.T. Retenido a los trabajadores	5.30	10.00	16,103.82	15,041.38	15,010.83	14,372.24	16,931.86	13,669.76	15,376.74	14,035.25	17,246.20	17,502.89	155,306.27
I.V.A. Retenido 10%	1,624.38	1,624.00	1,000.38	1,448.38	1,896.38	1,917.89	999.89	1,447.89	1,447.89	1,447.89	1,447.80	1,447.89	17,750.66
I.S.R. Retenido 10%	1,224.38	1,224.00	600.38	1,048.38	1,496.38	1,517.90	599.90	1,047.90	1,047.90	1,047.90	1,047.90	1,047.90	12,950.82
Total a pagar retenc. a terceros	2,854.06	2,858.00	17,704.58	17,538.14	18,403.59	17,808.03	18,531.65	16,165.55	17,872.53	16,531.04	19,741.90	19,998.68	186,007.75

* 1 Estos datos se obtuvieron de auxiliares mensuales del sistema contable

* 2 El coeficiente de Utilidad que se utiliza para pagos provisionales es del ejercicio 2002 ya que en el 2003 se obtuvo pérdida (ver hoja 212)

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.

PAGOS MENSUALES DE I.V.A. DEL EJERCICIO 2004

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Suma
Ingresos 2003 x cobrar	13,043.48												
Total Ingresos Cobrados	382,070.41	213,694.07	350,339.24	304,473.68	237,055.65	280,299.25	228,582.08	274,936.40	437,847.45	366,407.86	173,547.19	339,206.08	3,588,459.36
I.V.A. Causado ingresos cobrados	57,310.56	32,054.11	52,550.89	45,671.05	35,558.35	42,044.89	34,287.31	41,240.46	65,677.12	54,961.18	26,032.08	50,880.91	538,268.91
I.V.A. Acreditable efectivam. Pag.	27,241.70	21,866.11	36,340.32	33,227.65	24,464.42	17,974.07	9,052.87	17,349.96	24,626.74	21,703.53	9,036.18	15,558.20	258,441.75
I.V.A. a Cargo (Favor)	30,068.86	10,188.00	16,210.57	12,443.40	11,093.93	24,070.82	25,234.44	23,890.50	41,050.38	33,257.65	16,995.90	35,322.71	279,827.16
Saldo a favor periodos anteriores	20,347.73												20,347.73
I.V.A. a Cargo (Favor)	9,721.13	10,188.00	16,210.57	12,443.40	11,093.93	24,070.82	25,234.44	23,890.50	41,050.38	33,257.65	16,995.90	35,322.71	259,479.43
TOTAL PAGO MENSUAL I.V.A.	22,296.10	18,084.26	42,835.42	30,429.54	29,519.03	40,960.85	44,214.09	40,056.05	58,922.91	49,788.60	43,307.57	81,644.90	502,059.32

CÉDULA 6

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.

PÉRDIDA FISCAL DE EJERCICIO 2003 PENDIENTE DE AMORTIZAR ACTUALIZADA

(X)	Pérdida Fiscal del ejercicio 2003	135,887.16	→ Cédula 1
(X)	(X) Factor Primera actualización:		
	<u>INPC Dic 2003 =106.9960</u>	1.0255	
	INPC Jul 2003 104.3390		
(=)	(=) Pérdida actualizada por el ejercicio en que se generó	<u>139,352.28</u>	→ Cédula 5
(X)	(X) Factor Segunda actualización :		
	<u>INPC Jun 2004= 108.7370</u>	1.0162	
	INPC Dic 2003 106.9960		
(=)	(=) Pérdida fiscal actualizada pendiente x amortizar	<u>141,609.79</u>	→ Cédula 11 y 5

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.
 PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS AL 31 DE DICIEMBRE 2004.

CÉDULA 7

% Dep	CONCEPTO	Fecha de adquisición	M.O.I.	Meses de uso a Dic 03	Deprec. Acum 03	Saldo por redimir	Factor de ajuste	Saldo por redimir actualizado	Deducción del 50%	Promedio de Activos
	MOBILIARIO Y EQUIPO. OFICINA		97,484.64		5,104.92 *1	92,379.72		95,799.13	4,475.15	91,323.97 £1
10%	Máquina eléctrica	31/07/2002	924.95	17	131.03	793.92	1.0852	861.52	50.19	811.34
10%	Sala Osaka	31/07/2002	6,750.00	17	956.25	5,793.75	1.0852	6,287.12	366.24	5,920.88
10%	Silla Brexia	10/09/2003	1,040.52	3	26.01	1,014.51	1.0390	1,054.11	54.06	1,000.05
10%	Silla Secretarial VJ	06/12/2003	1,250.43	0	-	1,250.43	1.0163	1,270.78	63.54	1,207.24
10%	Escritorio Rockerford Roble	31/07/2002	3,337.40	17	472.80	2,864.60	1.0852	3,108.54	181.08	2,927.46
10%	Estación de Trabajo	31/12/2003	2,079.00	0	-	2,079.00	1.0163	2,112.83	105.64	2,007.19
10%	Silla Secretarial Collins	27/07/2002	785.00	17	111.21	673.79	1.0852	731.17	42.59	688.58
10%	Fax Phone	28/02/2003	2,790.00	10	232.50	2,557.50	1.0495	2,684.13	146.41	2,537.72
10%	4 sillas secretariales grises	30/11/2003	3,140.00	1	26.17	3,113.83	1.0206	3,178.10	160.24	3,017.86
10%	Reloj registrador de asistencia	12/08/2002	3,800.00	16	506.67	3,293.33	1.0810	3,560.24	205.40	3,354.85
10%	Escritorio tan Desk	31/03/2003	3,500.00	9	262.50	3,237.50	1.0429	3,376.49	182.51	3,193.98
10%	Máquina de escribir simith corona	12/04/2003	1,150.00	8	76.67	1,073.33	1.0412	1,117.50	59.87	1,057.64
10%	6 locker met 2 ptas 38x45	01/11/2003	3,444.00	1	28.70	3,415.30	1.0206	3,485.79	175.75	3,310.04
10%	Mamparas y escritorios	19/08/2002	16,530.00	16	2,204.00	14,326.00	1.0810	15,487.06	893.48	14,593.58
10%	Anaquele modelo SS10272	27/09/2002	563.34	15	70.42	492.92	1.0746	529.69	30.27	499.42
10%	Conmutador electrónico	05/09/2004	14,450.00	0	-	14,450.00	1.0069	14,550.08	181.88	14,368.20
10%	2 Escritorios MXPT	01/01/2004	6,950.00	0	-	6,950.00	1.0163	7,063.09	353.15	6,709.93
10%	2 libreros SDLR azules	01/01/2004	14,500.00	0	-	14,500.00	1.0163	14,735.94	736.80	13,999.14
10%	Archiveros marco grande	31/01/2004	10,500.00	0	-	10,500.00	1.0100	10,604.94	486.06	10,118.88

Cédula 14

% Dep	CONCEPTO	Fecha de adquisición	M.O.I.	Meses de uso a Dic 03	Deprec. Acum. 03	Saldo por redimir	Factor de ajuste	Saldo por redimir actualizado	Deducción del 50%	Promedio de Activos
	EQUIPO DE CÓMPUTO		71,528.30		18,759.77 *2	52,768.53		55,418.93	11,331.52	44,087.40 £1
30%	Impresora HP Deskjet 500	01/07/2002	700.00	17	297.50	402.50	1.0852	436.78	113.94	322.83
30%	Computadora Hacer Aspire	01/07/2002	13,550.00	17	5,758.75	7,791.25	1.0852	8,454.72	2,205.58	6,249.14
30%	Impresora HP MD deskjet	15/08/2002	2,743.00	16	1,097.20	1,645.80	1.0810	1,779.19	444.80	1,334.39
30%	No Break sola Basic 480 VA	15/08/2002	1,425.00	16	570.00	855.00	1.0810	924.29	231.07	693.22
30%	Computadora Celerom	15/09/2002	6,590.30	15	2,471.36	4,118.94	1.0746	4,426.14	1,062.27	3,363.86
30%	Computadora c/impres compaq	12/10/2002	9,565.22	14	3,347.83	6,217.39	1.0699	6,651.78	1,535.03	5,116.76
30%	Computad Sony Vaio RX74M	31/12/2002	17,390.43	12	5,217.13	12,173.30	1.0567	12,863.33	2,756.43	10,106.90
30%	Computad Sony Vaio RX75M	01/01/2004	19,564.35	0	-	19,564.35	1.0163	19,882.69	2,982.40	16,900.29

Cédula 14

% Dep	CONCEPTO	Fecha de adquisición	M.O.I.	Meses de uso a Dic 03	Amortizac Acum. 03	Saldo por redimir	Factor de ajuste	Saldo por redimir actualizado	Deducción del 50%	Promedio de Activos
	GASTOS DE INSTALACIÓN		12,583.50		262.16 *3	12,321.34		12,840.70		12,512.85 £1
5%	Alfombrado e instalaciones eléctricas	31/07/2003	12,583.50	5	262.16	12,321.34	1.0422	12,840.70	327.85	12,512.85

% Dep	CONCEPTO	Fecha de adquisición	M.O.I.	Meses de uso a Dic 03	Deprec Acum 03	Saldo por redimir	Factor de ajuste	Saldo por redimir actualizado	Deducción del 50%	Promedio de Activos
	EQUIPO DE TRANSPORTE		297,656.67		70,197.43 *4	227,459.24		238,972.46		205,478.67 £1
25%	Camioneta Venture	10/06/2002	155,000.15	18	58,125.06	96,875.09	1.0883	105,426.57	21,085.31	84,341.26
25%	Moto Linfanix	31/07/2002	20,500.00	17	7,260.42	13,239.58	1.0852	14,367.02	2,780.71	11,586.30
25%	Motococleta boxer 100	20/05/2002	12,156.52	19	4,811.96 ☼	7,344.56	1.0936	8,031.88	1,523.29	6,508.59

25%	Camioneta RamVaán 1500 109"	07/05/2004	110,000.00	0	-	110,000.00	1.0104	111,146.98	8,104.47	103,042.52
-----	-----------------------------	------------	------------	---	---	------------	--------	------------	----------	------------

221

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN FISCAL 2004

CÉDULA 8

% Dep	CONCEPTO	Fecha de adquisición	M.O.I.	Meses de uso a Diciem 04	Deprec. Ene-Dic 04	INPC Fecha Adquisición	INPC último mes de la 1ª mitad	Factor de ajuste	Depreciación Actualizada
	MOBILIARIO Y EQUIPO. OFICINA		97,484.64		8,577.21 *1				8,950.31 €2
10%	Máquina eléctrica	31/07/2002	924.95	12	92.50	100.2040	108.7370	1.0852	100.37
10%	Sala Osaka	31/07/2002	6,750.00	12	675.00	100.2040	108.7370	1.0852	732.48
10%	Silla Brexia	10/09/2003	1,040.52	12	104.05	104.6520	108.7370	1.0390	108.11
10%	Retorno Sectorial Roble	06/12/2003	1,250.43	12	125.04	106.9960	108.7370	1.0163	127.08
10%	Escritorio Rockerford Roble	31/07/2002	3,337.40	12	333.74	100.2040	108.7370	1.0852	362.16
10%	Estación de Trabajo	31/12/2003	2,079.00	12	207.90	106.9960	108.7370	1.0163	211.28
10%	Silla Secretarial Collins	27/07/2002	785.00	12	78.50	100.2040	108.7370	1.0852	85.18
10%	Fax Phone	28/02/2003	2,790.00	12	279.00	103.6070	108.7370	1.0495	292.81
10%	4 sillas secretariales grises	30/11/2003	3,140.00	12	314.00	106.5380	108.7370	1.0206	320.48
10%	Reloj registrador de asistencia	12/08/2002	3,800.00	12	380.00	100.5850	108.7370	1.0810	410.80
10%	Escritorio tan Desk	31/03/2003	3,500.00	12	350.00	104.2610	108.7370	1.0429	365.03
10%	Maquina de escribir simith corona	12/04/2003	1,150.00	12	115.00	104.4390	108.7370	1.0412	119.73
10%	6 locker met 2 ptas 38x45	01/11/2003	3,444.00	12	344.40	106.5380	108.7370	1.0206	351.51
10%	Mamparas y escritorios	19/08/2002	16,530.00	12	1,653.00	100.5850	108.7370	1.0810	1786.97
10%	Anaquele modelo SS10272	27/09/2002	563.34	12	56.33	101.1900	108.7370	1.0746	60.54
10%	Conmutador electronico	05/09/2004	14,450.00	3	361.25	110.6020	111.3680	1.0069	363.75
10%	2 Escritorios	31/12/2003	6,950.00	12	695.00	106.9960	108.7370	1.0163	706.31
10%	2 librereros SDLR azules	31/12/2003	14,500.00	12	1,450.00	106.9960	108.7370	1.0163	1,473.59

Cédula 11

10%	Archiveros marco grande	31/01/2004	10,500.00	11	962.50	107.6610	108.7370	1.0100	972.12
-----	-------------------------	------------	-----------	----	--------	----------	----------	--------	--------

222

% Dep	CONCEPTO	Fecha de adquisición	M.O.I.	Meses de uso a Diciem 04	Deprec. Ene-Dic 04	INPC Fecha Adquisición	INPC último mes de la 1ª mitad	Factor de ajuste	Depreciación Actualizada
	EQUIPO DE CÓMPUTO		71,528.30		21,458.49 *2				22,663.05 £2
30%	Impresora HP Deskjet 500	01/07/2002	700.00	12	210.00	100.2040	108.7370	1.0852	227.88
30%	Computadora Hacer Aspire	01/07/2002	13,550.00	12	4,065.00	100.2040	108.7370	1.0852	4,411.16
30%	Impresora HP MD deskjet	15/08/2002	2,743.00	12	822.90	100.5850	108.7370	1.0810	889.59
30%	No Break sola Basic 480 VA	15/08/2002	1,425.00	12	427.50	100.5850	108.7370	1.0810	462.15
30%	Computadora Celerom	15/09/2002	6,590.30	12	1,977.09	101.1900	108.7370	1.0746	2,124.55
30%	Computadora c/impres compaq	12/10/2002	9,565.22	12	2,869.57	101.6360	108.7370	1.0699	3,070.05
30%	Computad Sony Vaio RX74M	31/12/2002	17,390.43	12	5,217.13	102.9040	108.7370	1.0567	5,512.86
30%	Computad Sony Vaio RX75M	31/12/2003	19,564.35	12	5,869.31	106.9960	108.7370	1.0163	5,964.81

Cédula 11

% Dep	CONCEPTO	Fecha de adquisición	M.O.I.	Meses de uso a Diciem 04	Deprec. Ene-Dic 04	INPC Fecha Adquisición	INPC último mes de la 1ª mitad	Factor de ajuste	Amortización Actualizada
	GASTOS INSTALACIÓN		12,583.50		629.18 *3				655.70
5%	Alfombrado e instalaciones eléctricas	31/07/2003	12,583.50	12	629.18	104.3390	108.7370	1.0422	655.70

% Dep	CONCEPTO	Fecha de adquisición	M.O.I.	Meses de uso a Diciem 04	Deprec. Ene-Dic 04	INPC Fecha Adquisición	INPC último mes de la 1ª mitad	Factor de ajuste	Depreciación Actualizada
-------	----------	----------------------	--------	--------------------------	--------------------	------------------------	--------------------------------	------------------	--------------------------

EQUIPO DE TRANSPORTE			297,656.67		62,702.57 *4				66,987.57 £2
25%	Camioneta Venture	10/06/2002	155,000.15	12	38,750.04	99.9170	108.7370	1.0883	42,170.63
25%	Moto Linfanix	31/07/2002	20,500.00	12	5,125.00	100.2040	108.7370	1.0852	5,561.43
25%	Motococleta boxer 100	20/05/2002	12,156.52	11	2,785.87 ☼	99.4320	108.7370	1.0936	3,046.58
25%	Camioneta RamVaan 1500 109"	07/05/2004	110,000.00	7	16,041.67	108.5630	109.6950	1.0104	16,208.94

√ Este equipo se enajena a un precio de venta de \$8,500.00 en Diciembre del 2004 y se da de baja en contabilidad en el mismo mes (ver balanza de comprobación)

223

↓
Cédula 9

☼ = ∑ \$7,597.83 → Cédula 9

*1 ∑ (5,104.92 + 8,577.21) = 13,682.13 → Cédula 1

*2 ∑ (18,759.77 + 21,458.49) = 40,218.26 → Cédula 1

*3 ∑ (262.16 + 629.18) = 891.34 → Cédula 1

*4 = (70,197.43 + 62,702.57) = 132,900.00 - 7,597.00 ∑ 125,303.00 → Cédula 1

∑ 93,367.45
↓
Cédula 11

£ 1 ∑ (91,323.97 + 44,087.40 + 12,512.85 + 205,478.67) = 353,402.89 → Cédula 14

£ 2 ∑ (8,950.31 + 22,663.05 + 66,987.57) = 98,600.93 → Cédula 11

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.

SALDO PROMEDIO ANUAL DE CRÉDITOS DEL EJERCICIO 2004.

Período	HSBC Cta 0242689339	Banamex Cta.900140 USD	Banamex Inversiones	Clientes	Anticipo Proveedores	Saldo favor IVA
Enero	184,514.41	43,286.45	54,714.50	-	1,860.01	-
Febrero	216,265.41	26,115.21	42,684.00	-	1,860.01	-
Marzo	264,608.43	515.08	7,398.50	-	1,860.01	-
Abril	148,894.66	511.43	7,113.00	-	27,160.01	-
Mayo	54,255.68	521.78	6,827.50	71,875.00	1,860.01	-
Junio	66,444.45	300.23	56,542.00	201,250.00	1,860.01	-
Julio	36,039.76	15,432.57	44,256.50	274,543.70	1,860.01	-
Agosto	12,669.05	15,314.08	94,259.00	304,750.00	1,860.01	-
Septiembre	106,597.05	9,840.68	98,973.50	137,344.04	1,860.01	-
Octubre	113,347.84	26,553.74	148,996.00	-	1,975.01	-
Noviembre	32,911.82	27,533.69	148,710.50	160,451.65	1,975.01	-
Diciembre	114,525.71	35,974.09	138,588.00	198,375.00	1,923.43	-
Suma	1,325,736.17	201,899.03	849,063.00	1,348,589.39	47,913.54	-
No. meses año	12	12	12	12	12	12
Promedic	110,478.01	16,824.92	70,755.25	112,382.45	3,992.80	-
Suma de promedios mensuales					314,433.43	

↓
Cédula 15

Nota: todos los saldos finales mensuales para la derteminación de saldos promedios se tomaron de la ba -
lanza de comprobacion (Cédula 1)

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.

CEDULA DE SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS EJERICICIO 2004

Período	Proveedores Nacionales	Acreedores Diversos	Préstamos bancarios	Aportac p/fut aum. Capital	Impuestos por pagar	IVA por Pagar
Enero	32,595.47	156,215.67	-	126,906.57	16,332.64	9,721.11
Febrero	13,188.00	119,473.00	-	120,906.57	11,491.00	10,188.00
Marzo	50,088.99	119,473.17	-	120,906.57	27,215.58	16,210.55
Abril	53,559.04	119,473.00	-	120,906.57	52,312.94	12,443.38
Mayo	28,306.20	212,239.84	-	154,906.57	21,729.72	20,468.91
Junio	31,181.20	203,806.51	-	206,906.57	46,947.54	50,320.80
Julio	94,364.42	198,373.18	-	206,906.57	18,699.31	61,044.47
Agosto	102,964.38	189,939.85	-	206,906.57	42,877.37	63,640.48
Septiembre	31,252.68	181,506.52	-	208,906.57	17,214.72	58,964.80
Octubre	39,136.65	189,690.69	-	208,906.57	35,241.05	33,257.63
Noviembre	76,908.10	181,257.30	-	208,906.57	13,328.60	37,924.40
Diciembre	91,009.49	172,824.03	-	207,777.26	33,868.20	62,472.68
Suma	644,554.62	2,044,272.76	-	2,099,749.53	337,258.67	436,657.21
No. meses año	12	12	12	12	12	12
Promedic	53,712.89	170,356.06	-	174,979.13	28,104.89	36,388.10
Suma de promedios mensuales					463,541.07	

↓
Cédula 15

Nota: todos los saldos finales mensuales para la derteminación de saldos promedios se tomaron de la ba -
lanza de comprobacion (Cédula 1)

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.

RESULTADO FISCAL Y CONTABLE EN LA ENAJENACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE 2004

Resultado contable

Precio de venta del Equipo de Transporte
 (-) Costo contable del Equipo de Transporte
 (=) Ganancia contable en la enajenación de E. Transporte

8,500.00
4,558.70
3,941.30

→ Cédula 1 y 3

→ Cédula 11

Resultado Fiscal

Precio de venta del Equipo de Transporte
 (-) Costo fiscal del Equipo de Transporte
 (=) Ganancia fiscal en la enajenación de E. Transporte

8,500.00
3,318.22
5,181.78

→ Cédula 5

Obtención del costo fiscal del Equipo de Transporte

Saldo pendiente por depreciar + depreciación aplicada en el ejercicio que se enajena el activo actualizado Art. 37 LISR

\square Saldo Pend por depreciar X Factor de actualización

& El Factor de actualización se obtiene dividiendo el INPC del último mes de la primera mitad del período en el que el bien haya sido utilizado entre el ejercicio en que se enajenó, entre el INPC del mes en que se adquirió

Costo Contable en venta de Equipo Transporte

Monto original de la inversión
 (-) Depreciación acumulada
 (=) Costo contable

12,156.52
7,597.83
4,558.69

→ Cédula 7

Costo Fiscal en venta de Equipo Transporte

Depreciación aplicada proporcional 2004
 (+) Saldo pendiente por depreciar
 (=) Costo fiscal

2,785.87
253.26
3,039.13

→ Cédula 7

(X) $\frac{\text{INPC mayo 2004 } 108.5630}{\text{INPC mayo 2002 } 99.4320} = 1.0918$

(=) Costo Fiscal de Equipo de Transporte 3318.22

CÉDULA 12

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS 2004

INGRESOS:

	Ventas y/o servicios nacionales	3,757,274.73	→ Cédula 3
	Ventas y/o servicios extranjeros	-	
más	Ingresos fiscales no contables	12,921.73	→ Cédula 11
ménos	Ingresos contables no fiscales	5,213.35	
igual	Total de ingresos acumulables	3,764,983.11	

Determinación de las deducciones autorizadas para efectos de I.S.R.

DEDUCCIONES:

	Deducciones totales según estado de resultados (incluyendo provisiones de impuestos)	3,476,820.27	→ Cédula 3
más	Deducciones fiscales no contables	946,792.00	→ Cédula 11
ménos	Deducciones contables no fiscales	1,014,445.31	
igual	Total de deducciones autorizadas	3,409,166.96	

	Ingresos acumulables	3,764,983.11
menos	Deducciones autorizadas	3,409,166.96
	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	355,816.16
	PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	-
menos	Amortización de pérdida del ejercicio 2003	141,609.79
igual	RESULTADO FISCAL	214,206.37

NOTA:	
PÉRDIDA ACTUALIZADA DEL EJERCICIO 2003	141,609.79
	141,609.79

CONCILIACIÓN CONTABLE VS FISCAL DEL EJERCICIO 2004

UTILIDAD O PÉRDIDA CONTABLE DEL EJERCICIO 2004		280,454.46	
MÉNOS: INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		5,213.35	
Intereses moratorios devengados a favor	-		
Anticipo de clientes de ejercicios anteriores	-		
Saldos a favor de impuestos y su actualización	-		
Utilidad contable en venta de terreno y activo fijo	3,941.30		Cédula 9
Utilidad contable en enajenación de acciones	-		
Utilidad en participación subsidiaria	-		
Otros ingresos contables no fiscales	1,272.05		Cédula 1
MÁS: INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		12,921.73	
Ajuste anual por inflación acumulable	7,739.95		Cédula 15
Anticipos de clientes	-		
Intereses moratorios efectivamente cobrados	-		
Utilidad fiscal en venta de acciones o reemb. capital	-		
Utilidad fiscal en venta de terrenos y activo fijo	5,181.78		Cédula 9
Otros ingresos fiscales no contables	-		
MÁS: DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		1,014,445.31	
Costo de ventas	847,535.38		
Depreciación y amortización contable	93,367.45		Cédula 7
Gastos no deducibles	8,002.71		Cédula 4
Multas	3,774.08		Cédula 4
Impuesto sobre la renta	9,388.61		
Impuesto al activo	-		
Participación de utilidades	32,859.12		Cédula 13
Pérdida contable en venta de acciones	-		
Pérdida contable en venta de activo fijo	-		
Pérdida en participación subsidiaria	-		
Intereses devengados a cargo	17,600.00		Cédula 4
Otras deducciones fiscales no contables	1,917.96		
MÉNOS: DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		946,792.00	
Ajuste Anual por inflación deducible	-		
Compras	847,535.38		Cédula 3
Depreciación fiscal	98,600.92		Cédula 7
Amortización fiscal	655.70		
Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones	-		
Pérdida fiscal en enajenación de acciones	-		
Pérdida fiscal en enajenación de terrenos y activo fijo	-		
Intereses moratorios efectivamente pagados	-		
Gastos de fabricación	-		
Maquilas	-		
Otras deducciones fiscales no contables	-		
UTILIDAD FISCAL		355,816.16	
MÉNOS: Pérdida Actualizada del ejercicio 2003		141,609.79	Cédula 6
IGUAL: RESULTADO FISCAL		214,206.37	
POR: TASA DE IMPUESTO		33%	
IGUAL: I.S.R. CAUSADO		70,688.10	
MENOS: PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		60,941.49	
MENOS: I.S.R. RETENIDO POR BANCOS		358.00	Cédula 5
I.S.R. ACARGO/(FAVOR) DEL EJERCICIO 2004		9,388.61	

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.

**OBTENCIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD 2004
PARA CÁLCULAR PAGOS PROVISIONALES 2005**

		Cédula 11	
		▲	
C. U. =	Utilidad Fiscal del ejercicio	355,816.16	0.1046
	Ingresos nominales del ejercicio 2004	3,401,427.00	

Determinación de los ingresos nominales			
	Ingresos acumulables	3,409,166.96	
(-)	Ajuste anual por inflación acumulable	7,739.95	→ Cédula 10
(=)	Ingresos nominales	3,401,427.00	→ Cédula 15

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.

CÉDULA 13

DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIADES DE LA EMPRESA 2004.

Ingresos Acumulables		#¡REF!	
menos:		3,540,238.80	
Ajuste anual por inflación acumulable	7,739.95		Cédula 10
Deducciones autorizadas *	3,415,054.74		Cédula 11
Depreciación contable	93,367.45		
Depreciac. Pend deduc Activos Fijos Enajenados	4,558.70		
Valor nominal dividendos reembolsable	-		
Intereses devengados a cargo	17,600.00		Cédula 1
Pérdida por fluctuación cambiaria	1,917.96		
más:		103,846.89	
Dividendos cobrados en acciones			
Intereses nominales a favor	-		
Ganancia por fluctuación cambiaria	1,272.05		
Costo fiscal en venta de activo fijo	3,318.22		Cédula 9
Ajuste anual por inflación deducible			
Depreciación fiscal (actualizados)	99,256.62		
igual: Base gravable para PTU		#¡REF!	
por: Tasa de PTU		10%	
igual: PTU del ejercicio		#¡REF!	
Deducciones*	3,415,054.74		
Compras	847,535.38		Cédula 1
Mano de obra	-		
Gastos de fabricación	-		
Gastos Operación deducibles	2,548,922.08		Cédula 3
Otros gastos	18,597.28		Cédula 4

Venta de Equipo de Transporte	
Datos para determinar la PTU	
1.-	Importe que se suma a a los ingresos
	Monto de la enajenación del Equipo de Transporte
(-)	Ganancia acumulable por la enajenación del equipo de transp. (Ganac Fiscal)
(=)	Importe que se sumará a los ingresos, para efectos de determinar la PTU (Costo Fiscal)
2.-	Importe que se resta a los ingresos
	Depreciación pendiente de deducir enajenado en el ejercicio 2004

Cédula 9

CÉDULA 14

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO 2004.

& Promedio activos financieros		314,433.43	
Bancos	127,302.93		
Inversiones en valores	70,755.25		→ Cédula 8
Clientes	112,382.45		→ Cédula 8
Documentos por cobrar	3,992.80		
& Promedio de Terrenos		-	
& Promedio de activos fijos y diferidos		353,402.90	→ Cédula 7
& Promedio de inventarios		-	
SUMA PROMEDIO DE ACTIVOS		667,836.33	
ménos: & Promedio de las deudas		224,068.95	
Proveedores	53,712.89		
Acreedores diversos	170,356.06		→ Cédula 8
Documentos por pagar	-		
igual: BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO		443,767.38	
por: TASA DE IMPUESTO		1.8%	
igual: IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO		7,987.81	
ménos Reducciones de I.A.		-	
igual: I.A. causado del ejercicio		7,987.81	
igual: NETO A CARGO		7,987.81	

Nota: el 05 Abril del 2004 se pública en el D.O.F. un decreto por el cual se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2004 a los contribuyentes cuyos ingresos del ejercicio 2003 no hubieran excedido de 14,700,000.00.

El 11 de Octubre del 2005 se pública en el D.O.F. un decreto por el cual se exime totalmente

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEL EJERCICIO 2004

SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS	314,433.43	
Banamex	110,478.01	→ Cédula 8
Cta 0242689339		
Banamex	16,824.92	
Cta.900140 USD		
Banamex	70,755.25	
Inversiones		
Cientes	112,382.45	
Doc x Cobrar	3,992.80	
Saldo favor I.V.A.	-	

SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	463,541.07	
Proveedores Nacionales	53,712.89	→ Cédula 8
Acreedores Diversos	170,356.06	
Préstamos Bancarios	-	
Aportac p/fut aum. capital	174,979.13	
Impuestos por pagar	28,104.89	
I.V.A. por pagar	36,388.10	

COMPARACIÓN

	SALDO PROMEDIO CRÉDITOS	314,433.43
(-)	SALDO PROMEDIO DEUDAS	463,541.07
(=)	Diferencia acumulable	- 149,107.64
(x)	Factor de ajuste anual	0.0519

FACTOR DE AJUSTE ANUAL	0.0519
INPC DIC.2004	112.5500
INPC DIC.2003	106.9960
	-1

(=) **AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE (ACUMULABLE) - 7,739.95** → Cédula 11

El factor de ajuste anual se obtiene dividiendo el INPC del último mes del ejercicio de que se trate entre el INPC de último mes del ejercicio inmediato anterior.

SPAD MAYOR SPAC = AJUSTE X INFLACIÓN ACUMULABLE
 SPAC MAYOR SPAD = AJUSTE X INFLACIÓN DEDUCIBLE

PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.**DETERMINACIÓN DE LA UFIN DEL EJERCICIO 2004.**

Resultado Fiscal del Ejercicio	214,206.37	→ Cédula 11
- I.S.R. pagado en términos del artículo 10 de la LISR	70,688.10	
- No Deducibles	11,776.79	
= Utilidad Neta del Ejercicio	<u>202,429.58</u>	
- Importe a disminuir de la utilidad fiscal neta	<u>0</u>	
= Utilidad Fiscal Neta del Ejercicio	<u><u>202,429.58</u></u>	

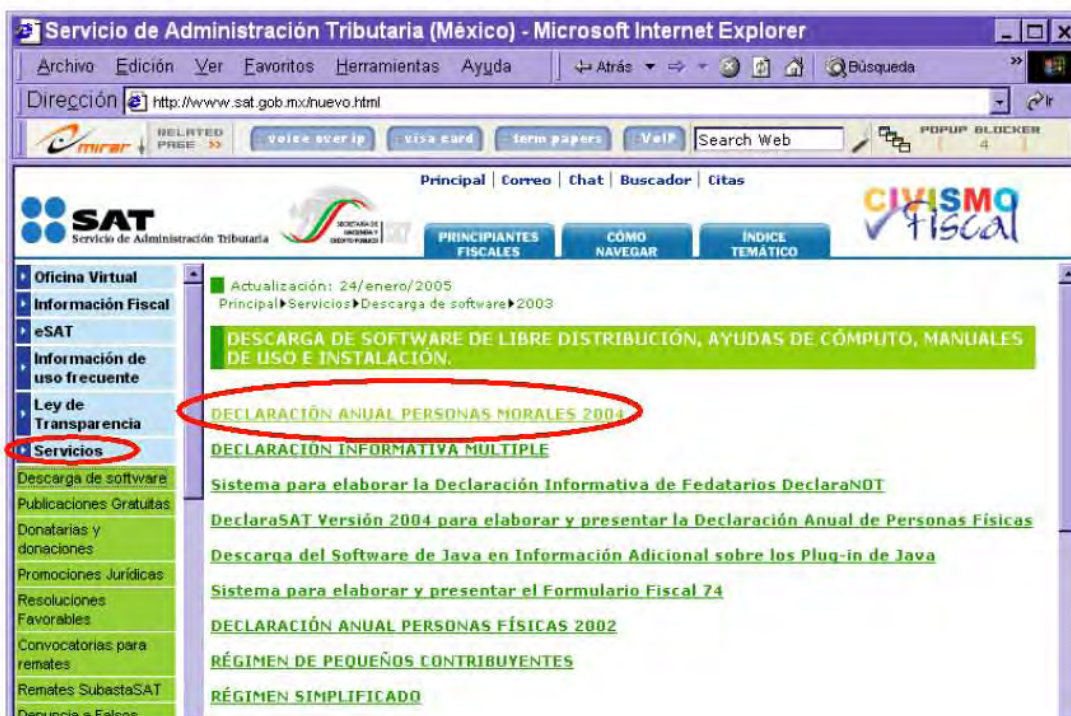
CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2004

Saldo de la CUFIN al 31-dic-03	4,152.62
x Factor de Actualización	
INPCDIC/04	<u>112.550</u>
INPC DIC/03	106.996
= Saldo actualizado de la CUFIN a diciembre de 2004	<u>4,368.14</u>
+ UFIN del ejercicio de 2004	202,429.58
+ Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales	0
+ Ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regimenes fiscales preferentes	0
= Saldo actualizado de la CUFIN	<u>206,797.72</u>
- Dividendos o utilidades pagados provenientes de la CUFIN	0
- Utilidades distribuidas por reducción de capital, cuando provengan de la CUFIN	0
= Saldo de la CUFIN al 31-dic-04	<u><u>206,797.72</u></u>



GUÍA PARA LA INSTALACIÓN DEL DEM

Para obtener el sistema ingrese a Internet y posteriormente a la página del SAT www.sat.gob.mx donde aparecerá la ventana principal, luego seleccione con un clic la liga “servicios” y por último “descarga de software”, en ésta se abrirá otra ventana en donde habrá de seleccionar “Declaración Anual Personas Morales 2004”, en la que se presentará la información requerida para la instalación del sistema, como se muestra a continuación:



El SAT pone a disposición dos versiones del sistema instalador DEM para que seleccione la versión que corresponda según sea el caso:



Una para los usuarios que ya cuentan con el software Java (j2re-1_3_1-win) previamente instalado en la PC, descargarán e instalarán el archivo (dem_05.exe).

Y otra para quienes no cuentan con el software de Java (j2re-1_3_1-win) recomendado descargarán e instalarán el archivo (dem_05j131.exe).

Principal | Correo | Chat | Buscador | Citas

SAT Servicio de Administración Tributaria

PRINCIPIANTES ESCAPEE CÓMO NAVEGAR INDICE TEMÁTICO

es cinco

versión estándar [j2re-1_3_1-win.exe](#) (5.11 KB), disponible en esta página del SAT, no obstante si lo desea puede descargar el instalador del sistema DEM que incluye el software de Java, disponible en esta misma página como se indica a continuación:

Enseguida ponemos a su disposición dos versiones del sistema DEM V. 1.3.0, provistas de un asistente de instalación:

- **PARA USUARIOS QUE YA CUENTAN CON EL SOFTWARE DE JAVA (j2re-1_3_1-win).**
Descargue e instale en su PC el siguiente archivo:
[dem_05.exe](#) (3,410 KB) sólo siga las indicaciones del asistente de instalación
- **PARA USUARIOS QUE AÚN NO CUENTAN CON UNA VERSIÓN DEL SOFTWARE DE JAVA INSTALADO EN LA PC.** Descargue e instale en su PC el siguiente archivo:
[dem_05j131.exe](#) (12,055 KB) sólo siga las indicaciones del asistente de instalación.
- **GUÍAS Y MANUALES (Requiere Acrobat Reader)**
 - a) [instala_dem.pdf](#) (860 KB) Guía de Instalación.
 - b) [usuario_dem.pdf](#) (649 KB) Manual de usuario.

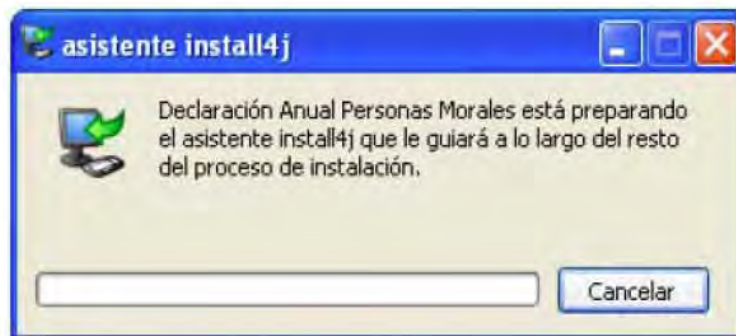
El archivo [dem_05.exe](#), incluye el sistema DEM, así como los formularios 18, 19, 20 21 y 22. El proceso de instalación se realiza, de manera automatizada en la siguiente ruta de su Disco Duro c:\dem_05\anuales\

Por ejemplo:

Para iniciar la instalación se seleccionará el archivo dem_05.exe y en seguida se mostrará la siguiente ventana; donde activará el botón "Abrir" para comenzar:

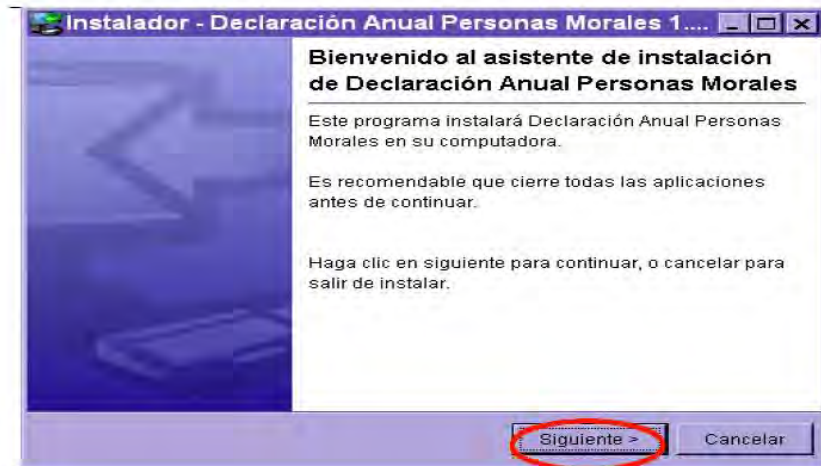


A continuación aparecerá la pantalla del asistente de instalación del DEM como se muestra a continuación; es importante darle un tiempo razonable para que se lleve a cabo la instalación de forma automatizada, ya que el sistema está intentando detectar si cuenta con una versión Java previamente instalada en su PC.

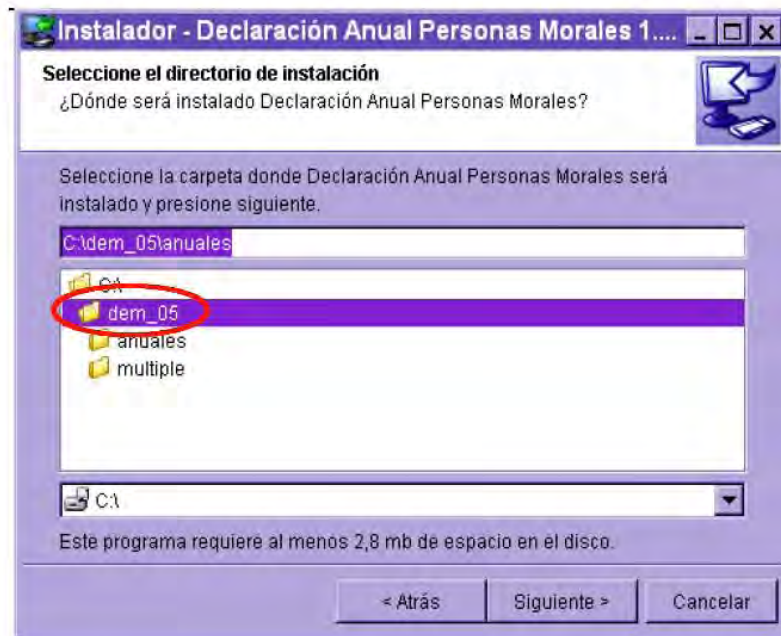




Después de un breve tiempo aparecerá el siguiente mensaje, y con ello el sistema DEM instalará la aplicación a su PC.

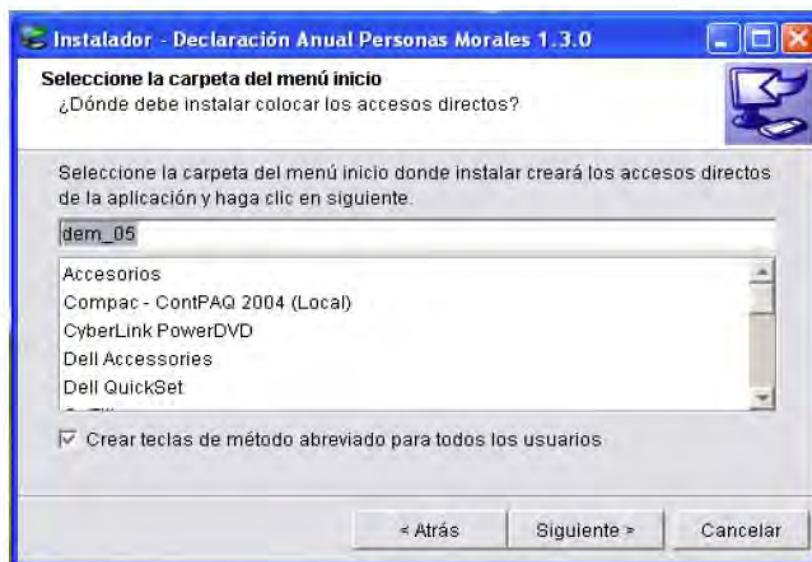


De clic en el botón “Siguiete” y se desplegará la ventana que se muestra a continuación:

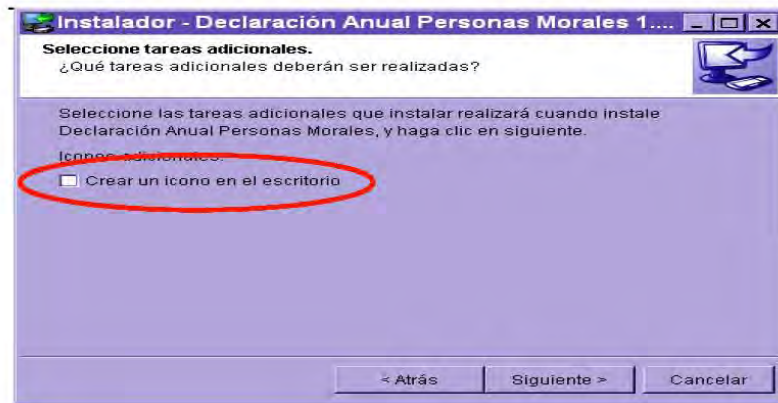




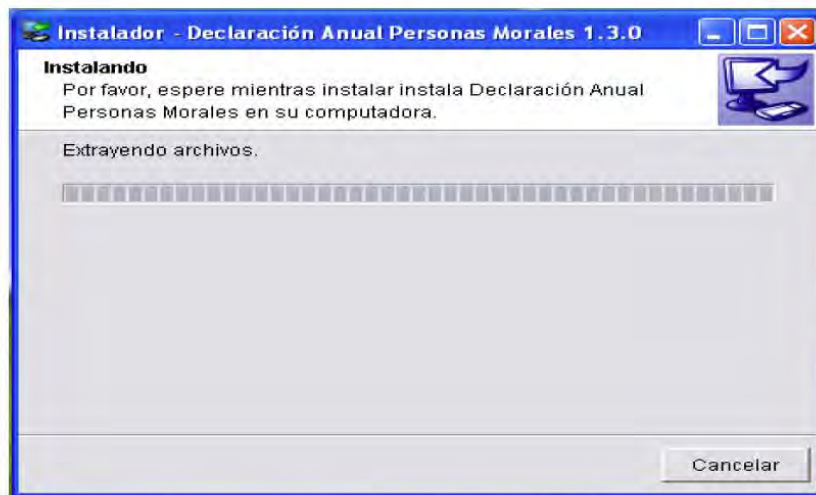
En esta ventana se indica la ruta en la cual se instalará el sistema (c:\dem_05\anuales); para continuar de un clic en el botón “Siguiete” y enseguida aparecerá la siguiente ventana:



Posteriormente, seleccione la carpeta del menú de inicio donde instalará los accesos directos al DEM; no es recomendable modificar la que se encuentra en la pantalla, no obstante si lo desea se puede hacer. Para continuar de un clic en el botón “siguiete”, y aparecerá la siguiente pantalla:



Para concluir la instalación, el asistente ofrece la posibilidad de colocar un acceso directo en el escritorio: si así lo desea, active la casilla que antecede a la leyenda “crear un icono en el escritorio”, luego de un clic en el Botón “Siguiente” y aparecerá la siguiente ventana, la cual indicará que el sistema DEM se está instalando en la computadora:





Posteriormente y de forma automática aparecerá la siguiente pantalla en la cual se deberá dar clic en el recuadro “Ejecutar Declaración de Anual de Personas Morales” y presione “Finalizar” para salir de la instalación.

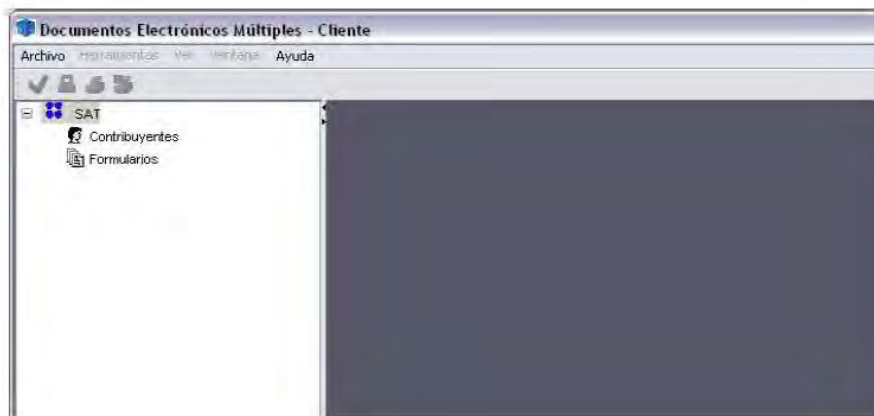


Finalizando la instalación en seguida aparecerá una ventana que indicará que se está ingresando al DEM (Documentos Electrónicos Múltiples), el sistema indicará la inexistencia de catálogos por lo cual daremos un clic en “Aceptar”.



USO DEL DEM

Después de pulsar el botón “Aceptar”, se accede al sistema, en donde aparecerá la siguiente pantalla:



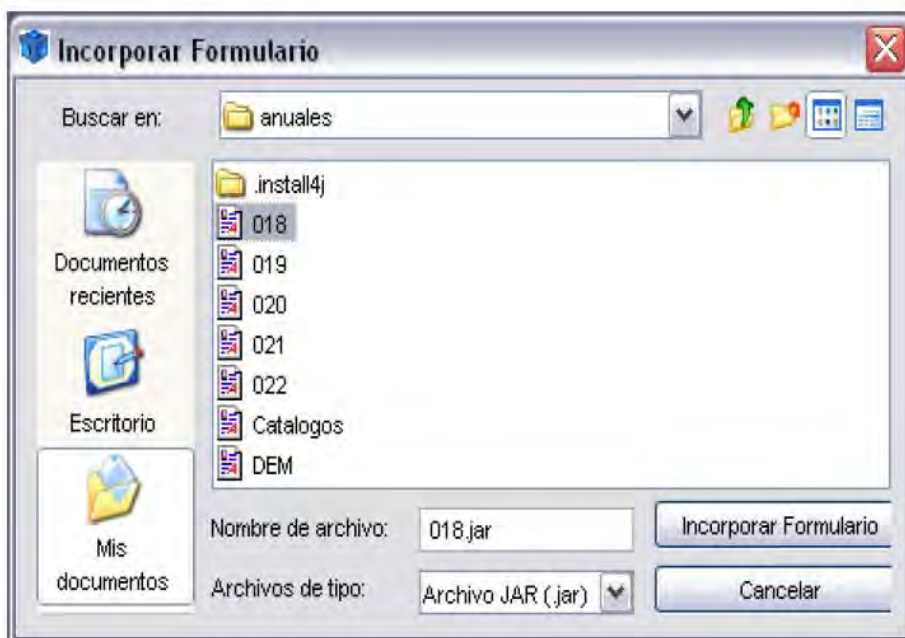


Alta de formulario

Dé un clic con el botón derecho del Mouse, en la opción Formularios, que activará el menú principal, ene. Cual se selecciona: Nuevo, Formulario.



En la parte central de la pantalla aparecerá la siguiente ventana:





En esta ventana se debe seleccionar el archivo que corresponda al tipo de declaración por presentar, en este caso, el archivo 018.jar, pulsando enseguida el botón “Incorporar Formulario”, con lo cual aparecerá el siguiente mensaje:



Dé un clic en el botón “Sí” y se desplegará el siguiente mensaje:



Al pulsar el botón “Aceptar” quedará incorporado el formato 18.

En caso de que se requiera incorporar los formularios 019.jar, 020.jar y 022.jar, se deberá repetir el procedimiento indicado. Conviene señalar que estos formularios sólo se incorporan una vez.



Alta del contribuyente

1.- Dé un clic con el botón derecho del Mouse, en la opción Contribuyentes, que activará el menú principal, en el cual se selecciona: Nuevo, Contribuyente, como se muestra:



2.- Dé un clic en la opción Contribuyente y en la parte central de la pantalla aparecerá la siguiente ventana:

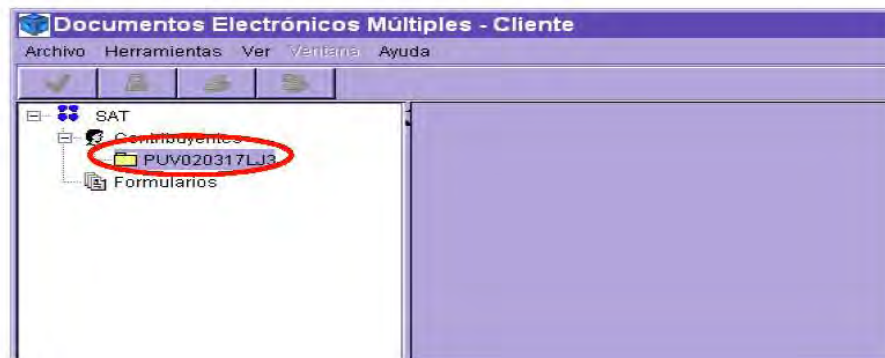
Proceda a realizar el llenado de los datos que se solicitan, para que la información capturada en cada campo se registre, se deberá oprimir después de capturar la información correspondiente los botones “Enter” o “Tabulador” o posicionarse con un clic del botón izquierdo del Mouse en el campo siguiente.



Concluida la captura, la pantalla quedará de la siguiente manera:

ALR:	SUR DEL D.F.		
R.F.C.:	PUV020317LJ3	R.F.C. Confirmación:	PUV020317LJ3
C.U.R.P.:			
Apellido paterno:			
Apellido materno:			
Nombre(s):			
Denominación o razón social:	PUMA VJLZ S.A. DE C.V.		
Calle:	PUEBLA		
Núm. ext.:	42	Núm. int.:	3
Colonia:	ROMA		
Delegación o municipio:	CUAUHTEMOC		
CP:	03330	Teléfono:	55223615
Localidad:	MEXICO		
Entidad federativa:	DISTRITO FEDERAL		
Datos del Representante Legal			
R.F.C.:	NOSR761122U45		
Apellido paterno:	NORIEGA		
Apellido materno:	SOTO		
Nombre(s):	RENE		

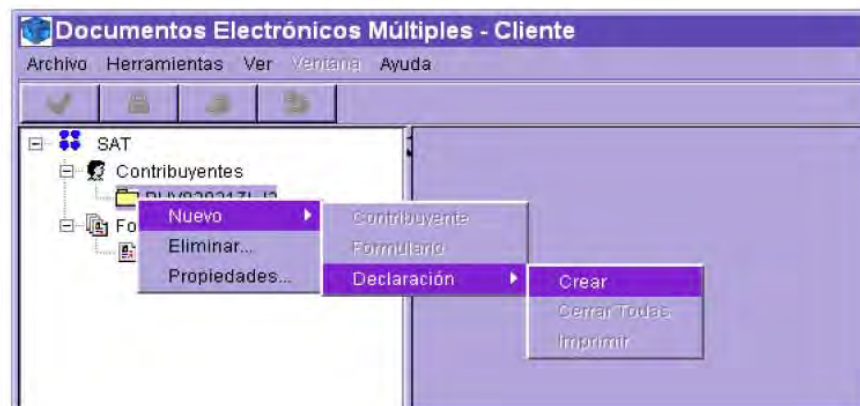
Al dar un clic en el botón “Aceptar” se guardarán los datos capturados, y en el área de contribuyentes se indicará la incorporación de los datos de éstos, como se muestra a continuación:



Creación del árbol de navegación de incorporación de plantillas del formulario 18

Para incorporar las plantillas del formulario 18, se efectúan los siguientes pasos:

- ❖ Dé un clic con el botón derecho del Mouse en el R. F. C del contribuyente, que activará el menú principal, para lo cual se selecciona: Nuevo, Declaración, Crear, como se muestra en la figura:





Al dar un clic en “Crear”, se desplegará la siguiente ventana

Contribuyente: PUV020317LJ3
Formulario: 018
Ejercicio: 2004
Tipo de Presentación: Normal
Forma de Presentación: Del ejercicio

Aceptar Cancelar

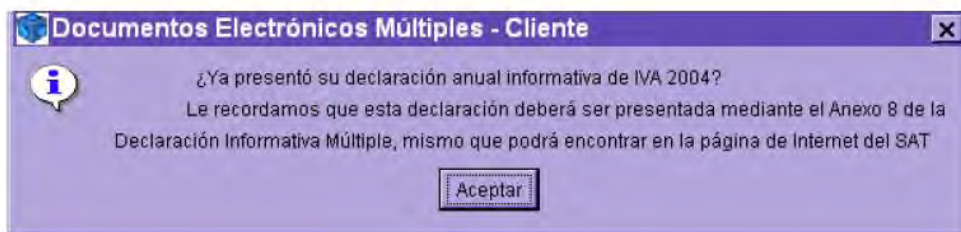
En la que el contribuyente deberá seleccionar:

Formulario: 18
Ejercicio: 2004
Tipo de presentación: Normal
Forma de presentación: Del ejercicio

Al terminar de un clic en el botón “Aceptar” y aparecerá la siguiente ventana, la cual indicará que el formulario 18 ha sido incorporado.



Después aparecerá el siguiente mensaje:



Después de pulsar el botón "Aceptar" se podrá acceder al "Árbol de navegación" del formulario 18, con sus correspondientes plantillas:



La información contenida en la parte izquierda de la ventana “Árbol de navegación” se seleccionará con un clic la carpeta que se desee abrir.

La información contenida en la parte derecha de la ventana del sistema es la que se utilizará para el llenado de la información y anexos de la declaración anual de las personas morales.



El archivo que se generará para el envío de la declaración deberá contener todas las plantillas de la declaración del “Árbol de navegación”, aunque algunas no contengan información.


Captura de datos en las plantillas del formulario 18

Con la información general de la empresa, proporcionada previamente, el sistema requisitará en forma automática la primera plantilla del formato, la cual se denomina “Datos de Identificación”. Para capturar la siguiente plantilla, se debe dar un clic en la opción “Participación de los Trabajadores en las Utilidades”, y en el lado derecho del “Árbol de navegación” se desplegará la siguiente ventana:

Documentos Electrónicos Múltiples - Cliente

Archivo Herramientas Ver Ventana Ayuda

018 - 0

 **Declaración del ejercicio**
Personas Morales

Servicio de
Administración Tributaria

A. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN

PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR




Si desea maximizar esta ventana, en el menú principal seleccione Ver, y luego de un clic en Árbol.


Posteriormente, deberá indicar si dicha plantilla aplica a la persona moral; para tal efecto, elija del recuadro que se ubica en la parte superior derecha de la plantilla, la opción “Aplica”, y comience a capturar los datos.

The screenshot shows a software window titled "Documentos Electrónicos Múltiples - Cliente". The menu bar includes "Archivo", "Herramientas", "Ver", "Árbol", and "Ayuda". The main content area displays the SAT logo and the text "Declaración del ejercicio Personas Morales". Below this, there is a section titled "A. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES" with a red circle around the "Aplica" button. The form includes fields for "PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN" and "PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR".



 **Declaración del ejercicio**
Personas Morales
Servicio de Administración Tributaria

DATOS DE IDENTIFICACION			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PUV020317LJ3		
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	PUMA VILZ S.A. DE C.V.		
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	N0SR761122U45		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	NORIEGA	SOTO	RENE
EJERCICIO	2004		
DECLARACIÓN	Normal		
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR			


 **Declaración del ejercicio**
Personas Morales
Servicio de Administración Tributaria

A. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		Aplica
PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	32859	
PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	0	

 **Declaración del ejercicio**
Personas Morales
Servicio de Administración Tributaria


B. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO		Aplica
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	141610	
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS	314433	
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	463541	
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	. 1046	
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	.	
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	206798	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE DE CAPITAL DE APORTACIÓN		
EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA		



 **Declaración del ejercicio**
Personas Morales
Servicio de Administración Tributaria

C. DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS Aplica


PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	0
PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	0
NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	0

 **Declaración del ejercicio**
Personas Morales
Servicio de Administración Tributaria

D. INVERSIONES Aplica

	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO
CONSTRUCCIONES			
MAQUINARIA Y EQUIPO			
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	8950		24950
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	66988		110000
EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS			
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	22663		
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERÍODOS PREOPERATIVOS	656		
TOTAL	99257	0	134950



 Declaración del ejercicio Personas Morales	
E. ESTADO DE RESULTADOS	
VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES	3747916
VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	0
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	0
INGRESOS NETOS	3747916
INVENTARIO INICIAL	0
COMPRAS NETAS	847535
INVENTARIO FINAL	0
COSTO DE MERCANCÍAS	847535
MANO DE OBRA	
MAQUILAS	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS	847535
UTILIDAD O PÉRDIDA BRUTA	2900381
GASTOS DE OPERACIÓN	2548922
UTILIDAD O PÉRDIDA DE OPERACIÓN	351459
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	5408
INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PÉRDIDA CAMBIARIA	38115
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	9
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	-32698
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	3941
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	
UTILIDAD O PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS	322702
ISR, IMPAC Y PTU	42248
UTILIDAD (O PÉRDIDA) EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
EFECTOS DE REEXPRESIÓN EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	280454



Declaración del ejercicio
Personas Morales

F. CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

Aplica

UTILIDAD O PÉRDIDA NETA	280454
EFECTOS DE REEXPRESIÓN	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA	280454
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	12922
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE	7740
ANTICIPOS DE CLIENTES	
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	5182
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	1014445
COSTO DE VENTAS	847536
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	93367
GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES	11777
ISR, IMPAC Y PTU	42248
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO	
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO	17600
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	1918
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	946792
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE	
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS	847536
MANO DE OBRA DIRECTA	
MAQUILAS	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	99257
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	0
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	5213
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO	
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN	
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO	3941
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	1272
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL	355816



 **Declaración del ejercicio**
Personas Morales
Servicio de Administración Tributaria

G. DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS		Aplica
SUELDOS Y SALARIOS	1486728	
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	72000	
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA		
DONATIVOS OTORGADOS		
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	53023	
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	120000	
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IMPAC E IVA	32946	
SEGUROS Y FIANZAS		
PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES		
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	3137	
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	41019	
CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES		
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO		
APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	127395	
CUOTAS AL IMSS	97780	



 **Declaración del ejercicio**
Personas Morales
Servicio de Administraciones Tributarias

H. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)		Aplica
EFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	165274	
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	138568	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	213507	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	69707	
INVENTARIOS		
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	1921	
INVERSIONES EN ACCIONES		
TERRENOS		
CONSTRUCCIONES		
MAQUINARIA Y EQUIPO		Construcciones
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	97465	
EQUIPO DE TRANSPORTE	285500	
OTROS ACTIVOS FIJOS	71528	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-179203	
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	19126	
AMORTIZACIÓN ACUMULADA	-891	
SUMA ACTIVO	982542	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	296693	
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	125728	
OTROS PASIVOS		
SUMA PASIVO	422421	
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	50000	
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN		
RESERVAS	2889	
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	207777	
UTILIDADES ACUMULADAS		
UTILIDAD DEL EJERCICIO	280454	
PÉRDIDAS ACUMULADAS	-80999	
PÉRDIDA DEL EJERCICIO		
INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		
SUMA CAPITAL CONTABLE	460121	
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	982542	



Declaración del ejercicio
Personas Morales

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		Aplica
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		3764983
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		3409167
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		355816
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO		141610
RESULTADO FISCAL	SE_BUDIERE_21#200	214206
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO		70688
REDUCCIONES DEL ISR		
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		70688
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		60941
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		358
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		
IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL		
DIFERENCIA A CARGO		9389
DIFERENCIA A FAVOR		
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE		
IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES		
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO		9389
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO		0



Declaración del ejercicio
Personas Morales

J. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

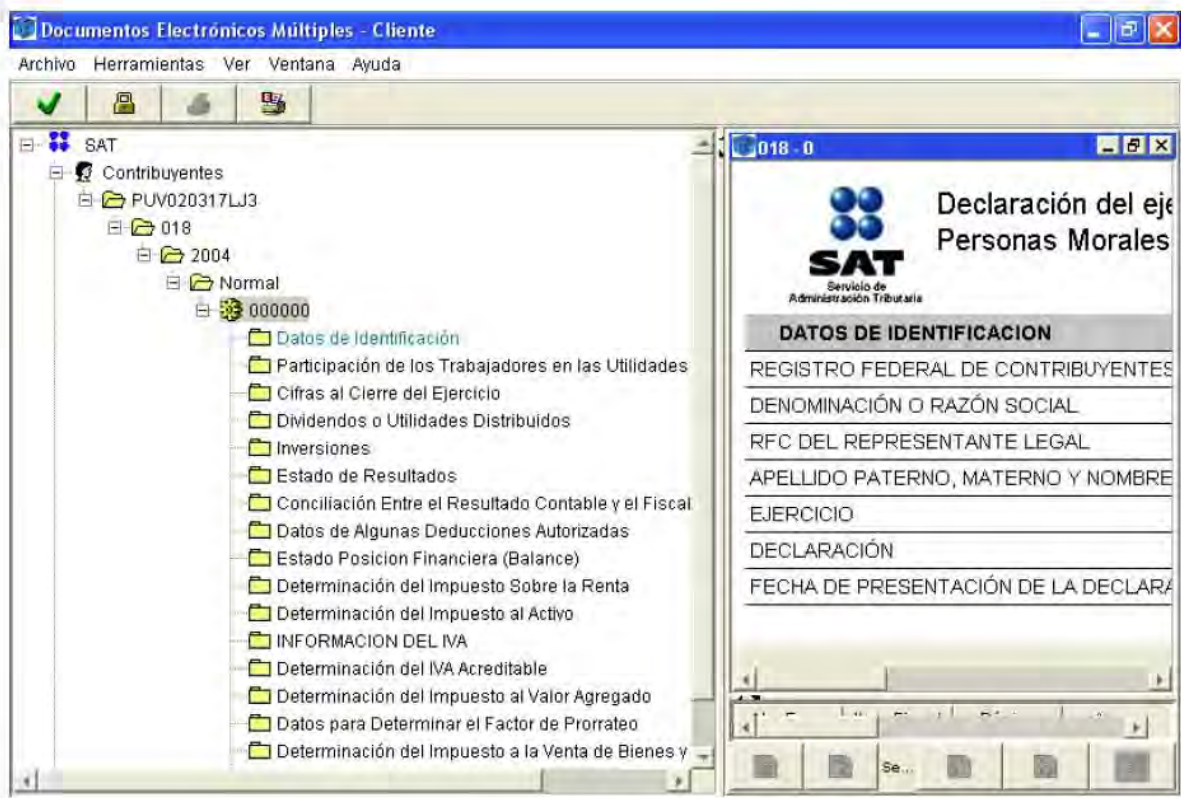
Aplica

SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS	
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	314433
PROMEDIO DE INVENTARIOS	
PROMEDIO DE TERRENOS	
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	363403
PROMEDIO DE LAS DEUDAS	224069
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	SE_ELEGIERE_443767 443767
IMPUESTO DETERMINADO	0
IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO	
REDUCCIONES DEL IMPAC	
IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO	0
ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	
ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
OTROS ACREDITAMIENTOS	
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO	
PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO	
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A FAVOR	
DIFERENCIA A CARGO	0
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO	
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC	
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE	
IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO	0



Validación

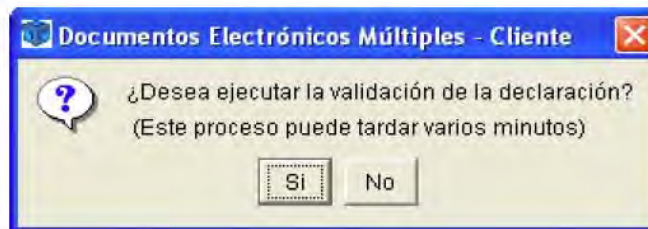
Terminada la captura de la información, el siguiente paso será validar la declaración; en este paso se deberá seleccionar la plantilla “(0000000)”, como se muestra a continuación:



Posteriormente, dé un clic en la opción Herramientas, del menú principal, y luego seleccione “validar declaración”, como se muestra a continuación:



En la pantalla central aparecerá la siguiente ventana:



Después dé un clic en el botón “Sí” y se desplegará un mensaje, en el que habrá de dar un clic en la opción “Aceptar”, para que inicie la validación.

Luego de que termine de verificar la información, seleccione el botón “salir”.

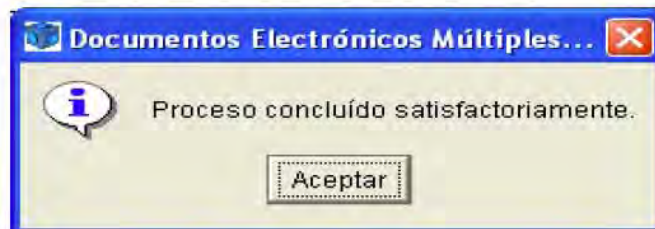




Si se presentaran algunos errores estos se pueden imprimir al seleccionar el icono que se muestra a continuación:



Una vez detectados y corregidos los errores, efectúe nuevamente el proceso de validación. Si no hay errores aparecerá la siguiente ventana:



Con esto quedará concluido el proceso de validación, y se deberá dar un clic en "Aceptar".



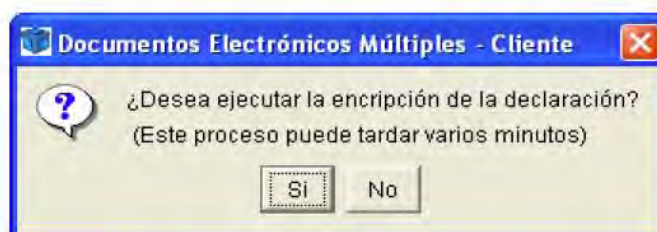
Generación del archivo de la declaración anual (encriptación)

Concluida correctamente la captura de la declaración, el siguiente paso será encriptar la información, para después enviarla vía Internet.

Para ello hay que generar el paquete de envío; dé un clic en el menú principal, en el cual se seleccionará “Generar Paquete de Envío”, como se

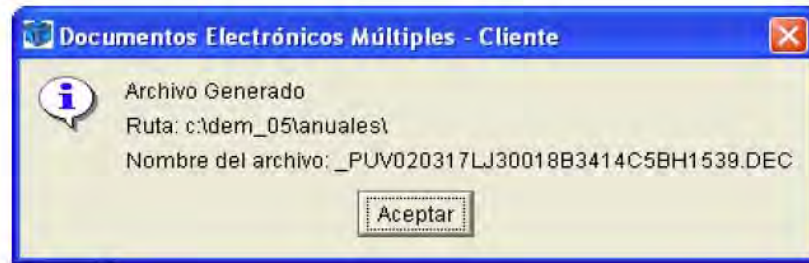


En la parte central aparecerá la siguiente ventana:





De un clic en el botón “Sí” y finalmente quedara elaborado el paquete de envío, como se muestra en la siguiente pantalla.



Envío del archivo de la declaración anual por internet

El siguiente paso será enviar la declaración anual mediante internet, al respecto, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- 1.- Finalizado el proceso de encriptación se podrá verificar en el directorio (c:\dem_05\anuales), o bien en el que se haya designado si se optó por crear un directorio con nombre diferente, un nuevo archivo con la extensión dec.
- 2.- Para tener un respaldo del mismo, se recomienda copiar el archivo generado en disco duro (c:\dem_05\anuales) a una unidad de disco flexible de 3.5” o a un disco compacto (CD).

Para el envío de la declaración vía internet se deberá acceder a la pagina del SAT (www.sat.gob.mx), y seleccionar en el menú principal la opción “eSAT”; enseguida, “Operaciones”.



The screenshot shows the website of the Servicio de Administración Tributaria (SAT) in Mexico, accessed via Microsoft Internet Explorer. The browser's address bar shows the URL <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>. The page features a navigation menu on the left with several categories, including 'Operaciones', which is highlighted with a red circle. The main content area displays the 'Guía de Requisitos de los Trámites Fiscales' (Tax Procedures Requirements Guide), dated 28/September/2005. The guide's purpose is to facilitate the timely fulfillment of tax obligations. It lists various procedures such as registration in the RFC, requests for services, clarification of requirements, and payment options. The 'Operaciones' menu includes items like 'Quiénes somos', 'Oficina Virtual', 'SAT', 'Operaciones', 'Consultas', 'Transacciones', 'Firma Electrónica Avanzada', 'Comprobantes Fiscales Digitales', 'Donación de Mercancías Banco de Alimentos', 'Principales fiscales', 'Información fiscal', 'Trámites y requisitos', 'Servicios', 'Terceros autorizados', 'Información de uso frecuente', 'Calendario fiscal', 'Civismo fiscal', and 'Contacto'.

Del listado de operaciones que se presentan se deberá elegir la liga “envió de declaración anual” correspondiente al nuevo esquema de servicios electrónicos. Enseguida de un clic en “aplicación de envió”, como se muestra en la siguiente pantalla:



Servicio de Administración Tributaria (México) - Microsoft Internet Explorer

Dirección: <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

Actualización: 28/septiembre/2005
Principal > Oficina virtual > eSAT > ¿Qué es eSAT? > envío de declaración anual

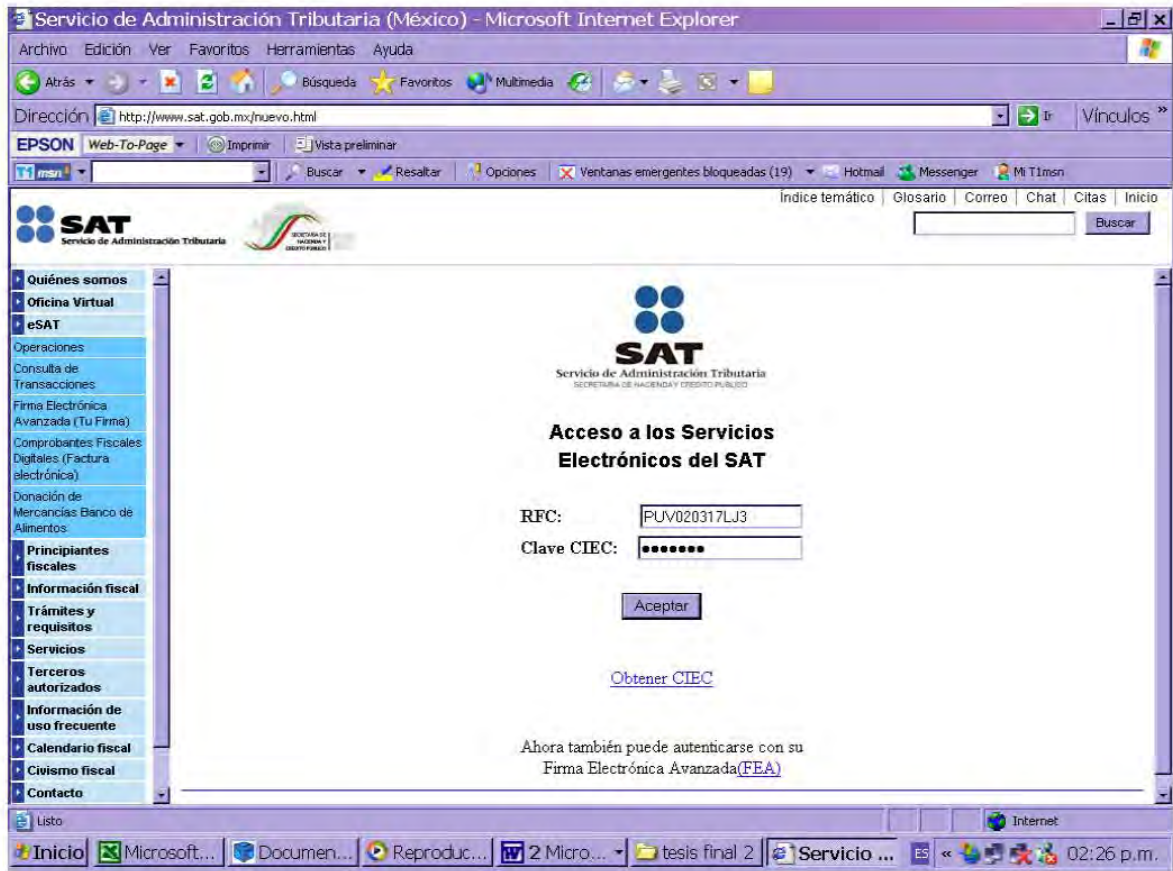
Envío de declaración anual

Si desea enviar su declaración anual, procure tener a la mano lo siguiente:

- **Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC)**
- Si tiene impuesto a pagar, debe tener una cuenta con acceso a banca en línea en las **instituciones de crédito autorizadas**.
- Descargue e instale el programa que utilizará para capturar su información:
 - DeclaraSAT
 - DEM
- Genere el archivo para el envío de la información.
- Ingrese a la **DECLARACIÓN DE ENVÍO de Personas Físicas** o de **Personas Morales**.

Servicio de Administración Tributaria, México.

Posteriormente, se desplegará la siguiente ventana; al efecto, es importante que para enviar la información se capture el RFC y la firma electrónica avanzada (FEA), previamente obtenida, no obstante, el contribuyente podrá utilizar la clave de identificación electrónica avanzada (CIEC).



En seguida de un clic en el botón “aceptar”.



Después, se abrirá una nueva ventana, en la que se dará un clic en el botón "Examinar", a fin de localizar el directorio que contiene la declaración anual (ya sea en disco duro o en la unidad de disco flexible), como se muestra a



En este caso, el archivo que generó el sistema DEM es el siguiente: **_COM860120LM10018B3414C51R1313.DEC**. Es importante verificar que el nombre y la extensión del archivo correspondan a la declaración que se va a enviar; finalmente, dé un clic en el botón "Enviar", para concluir el proceso.



Acuses de recibo

Una vez enviada la declaración, se obtendrá un acuse de recibo, el cual confirmará que el archivo que contiene la declaración fue recibido por el SAT. Cabe aclarar que el documento que genere el sistema no será el acuse de recibo definitivo, pues si la declaración está correcta, se recibirá por medio del correo electrónico que haya sido definido previamente para este propósito, un aviso donde se indique que la declaración se recibió y se encuentra en proceso de validación; en caso contrario, cuando haya inconsistencias en el proceso de encriptado y transmisión, se recibirá un aviso de rechazo; si es así, se deben revisar los datos capturados en la declaración a fin de generar un nuevo archivo

Una vez concluido el proceso de validación por parte de la autoridad, se recibirá el acuse de recibo definitivo, el cual contendrá, entre otros datos, el sello digital; de esta forma terminará el ciclo de recepción por medios electrónicos de la*-declaración anual de 2004.

Consulta de transacciones

Si desea conocer el estado de la(s) declaración(es) que haya presentado, puede realizar la consulta en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), en el apartado e SAT, y posteriormente en el área de consulta de transacciones; para este servicio se requiere el RFC y la firma electrónica o la clave CIEC.



Reimpresión de acuses

Si desea obtener los acuses definitivos de la(s) declaración(es) que haya presentado, puede hacerlo mediante el servicio de reimpresión de acuses, el cual se encuentra disponible en la página de Internet del SAT, en el apartado "Operaciones", por conducto del cual puede recibir los acuses de aceptación con sello digital o en su caso, el acuse de rechazo con los motivos del mismo; para este servicio se requiere utilizar la firma electrónica o la clave CIEC y el número de folio de envío de la declaración.



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **PUV020317LJ3**

Archivo recibido: **_PUV020317LJ3001832313C47T1847.DEC**

Tamaño: **3442 bytes**

Fecha de Recepción: **30/5/2005**

Hora de Recepción: **20:49:39**

Folio de Recepción: **1391015**

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegara a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma pagina en la sección E-SAT/ "Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

Terminar Sesión



RECIBO

Página 1 de 1



Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración Anual

SECRETARIA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2004

R.F.C.:	PUV020317LJ3
Nombre, Denominación o Razón Social:	PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.
Tipo de Presentación:	Normal
Fecha de Presentación:	38502
Hora de Presentación:	20:49
Número de Operación:	29FF9

Cadena Original. Impuesto(s) que declara:

||10001=PUV020317LJ3|20001=19080|20002=1391015|40002=20050530|40003=20:49|500201=59652|500301=32859|800201=2116
72|800301= 69676|800501 =0637|1000201 =4796|1000301 =477|1000601 =6163|1200201= 17719|1200301= 2138|1200601=29466|130
0201= 1256085|1301501 =1111689|1301701= 434|1301801 = 1051|1302201= 2025|1302501= 26296|1401401 =16619|1401501 2847|14
02101= 9074|1402401= 5646|1403601= 434| 1404201 =81936|1500701= 35934|1500801= 327946|1501601 = 5768 |1501901= 26312|1502
001= 2304|1502101= 2631|1502201= 1437|1502301= 4041 |1502401=4064 |1600101= 204301|1600301 = 42700 |1600401=22992 |160060
1=3000 |1601001 =52605 |1601101 =5885 |1601301 =36770 |1601401 =-23450| 1601601=-0|1601801= 19702 |1601901= 22542 |1602201= 60000|1602701 =12305113104501= 25463|3105301 =19915|3105401= 313 |3200301 =208022|3200601= 81502|3200701= 352811320090
1 =254243|3201101= 0|3201401 =0|3202401= 0 |3700101= 35933|3700201 =1437|3700301 = 1437|30003 =000001000007000112188

Sello Digital:

||MyXCtcTirtOQ3bIWmMO3ezGb0/638QO+PM31sxDEOWiwJD2kYO/wUxV+DBbVpctBihWN8jBjcZ70T2ZbMinOSjb1ADQ8yLLgHISkTv0sr
pQIMR3rxPkzlb6caaTACKPLSU1J9ZCGt2aK6AmlAymJkTrguBSY2JC+conwoeTEpuUg=||

Fecha y hora de emisión de este acuse: 30/05/2005 8:59:08 PM

NOTA: Los impuestos a cargo determinados, cuya información ampara el presente acuse, deberán ser pagados a través de los portales de las instituciones de crédito autorizadas, proporcionando para tal efecto la fecha de presentación y el número de operación señalados.

Lo anterior, sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados, ni sobre el cumplimiento dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales

R.F.C. :	PUV020317LJ3	Total efectivamente pagado :	\$9,741
Razón Social :	PUMA VJLZ, S.A. DE C.V.		
Fecha de Pago :	30/05/2005		
No. de Operación :	31 38 362		

Por los conceptos siguientes:

ISR personas morales

Período : Del ejercicio 2004

Tipo de Pago : NORMAL

Impuesto a cargo	9,389
Parte Actualizada	33
Recargos	319
Cantidad a cargo	9,741
Cantidad Pagada	9,741
Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa	32,859

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el pago realizado, corresponde a la información presentada ante el SAT con fecha 30/05/2005 y registrada con el No. de operación 29FF9

Cadena de Origen

|10001=PUV020317LJ3| 10017= 9741|20001=40021| 20002=3138362|40002=20040802| 40003=13:08| 10102=33|10127=2003|10122=1|10104=10287|10105=33|10106= 319|10108= 9741|10116=0|10117= 9741|10120= 9741|10128=32859|10129t=20040730|10130=29FF9|30003=000001000007000090433|

Sello Digital:

D9TgVWHyKLogLbCS ZNtFPxyJ LDXB0AkzwyvFe9IXshvzNSgcroFc0OSSkIMEWGS0 ZjCUe190s4fiGV0Thi 5F5O GywGCsG beBgd6DI cRdpmw9mtOXe/ VA 2oZXs /QZl8 RRsTMFJnU0N1v61c5GBU9NCiGoq0CzPGaZPUA3l+mE=



CONCLUSIONES

Los ingresos que percibe el Estado vía recaudación de impuestos sigue siendo aun insuficiente para lograr satisfacer las necesidades que la sociedad requiere, esto debido a la gran evasión y omisión de cargas fiscales por parte de los contribuyentes, y aunado a la pésima administración financiera del estado que paga altos sueldos así como prestaciones a los funcionarios y empleados del gobierno, existe una enorme desproporcionalidad en la distribución de la riqueza, así como el gasto excesivo en campañas publicitarias, manejos ilícitos y notable corrupción en la que caen las mismas autoridades.

Como sabemos la Ley del ISR grava todos los ingresos que obtienen las personas morales, por eso consideramos importante el conocer los tipos de ingresos que se acumularán y cuáles no, los ingresos que no se considerarán como tales y el momento en que se considerarán obtenidos, así como saber los requisitos que se necesitan para poder efectuar las deducciones que al igual que los ingresos se tienen que erogar en un periodo determinado y que sean indispensables para la actividad que la persona moral realiza, estos puntos entre otros, juegan un papel fundamental para poder determinar el resultado fiscal.

Con respecto al IA debido a que es un impuesto complementario del ISR, sólo se causará cuando sea mayor a este último y hasta por la cantidad que exceda, es decir se tiene que pagar alguno de estos dos impuestos, lo que puede resultar que en ocasiones sólo se esté obligado al cálculo del impuesto al Activo sin que éste



se deba pagar; caso contrario ocurre cuando el ISR no se paga o se paga parcialmente entonces forzosamente el IA se tendrá que pagar total o parcialmente, o bien atenerse al decreto que nos exima del pago forzoso, por lo tanto esto hace que el IA sea una carga tributaria adicional para los contribuyentes.

La referencia que se le hace al IVA, es sólo para que se tenga en cuenta, que si bien es cierto que ya no existe el pago anual en este tipo de impuesto debido a que los pagos mensuales se convirtieron en pagos definitivos, se tiene que hacer un amarre total del ejercicio ya que estos datos sirven de base en la información que se maneja para la declaración anual y para cumplir con la obligación de presentar dichos datos en la Declaración Informativa Múltiple (DEM) de acuerdo con la regla 5.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004-2005.

Consideramos la importancia que tiene la realización de los papeles de trabajo de la declaración anual a tiempo para su presentación y cumplimiento en tiempo y forma dentro del periodo establecido, ya que si no se presenta se corre el riesgo de que la Autoridad fiscal al ejercer sus facultades de revisión detecte la omisión de la obligación y envíe un requerimiento con lo cual se hace acreedor de una multa que oscila entre los \$7918 pesos aproximadamente lo que genera un gasto totalmente no deducible e innecesario para la entidad económica.

Es importante señalar que debido a lo laborioso de la declaración anual se deberá encomendar a alguien que cumpla con conocimientos básicos contables, debido a lo complejo que resultan algunos papeles de trabajo ya que de éstos se



tendrán que hacer análisis más detallados y que no den lugar a interpretaciones erróneas; además el estudiante o egresado de la carrera en Contaduría tiene la obligación de estar siempre actualizado e informado de los medios en que se debe presentar la declaración anual, así como saber los estímulos fiscales y facilidades administrativas que otorga la Ley al contribuyente que resultan benéficas para éste. Por lo tanto creemos que esta tesis cumple con los puntos necesarios para poder elaborar una declaración anual de una persona moral del Régimen General de Ley.



BIBLIOGRAFÍA.

Arrijoa Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Décima sexta edición., Editorial THEMIS, agosto 2002, 558 pp.

Barrón Morales, Alejandro. Estudio Práctico de la Ley del Impuesto al Activo 2003. 12ª ed., Ediciones Fiscales ISEF, México 2003.

Castañeda de la Torre, Moran Lara. Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill, 2003.

Corral Moreno, Manuel. Estudio Práctico del ISR para Personas Morales 2004. 7ª ed. Ediciones Fiscales ISEF, México 2004, 412pp.

Hernández Rodríguez, Jesús F y Galindo Cosme, Mónica Isela. Estudio Práctico de la Ley Impuesto al Valor Agregado 2004. 3ª ed., Ediciones Fiscales ISEF, México 2004, 417 pp.

Martín Granados, María Antonieta. Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo (Personas morales y personas físicas). 5ª ed., Ed. Thomson, México 2002, 455 pp.

Orozco Colín, Luis Ángel. Estudio Integral de la Nomina 2004. 4ª ed., Ediciones Fiscales ISEF, Abril 2004, 456 pp.9



Sánchez Gómez, Narciso. Los Impuestos y la deuda pública. Editorial PORRÚA, México 2000, 299 pp.

Sánchez Miranda, Arnulfo. Aplicación Práctica del ISR e IMPAC (Personas Morales 2004). 2ª ed., Ediciones Fiscales ISEF, México 2004, 264 pp.

Tesis: Hernández Franco, Jessica Teresa y Rodríguez Mujica, María Eugenia. Estudio Práctico del Impuesto a Activo para personas morales del ejercicio fiscal 2003. Asesor: M. A. Benito Rivera Rodríguez.

Prontuario Fiscal Correlacionado 2004 (México). Cuadragésima primera Edición Editorial Thomson.

Agenda Mercantil 2004. Ediciones Fiscales ISEF.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2004. Editorial ALCO.

Diccionario de Términos Fiscales 2004 (Impuesto Sobre la Renta y al Activo). Editorial ISEF

Práctica Fiscal Laboral y Legal-empresarial No. 391

Marzo 2005. Editores TAX

<http://www.sat.gob.mx>